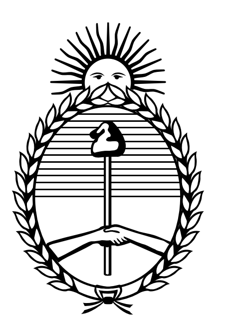
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 24 de junio de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.930**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

# Sumario

Pág.

**DECRETOS**



**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

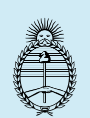


**RESOLUCIONES**



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 868/2010**

**Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Hungría.**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE HUNGRÍA, D. Péter BALÁZS entre los días 11 y 13 de marzo de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE HUNGRÍA, D. D. Péter BALÁZS durante su permanencia en la República, entre los días 11 y 13 de marzo de 2010.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2010, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 872/2010**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 21393/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto el agente del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor Don Jorge Gregorio OZAETA (M.I. Nº 7.731.625), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 de fecha 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esa instancia no se aportaron elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que analizado el formulario de reencasillamiento del recurrente que informa acerca del cargo de “Asistente Veterinario” que desempeñaba al momento del reencasillamiento cuestionado, cuya descripción de funciones se asimila a la formulada por el interesado, se advierte que las funciones descriptas condicen con el subgrupo 5 previsto para el Nivel “E”; la responsabilidad evaluada se corresponde con las funciones descriptas y el grado de autonomía ponderado es el pertinente para el referido nivel, conforme la escala prevista en el Anexo IV de la Resolución Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Anexo IV “Guía para el reencasillamiento de Agentes” de la precitada resolución prevé en el descriptivo de funciones el Apartado 5.2 correspondiente al Nivel “E”, consignando allí la realización de tareas de escasa diversidad que requieran la aplicación de conocimientos específicos, por lo cual las funciones que realizaba el agente al momento de su reencasillamiento se corresponden plenamente con el nivel otorgado.

Que resulta válido hacer propias las consideraciones de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que se expidió en un caso de análogas características entendiendo que “...la idoneidad de un agente, aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo... dentro de ese orden de ideas, puede válidamente sostenerse que la aspiración a ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone, por lo que es lícito concluir que en materia de encasillamientos o escalafonamientos, el poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio”.

Que por consiguiente, cabe concluir, teniendo en cuenta las funciones que desempeñaba el agente al momento de su reencasillamiento, que el Nivel “E” otorgado oportunamente se ajusta al grado de complejidad, responsabilidad y autonomía de las funciones acreditadas, por ello, resulta ajustado a derecho rechazar la pretensión interpuesta.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección Nacional del Servicio Civil de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Gregorio OZAETA (M.I. Nº 7.731.625), contra la Resolución Conjunta Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 877/2010**

**Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas de la Dirección General de Gestión Informática.**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 177.408/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 661 del 28 de mayo 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 661/09 se efectuó la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431), en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA para cumplir funciones de Director de la Dirección de Sistemas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE SISTEMAS dependiente del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 12 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 661/09, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de febrero de 2010.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | F.E. | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|---|
| LOPE de BARRIOS, Nicolás | DNI 22.844.431 | B - 0 | Nivel II | Director | 12/02/2010 |

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 878/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Unidad Auditoría Interna del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000014/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Santiago ORTEGA (D.N.I. Nº 32.003.839) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Auditor Operativo de la Unidad Auditoría Interna, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 880/2010**

**Créase una representación en el área de asuntos sociales para la articulación en materia de políticas de empleo y seguridad social ante el Reino de España. Desígnase Agregado Especializado.**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.872/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento de los mecanismos de protección social constituye una de las políticas centrales en materia de empleo y asuntos sociales del Gobierno Nacional a mediano y largo plazo.

Que con este acto, se propicia fortalecer la representación de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA en estas materias, en las que se han ido produciendo en años recientes una serie de entendimientos orientados a un coordinado tratamiento de la problemática que involucra aspectos de migración, empleo y seguridad social.

Que como consecuencia de lo antedicho, resulta conveniente establecer una representación de carácter permanente ante el REINO DE ESPAÑA y las comunidades que lo integran, en el área de Asuntos Sociales para la articulación en materia de empleo y seguridad social, a cargo de un agregado especializado.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propone la designación del abogado Don Fernando Luís ABAL MEDINA (M.I. Nº 21.831.289) como Agregado Especializado en el Area de Asuntos Sociales para la articulación en materia de políticas de empleo y seguridad social de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 y el artículo 8º de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase bajo la dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, una representación en el área de asuntos sociales para la articulación en materia de políticas de empleo y seguridad social ante el REINO DE ESPAÑA, la que tendrá sede en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — Desígnase al abogado Don Fernando Luís ABAL MEDINA (M.I. Nº 21.831.289), como Agregado Especializado en el Area de Asuntos Sociales para la articulación en materia de políticas de empleo y seguridad social de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA a cargo de la representación creada por el artículo 1º.

**Art. 3º** — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase a los efectos protocolares, mientras dure la función encomendada por el artículo precedente.

**Art. 4º** — Asígnase al abogado Don Fernando Luís ABAL MEDINA, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado en el artículo 1º, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia al rango acordado por el artículo anterior.

**Art. 5º** — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias y complementarias para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 6º** — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Carlos A. Tomada.




## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 428/2010**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0481448/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida fue exceptuada de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada a la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000010168

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AUDERO | SUSANA ROSARIO | DNI 10137172 | A8 | 01/11/2008 | 31/12/2008 | 36 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 419/2010**

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.422/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 1.378.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se crea bajo la dependencia de esa Cartera de Estado una representación en el área de asuntos sociales para la articulación en materia de políticas de empleo y seguridad social ante el REINO DE ESPAÑA, la que tendrá sede en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicha representación resulta necesaria para el fortalecimiento y articulación de las políticas centrales en materia de empleo y asuntos sociales del Gobierno Nacional a mediano y largo plazo.

Que la presente medida se realiza mediante compensación no implicando incremento alguno en la dotación de cargos.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente dentro de los créditos vigentes de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO Nº 1

| | |
|---|---|
| JURISDICCION | 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social |
| S.A.F | 350 |
| PROGRAMA | 01 |
| SUBPROGRAMA | 00 |
| ACTIVIDAD | 01 |

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE | |
|---|---|---|
| | CARGOS | HORAS DE CATEDRA |
| Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) | | |
| E | -1 | |
| Subtotal escalafón | -1 | |
| Personal del Servicio Exterior | | |
| Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase | 1 | |
| Subtotal escalafón | 1 | |
| TOTAL PROGRAMA | 0 | |



# RESOLUCIONES

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 882/2010**

**Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - CIDEL ARGENTINA 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As, 17/6/2010

VISTO la Actuación Nº 72949-09-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA - CIDEL ARGENTINA 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A.

Que la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEERA), junto a otras instituciones relevantes del quehacer energético como el COMITE ARGENTINO DEL CIER (CACIER), organizan y auspician el evento en cuestión.

Que se trata de un evento que aúna a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta, activando el intercambio de conocimientos y avances, por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector energético en nuestro país.

Que el mismo se desarrolla en el marco del calendario de eventos celebratorios del "Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010".

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el evento "CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA - CIDEL ARGENTINA 2010", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 27 al 29 de septiembre de 2010.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

---

Secretaría de la Gestión Pública

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Resolución 103/2010**

**Régimen de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público. Norma complementaria.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente JGM Nº 0002656/2010 del Registro de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 por el que se instrumentó el Sistema Nacional de Empleo Público y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 39 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó el Régimen de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el artículo 6º de esa Resolución se ha establecido el Registro Central de Ofertas de Empleo Público en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, en el que se deberá inscribir cada puesto de trabajo o función dispuesto para su cobertura definitiva por las jurisdicciones ministeriales, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y entidades descentralizadas.

Que el Número de Identificación en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público será utilizado tanto en las respectivas Convocatorias y Bases del Concurso, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Régimen citado precedentemente, como así también en la "Solicitud y Ficha de Inscripción" según lo establecido en su artículo 22 y, en general, en toda la documentación por la que se tramite el correspondiente proceso de selección.

Que para vehiculizar el mencionado Registro se debe establecer un procedimiento específico para la inscripción del puesto de trabajo o función así como disponer los criterios a utilizar para asignar el respectivo Número de Identificación.

Que por la responsabilidad y acciones asignadas a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO corresponde que esta dependencia quede a cargo del mencionado Registro Central.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cada puesto de trabajo o función vacante correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público, autorizado para su cobertura mediante el correspondiente proceso de selección de personal constituirá una Oferta de Empleo Público la que será inscripta en el Registro Central establecido en el tercer párrafo del artículo 6º de la Resolución SGP Nº 39 del 18 de marzo de 2010.

A este fin, se le asignará un único Número de Identificación conformado según el detalle establecido en el Anexo integrante de la presente disposición.

**Art. 2º** — La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO tendrá a su cargo la gestión y actualización permanente del Registro Central de Ofertas de Empleo Público.

**Art. 3º** — Dictaminada favorablemente la propuesta elevada según lo establecido en el artículo 6º del Régimen de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO asignará el Número de Identificación respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

La referida asignación será glosada a la actuación por la que se tramita la propuesta bajo dictamen.

El Número de Identificación asignado será de uso obligatorio para todo efecto relativo a las Convocatorias, Bases del Concurso, Inscripciones y demás acciones vinculadas con el proceso de selección al que se dé lugar.

**Art. 4º** — La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO deberá mantener actualizada la vinculación de la respectiva Oferta de Empleo Público inscripta conforme a lo establecido en la presente, con el Código Identificatorio que el cargo en cuestión tuviera asignado en el Nomenclador de Puestos y Funciones previsto en el artículo 16 del Sistema Nacional de Empleo Público o, en su defecto, con la denominación y perfil de los requisitos dictaminados favorablemente por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 6º de la Resolución SGP Nº 39/2010.

**Art. 5º** —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

ESTRUCTURA DEL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LAS

OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO EN EL REGISTRO CENTRAL

PREVISTO EN EL ARTICULO 6º DEL REGIMEN DE SELECCION

PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

| TIPO | LONG | DESCRIPCION | TABLA |
|---|---|---|---|
| C | 4 | AÑO: dígitos del año en el que se solicitó la Inscripción en el Registro Central de Empleo Público. | |
| C | 5 | NÚMERO DE ORDEN correlativo, desde el "00001" al "99999", a asignar por el órgano gestor del Registro. | |
| C | 6 | CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN de la Jurisdicción Ministerial, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o, de la ENTIDAD DESCENTRALIZADA en cuya Planta Permanente se integra el puesto de trabajo o función. | 1 |
| C | 1 | CÓDIGO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO: "G"=General, "P"=Profesional; "C"=Científico Técnico, y "E"=Especializado. | |
| C | 2 | TIPO DE PUESTO DE TRABAJO O FUNCION. "FE"=Función Ejecutiva; "FJ"=Función de Jefatura; "SI"=Simple. | |
| C | 1 | NIVEL DE CRITICIDAD DE LA FUNCIÓN: "I", "II", "III", ó "IV" para cargos incluidos en el Nomenclador respectivo (para TIPO DE PUESTO O FUNCIÓN igual a "F.E" o "F.S". Si el TIPO DE PUESTO DE TRABAJO O FUNCIÓN fuera igual a "SI", el Nivel será igual a "X": Este último también será usado para cargos con el Suplemento por Jefatura del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. | |
| C | 1 | CODIGO DEL NIVEL ESCALAFONARIO | |

TABLA Nº 1

| CODIGO | CORRESPONDIENTE A |
|---|---|
| PRESID | PRESIDENCIA DE LA NACION |
| CASAMI | CASA MILITAR |
| SECGRA | SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION |
| SECLYT | SECRETARIA LEGAL Y TECNICA - PRESIDENCIA DE LA NACION |
| SEDRON | SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO |
| SECCUL | SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION |
| JEGAMI | JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS |
| MININT | MINISTERIO DEL INTERIOR |
| MINREL | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO |
| MINJUS | MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS |
| MINDEF | MINISTERIO DE DEFENSA |
| MINECO | MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS |
| MININD | MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO |
| MINAGR | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA |
| MINPLA | MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS |
| MINEDU | MINISTERIO DE EDUCACION |
| MINCIT | MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA |
| MINTRA | MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| MINSAL | MINISTERIO DE SALUD |
| MINDES | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL |
| TEATRO | TEATRO NACIONAL CERVANTES |
| BIBLIO | BIBLIOTECA NACIONAL |
| INSTEA | INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO |
| FONART | FONDO NACIONAL DE LAS ARTES |
| COMFER | COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION |
| RENAPE | REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS |
| MIGRAC | DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES |
| SEGVIAL | AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL |
| INADIS | INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RASCISMO |
| GEOGRA | INSTITUTO GEGRAFICO NACIONAL |
| METEOR | SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL |
| SUPSEG | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION |
| TRIFIS | TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION |
| PARQUE | ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES |
| INIDEP | INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO |
| VITIVI | INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA |
| ONCCAG | OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO |
| INNASE | INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS |
| INAGUA | INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA |
| TRITAS | TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION |
| SEGEMI | SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO |
| CONEAU | COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA |
| CONICE | CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS |
| REEDUC | CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL |
| SOMMER | HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER |
| ANMATE | ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA |
| INCUCA | INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE |
| ANALIS | ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN |
| POSADA | HOSPITAL NACIONAL DR. ALEJANDRO POSADAS |
| MONOCA | COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA |
| INAREP | INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN O. TESONE- |
| PROESP | ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES |
| SERSAL | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD |
| REHABI | SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION |
| INAESO | INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL |
| INAIND | INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS |
| CAJAPOL | CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA NACIONAL |
| IAFRPM | INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES |
| INDECE | INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS |

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 25/2010**

**Establécese un mecanismo para que los inscriptos ante el I.N.V. de las Provincias de Mendoza y San Juan puedan informar los volúmenes de terceros elaborados en sus establecimientos.**

Mendoza, 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0003398/2010, la Ley Nº 14.878, los Convenios de Colaboración suscritos entre los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para el cumplimiento de la Ley Nº 7101 y su Decreto Reglamentario Nº 999 de fecha 20 de junio de 2003 de la Provincia de MENDOZA y la Ley Nº 6.686 de la Provincia de SAN JUAN, las Resoluciones Nros. C.19 de fecha 28 de mayo de 2004 y C.7 de fecha 24 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 9º de la Resolución Nº C.19 de fecha 28 de mayo de 2004 establece que todos los productos nuevos deberán encasillarse en los Libros Oficiales, discriminados por propiedad a partir de la quinta semana posterior al último ingreso de uva a la bodega elaboradora y que el cambio contable de vino nuevo a viejo se realizará el día 1 de julio del año de su elaboración.

Que por Resolución Nº C.7 de fecha 24 de mayo de 2007 se establece que los responsables inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en !os rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros que corresponda a su elaboración, en planilla Anexa de la mencionada norma.

Que igual medida se aplica en la Provincia de SAN JUAN, mediante una Declaración Jurada que presentan los Establecimientos Vitivinícolas con las existencias de terceros al día 1 de junio del año de su elaboración, teniendo como autoridad de, aplicación la Dirección de Asuntos Vitivinícolas del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO de la Provincia de SAN JUAN.

Que los datos de las mencionadas Declaraciones Juradas eran ingresados en el sistema informático del Organismo a través de personal de las distintas dependencias.

Que el INV ha implementado diferentes medidas tendientes a mejorar los procesos de transacciones de datos relacionados con la información que suministran los industriales.

Que teniendo en cuenta que al momento del dictado de las mencionadas resoluciones no se contaba con la nueva tecnología de información implementada por este Instituto, se hace necesario establecer un mecanismo con la finalidad que los inscriptos, tanto de la Provincia de MENDOZA corno de SAN JUAN, puedan informar lbs volúmenes de terceros elaborados en sus establecimientos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomando la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — Los establecimientos que soliciten autorización para trasladar vino y/o mosto nuevo, propiedad de terceros elaboradores, durante la época de elaboración y con anterioridad a la fecha que se establece para la presentación del formulario de discriminación de propiedad, deberán presentar en la oficina de la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que corresponda, un Formulario MV-05 por cambio de propiedad, dando de alta al vino de tercero discriminándolo por tipo de producto y el formulario de Certificado de Movimientos de Vinos y/o Mostos de propiedad del tercero elaborador, registrado en la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 999 de fecha 30 de junio de 2003 de la Provincia de MENDOZA o lo implementado por el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO de la Provincia de SAN JUAN a través de la Dirección de Asuntos Vitivinícolas, según corresponda.

**2º** — Los responsables inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros bodegas y fábricas de mosto ubicados en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, deberán comunicar anualmente mediante Formulario MV-05 de discriminación de volumen (Código de Movimiento 232), los volúmenes nuevos de terceros discriminados por tipo de productos elaborados en sus establecimientos.

En caso en que un establecimiento haya realizado movimientos de vinos nuevos de terceros durante la época de elaboración con el objeto de efectuar un traslado de vino o una salida por exportación y hayan presentado una Declaración Jurada a través del Formulario MV-05 en concepto de cambio de propiedad (Código de Movimiento 127), a! momento de confeccionar el MV-05 indicado inicialmente, no deberá contabilizar los movimientos ya realizados.

**3º** — Establécese como plazo máximo para la presentación del Formulario MV-05 discriminando los volúmenes de terceros, hasta los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes de junio del año que corresponda para los establecimientos ubicados en la Provincia de SAN JUAN y hasta los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes de julio del año que corresponda para los establecimientos ubicados en la Provincia de MENDOZA.

**4º** — A partir del día 1 de junio para Provincia de SAN JUAN y el día 1 de julio para la Provincia de MENDOZA, no se autorizará ningún movimiento que involucre a volúmenes de productos propiedad de terceros, hasta tanto el establecimiento responsable solicitante haya efectuado la presentación del Formulario MV-05 ya mencionado.

**5º** — Cuando se efectúen movimientos de compraventa, permuta, traslados, despachos de exportaciones, solicitud de análisis de cualquier tipo, despachos al consumo interno (Formulario MV-01C), etc., referidas a vinos y moslos propiedad de terceros, en los formularios que a tales efectos pocee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los inscriptos deberán adjuntar un detalle "tercero por tercero", consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen.

**6º** — Los responsables inscriptos deberán presentar a requerimiento del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la/s ficha/s de terceros implementada por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, con sus saldos actualizados, Contratos de Elaboración, Contratos de Compra Venta (que pueden venir acompañados con la correspondiente factura), Contratos de Permuta, todos debidamente timbrados por la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. y toda otra documentación oficial relacionada con los movimientos de productos de propiedad de terceros o por la Dirección de Asuntos Vitivinícolas del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO de la Provincia de SAN JUAN, según corresponda.

**7º** — Los Terceros que posean productos en los Establecimientos Vitivinícolas podrán consultar sus saldos por productos, obteniendo previamente en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el Código de Usuario y Clave.

**8º** — A los efectos de la consideración del Régimen de Mermas, el cambio contable de vino nuevo a viejo se realizará el día 1 de julio del año de su elaboración.

**9º** — La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en el tiempo y forma establecido, determinará la paralización de todo tipo de mo-

vimiento en el establecimiento, previa intimación, conforme el Artículo 24 Bis de la Ley Nº 14.878.

**10.** — La presentación fuera del plazo estipulado, será sancionada de acuerdo con el Artículo 24 Inciso i) de la Ley Nº 14.878, al igual que las inexactitudes, errores u omisiones, ello sin perjuicio de las que, por su carácter de Declaración Jurada, pudiera corresponder conforme la gravedad de los hechos constatados.

**11.** — Derógase el Punto 9º de la Resolución Nº C.19 de fecha 28 de mayo de 2004 y la Resolución Nº C.7 de fecha 24 de mayo de 2007.

**12.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 1711/2010**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0003888/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 20/24, 29/33, 40/44, 50/54, 60/64, 72/76, 80/84, 91/95 y 113/114.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 49.200).

**Art. 2º** — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 49.200).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO EXPTE. Nº S01:0003888/2010 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO APORTES NO REINTEGRABLES RES. ONCCA 2240/09 | | | | | | |
| | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO | CUIT | CBU | AUTORIZADOS | MONTO A PAGAR |
| 1 | S01-0003888/10 | BORTOLUSSI ERNESTO EDUARDO | 20-18245676-5 | 330003651036000370110-8 | 20 | 4.000,00 |
| 2 | S01-0003888/10 | MARCUZZI OSCAR VALENTIN | 20-07880165-5 | 011028352002831077721-6 | 14 | 2.800,00 |
| 3 | S01-0003888/10 | COSTAMAGNA EDIT JOSEFA | 27-04417337-4 | 330052091520000744204-7 | 9 | 1.800,00 |
| 4 | S01-0003888/10 | VIGNOLO GUSTAVO ELADIO | 20-13746633-4 | 020035330100000014614-7 | 31 | 6.200,00 |
| 5 | S01-0003888/10 | SERENO S.R.L. | 30-71045017-6 | 020038090100003000359-7 | 28 | 5.600,00 |
| 6 | S01-0003888/10 | MARCUCCI LUCIO DOMINGO Y MARCUCCI PEDRO | 30-61716654-9 | 285089463000000757606-6 | 24 | 4.800,00 |
| 7 | S01-0003888/10 | BELTRAMINO ANIBAL RUBEN | 23-13532088-9 | 020030380100003000397-9 | 30 | 6.000,00 |
| 8 | S01-0003888/10 | FELIPPA OMAR BERNARDITO | 20-13029379-5 | 011016892001681055204-0 | 26 | 5.200,00 |
| 9 | S01-0003888/10 | MOLINA JUAN CARLOS | 20-05508490-5 | 014045110167840006022-0 | 31 | 6.200,00 |
| 10 | S01-0003888/10 | HOURIET GUIDO HIPOLITO MIGUE | 20-06217214-3 | 011025213002521165811-5 | 33 | 6.600,00 |
| TOTAL | | | | | 246 | 49.200,00 |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 1712/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155810/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I. e INACO ALIMENTOS S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 21/22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44/45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas

notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20 y 33.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.465.996,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.465.996,38).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01:0155810/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2010 enero | Localidad | Provincia |
| 1 | 63774759841 | MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I | 30-53510190-2 | 0170470320000000029805 | 1.347.319,43 | OPEN DOOR | BUENOS AIRES |
| 2 | 64231922538 | INACO ALIMENTOS S.A. | 30-70809280-7 | 0110312820031200116624 | 118.676,95 | MERCEDES | SAN LUIS |
| | | TOTAL | | | 1.465.996,38 | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 1713/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0170741/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40/41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 29.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.787.068,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.787.068,24).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01:0170741/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2010 enero | Localidad | Provincia |
| 1 | 66343303919 | ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA | 30-54171633-1 | 2850540430000325365014 | 4.787.068,24 | AVELLANEDA | BUENOS AIRES |
| | | TOTAL | | | 4.787.068,24 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 1714/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0184122/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CABANELLAS Y CIA S A C I (C.U.I.T. Nº 30-50081389-6), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 65, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.309.772,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.309.772,38).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0184122/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | Localidad | Provincia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | enero | | |
| 1 | 71105972132 | CABANELLAS Y CIA S A C I | 30-50081389-6 | 0170081720000003101251-1 | 1.309.772,38 | MACIEL | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | 1.309.772,38 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 1715/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0202545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70781695-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido por la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUA-

RENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.844.516,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.844.516,05).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0202545/2010

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | Establecimiento | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | agosto | septiembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 4952549527 | AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L. | 33-70781695-9 | 0170486420000000007894-4 | 979.613,47 | 864.902,58 | LA PLATA | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 1.844.516,05 | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 1723/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0147012/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador QUICKFOOD S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/5.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 147/148.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 5.485.525,31) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 5.485.525,31).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 –Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0147012/2010

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2009 | | Localidad | Provincia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | mayo | junio | | |
| 1 | 71358589477 | QUICKFOOD S.A | 30-50413188-9 | 0070051120000000065722-4 | 2.366.059,75 | 3.119.465,56 | MARTINEZ | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 5.485.525,31 | | | |

---

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## REMUNERACIONES

**Resolución 653/2010**

**Establécese que el funcionamiento de la cuenta sueldo prevista en la Ley de Contrato de Trabajo no podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador.**

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.590, el Decreto Nº 847 de fecha 27 de agosto de 1997, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 644 de fecha 30 de septiembre de 1997 y Nº 790 de fecha 8 de noviembre de 1999 y la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 360 de fecha 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias se establecieron diversas disposiciones destinadas a regular los medios de pago de la remuneración en dinero debida al trabajador y su forma de control.

Que por el Decreto Nº 847 de fecha 27 de agosto de 1997 se dio impulso al pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador en entidad bancaria.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 644 de fecha 30 de septiembre de 1997 se estableció la obligatoriedad de las empresas con más de CIEN (100) trabajadores, de abonar las remuneraciones a través de su acreditación en cuenta abierta a nombre de cada trabajador, en entidades bancarias que posean cajeros automáticos en el radio de influencia allí previsto.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 790 de fecha 8 de noviembre de 1999, se amplió la citada obligación para las empresas de más de VEINTICINCO (25) dependientes.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 360 de fecha 11 de julio de 2001, se extendió a todos los empleadores la obligación de abonar las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador, indicándose que las condiciones de funcionamiento de tales cuentas y su operatividad serán las fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones.

Que por Ley Nº 26.590 se modificó el texto del artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, particularmente en lo referido al pago de remuneraciones al trabajador mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Que en el segundo párrafo de la norma citada, se estableció que dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Que la precitada modificación normativa implica la consagración legal del sistema de pago de remuneraciones que ha venido desarrollándose hasta el presente, con las precisiones que el legislador ha decidido introducir en el ordenamiento apuntado.

Que, en su consecuencia, corresponde el dictado del dispositivo que, a nivel operativo, sujete la instrumentación del citado mecanismo a los criterios antes enunciados, sin que ello signifique una restricción al trabajador para que acceda a su moderna utilización en el sistema bancario.

Que ello importará el uso sin costo para el trabajador de la operatoria que realiza a través de cajeros automáticos con su remuneración y que resulta procedente considerar incluida en la previsión legal.

Que asimismo, cabe admitir la designación por el trabajador de un cotitular de su cuenta sueldo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, texto según Ley Nº 26.590.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El funcionamiento de la cuenta sueldo prevista en el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley Nº 20.774 (T.O. 1976) y sus modificatorias, texto según Ley Nº 26.590, no podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador, hasta el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a su favor. Dicha disposición se aplicará a todo concepto de naturaleza laboral que se abone a través de la mencionada cuenta, incluyendo las asignaciones familiares transferidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

**Art. 2º** — La cuenta sueldo podrá utilizarse, asimismo, para operar a través de tarjeta de débito, realizar consulta de saldos y efectuar el pago de impuestos y servicios por cajero automático o mediante el sistema de débito automático u otros canales electrónicos. Podrá admitir, también, la acreditación de montos correspondientes a reintegros fiscales, promocionales o comerciales y por prestaciones de salud. Estas operaciones no deberán generar para el trabajador costo alguno.

**Art. 3º** — El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta sueldo, a fin de realizar los movimientos de fondos admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

**Art. 4º** — La incorporación a la cuenta sueldo de servicios bancarios adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni comprendidos en la presente resolución, sólo se producirá previo requerimiento fehaciente del trabajador a la entidad bancaria o financiera, quedando dichos servicios sujetos a las condiciones que se acuerden al efecto.

**Art. 5º** — Las condiciones de funcionamiento de las cuentas sueldo serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en base a los criterios expuestos y sin perjuicio de las restricciones que deban aplicarse a tal modalidad por razones de seguridad bancaria o necesidades operativas del sistema.

**Art. 6º** — Las cuentas en las cuales el trabajador perciba su remuneración, abiertas hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.590, continuarán siendo utilizadas mediante su conversión en cuentas sueldo, ajustándose a las pautas establecidas en la presente y a la regulación que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en orden a su competencia.

**Art. 7º** — A los fines del control y supervisión del pago de las remuneraciones a través de la modalidad objeto de la presente resolución, la SECRETARIA DE TRABAJO queda facultada para acordar con las autoridades competentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el tipo de información que deberá suministrarse en relación al funcionamiento de las cuentas sueldo.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 754/2010**

**Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal Mosaísta.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº 168.822/10-SSSALUD y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma de los Artículos 15º; 17º y; 18º, referidas a las funciones y atribuciones del Presidente, Tesorero y Secretario de Acción Social, realizada a su Estatuto.

Que a fs. 3/20 luce un ejemplar del Estatuto de la entidad, donde constan las modificaciones de los artículos mencionados.

A fs. 21/23 luce copia del Acta de Reunión Extraordinaria Nº 331, de fecha 09/03/2010, obrante a folios 254/255 del Tomo III del Libro de Actas del Agente del Seguro.

A fs. 24/33, se encuentran glosadas copias de la última certificación de autoridades y Estatuto registrado de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

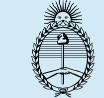
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase y regístrase la reforma de los artículos 15º, 17º y 18º del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS 1-1270-7), cuyo texto obra a fojas 3/20 de! Expediente Nº 168.822/10- SSSalud.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

# DISPOSICIONES



**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 472/2010**

**Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".**

Bs. As., 16/6/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA (provincia de CORDOBA) con fecha 19 de junio de 2008 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), aprobado por Ordenanza del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA Nº 704 de fecha 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA (provincia de CORDOBA) ha dictado el Decreto Nº 37 de fecha 23 de octubre de 2008, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día 22 de junio de 2010.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 465/2010**

**Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.**

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Decreto Nº 353 del 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el “PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS”, con miras a incentivar la demanda de camiones, facilitando de ese modo el mantenimiento del nivel de actividad del sector involucrado.

Que, en ese contexto, además, se han previsto los requisitos de acceso al plan, las obligaciones a cargo del solicitante y las diversas etapas de la operatoria, por conducto de la reglamentación emitida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a través de la Resolución Nº 138/10.

Que entre las fases previstas, y en lo que se refiere a la participación de esta Dirección Nacional en el procedimiento, se destaca el otorgamiento de un certificado de baja por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, elemento que posteriormente servirá a los fines de que el interesado requiera a la autoridad competente el desguace y compactación de la unidad (cf. Anexo II, artículo 18, del Decreto mencionado en el Visto).

Que a fin de avanzar en la puesta en marcha de aquella etapa, es procedente que se prevea como trámite a peticionar ante las delegaciones dependientes de este organismo la baja del automotor para su desguace y compactación en el marco del “PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS”, Decreto Nº 353/10.

Que para ello es necesario incorporar en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, la Sección 11ª, en la que estará regulado lo concerniente al trámite de “BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACION - PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (DECRETO Nº 353/10)”.

Que con el mismo objetivo resulta menester incluir en la nómina de Solicitudes Tipo utilizadas por los Registros Seccionales, contenida en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, la Solicitud Tipo “04-Especial” a ser utilizada en el marco de la operatoria dispuesta por el Decreto Nº 353/10, así como aprobar su modelo.

Que, con la adopción de las medidas que por la presente se aprueban, este organismo lleva a cabo las tareas que le corresponden para el adecuado cumplimiento del Decreto antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, como Sección 11ª el texto que como Anexo I forma parte de este acto.

**Art. 2º** — Modifícase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, el artículo 1º, cuyo texto quedará redactado del modo en que a continuación se indica:

“Artículo 1º.- Las Solicitudes Tipo que a continuación se enumeran son de uso obligatorio para la inscripción o anotación en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor:

A) Solicitud Tipo “01”.

B) Solicitud Tipo “01” para uso exclusivo de automotores importados.

C) Solicitud Tipo “02”.

D) Solicitud Tipo “02” Especial.

E) Solicitud Tipo “03”.

F) Solicitud Tipo “04”.

G) Solicitud Tipo “04-D”.

H) Solicitud Tipo “04-Especial”.

I) Solicitud Tipo “04” Motores para sustitución provisoria.

J) Solicitud Tipo “05”.

K) Solicitud Tipo “08”.

L) Solicitud Tipo “08” Especial y su Anexo de uso exclusivo para condóminos.

LL) Solicitud Tipo “10”.

M) Solicitud Tipo “11”.

N) Solicitud Tipo “12”.

Ñ) Solicitud Tipo “14”.

O) Solicitud Tipo “15”.

P) Solicitud Tipo “16”.

Q) Solicitud Tipo “20”.

R) Solicitud Tipo “21”.

S) Solicitud Tipo “22”.

T) Solicitud Tipo “24”.

U) Solicitud Tipo “53”.

V) Solicitud Tipo “121”.

W) Solicitud Tipo “153”.

X) Solicitud Tipo “99” Trámite Urgente.

En los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos serán de uso obligatorio las siguientes Solicitudes Tipo:

1) Solicitud Tipo “01” exclusiva para motovehículos.

2) Solicitud Tipo “01” exclusiva para motovehículos importados.

3) Solicitud Tipo “02” exclusiva para motovehículos.

4) Solicitud Tipo “02” Especial.

5) Solicitud Tipo “03” exclusiva para motovehículos.

6) Solicitud Tipo “04” exclusiva para motovehículos.

7) Solicitud Tipo “05” exclusiva para motovehículos.

8) Solicitud Tipo “08” exclusiva para motovehículos.

9) Solicitud Tipo “08” Especial y su Anexo para condóminos - exclusiva para motovehículos.

10) Solicitud Tipo “10”.

11) Solicitud Tipo “11” exclusiva para motovehículos.

12) Solicitud Tipo “12” exclusiva para motovehículos.

13) Solicitud Tipo “14”.

14) Solicitud Tipo “15”.

15) Solicitud Tipo “16”.

16) Solicitud Tipo “20”.

17) Solicitud Tipo “21”.

18) Solicitud Tipo “22”.

19) Solicitud Tipo “24”.

No se incorporan las Solicitudes Tipo relacionadas con los trámites referidos a rentas, atento su carácter local.”

**Art. 3º** — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, como Anexo VII BIS el modelo de Solicitud Tipo “04-Especial”, que luce agregado como Anexo II de la presente.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

SECCION 11ª

“BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACION
PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
(DECRETO Nº 353/10)

Artículo 1º.- La Solicitud Tipo “04-Especial” (con los tres elementos que la integran) será de uso obligatorio para todos los trámites en los que se solicite la baja de un automotor del tipo camión para su desguace y compactación en los términos del “PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS”, Decreto Nº 353/10.

Artículo 2º.- La baja del automotor para su desguace y compactación podrá solicitarse únicamente respecto de los automotores del tipo camión que cuenten, al tiempo de peticionársela, con motor y chasis y que hubiesen sido inscriptos hasta el día 25 de noviembre de 1979, inclusive.

Podrá solicitar dicha baja el titular del dominio cuya unidad se encuentre registrada a su nombre al día 26 de noviembre de 2009, inclusive. En caso de condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

Artículo 3º.- Para solicitar la baja del automotor en los términos de esta Sección se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo “04-Especial”:

a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o de extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º.

b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.

c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4º.

d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.

e) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g.: inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador en su caso.

f) Si el titular fuera casado, asentimiento conyugal.

g) En caso de existir prenda, conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo “04-Especial” con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.

h) Original y fotocopia simple de constancia de cobertura de seguro por responsabilidad civil obligatorio, vigente hasta la fecha de caducidad de las placas provisorias que deberá emitir el Registro Seccional interviniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso g), de esta Sección. El original será devuelto al presentante, previa autenticación de su copia para su archivo en el Legajo.

Artículo 4º.- A los efectos de la tramitación de solicitudes de baja del automotor en los términos de esta Sección, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citado, Sección 2ª, y en especial comprobará:

a) Que se refiera al automotor inscripto, y que de acuerdo con las constancias registrales cuente con motor y chasis y cumpla con requisitos indicados en el artículo 2º de esta Sección.

b) Que el peticionario haya registrado la titularidad del dominio a su nombre hasta el día 26 de noviembre de 2009, inclusive, según constancia del Legajo y tenga capacidad suficiente para realizar el acto. En caso de condominio, que peticionen en forma conjunta todos los titulares y que se haya prestado el asentimiento conyugal, si correspondiera.

Cuando de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores y posteriores a esa rectificación.

c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

d) Que el seguro por responsabilidad civil se encuentre vigente hasta la fecha de caducidad de las placas provisorias que deberán emitirse con la finalidad de permitir la circulación de la unidad hasta la planta de desguace y compactación.

Artículo 5º.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones el Registro Seccional procederá a:

a) Anular y destruir el Título y la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.

b) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.

c) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.

d) Anotar la baja en la Hoja de Registro, dejando constancia de que se trata de la baja del automotor para su desguace y compactación en los términos del Decreto Nº 353/10.

e) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo “04-Especial” haciendo constar en el rubro “Observaciones” el nombre del titular del automotor. En el anverso constarán las siguientes leyendas impresas: “UNICAMENTE PARA SOLICITAR BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACION - PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (DECRETO Nº 353/10). ESTE FORMULARIO DEBERA SER PRESENTADO EN LOS CENTROS DE DESGUACE Y COMPACTACION. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL DECRETO Nº 353/10 SERA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO”.

f) Archivar en el Legajo “B” el original de la Solicitud Tipo “04-Especial” y remitir el duplicado a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

g) Entregar en forma gratuita un juego de placas provisorias para circular hasta la planta de desguace y compactación habilitada.

Dichas placas serán de papel y conforme el modelo que luce en el Anexo I del Capítulo XVI de este Título.

Las placas podrán usarse únicamente en el automotor para el cual fueron habilitadas y esta habilitación tendrá una vigencia máxima de DOS (2) días corridos a partir de su expedición y sus fechas de vencimiento serán improrrogables.

Estas placas deberán ser retiradas por la planta de desguace y compactación habilitada que reciba el automotor para su desguace, la que procederá a su destrucción en forma inmediata.”

ANEXO II

## ANEXO VII BIS
## CAPÍTULO I
## SECCIÓN 3ª
## MODELO DE SOLICITUD TIPO “04-ESPECIAL”

**04-E**
ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
UNICAMENTE PARA SOLICITAR BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y DESTRUCCION
EN CENTROS HABILITADOS (Decreto Nº 647/95, art. 3º)

C.O.G.CAL.

RESERVADO PARA EL REGISTRO
"B" CARGO
"C" ARANCEL
Nº
$
CODIGO DE REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

"A"
DOMINIO: ............ Nº DE CHAPA - PATENTE

LOS PRIMEROS DOS PROPIETARIOS FIRMARAN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES EN OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE

"D" PROPIETARIO
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ESTADO CIVIL DEL TITULAR: 1 SOLTERO 2 CASADO 3 VIUDO 4 DIVORCIADO 5 NUPCIA Nº
FIRMA: ............ DEL TITULAR ADQUIRENTE O SU APODERADO

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DEL TITULAR O ADQUIRENTE.

APELLIDO Y NOMBRES DEL ADQUIRENTE O SU APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
NUMERO ............ AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CONYUGE/S O SU/S APODERADO/S (CONSENTIMIENTO ART. 1277 DEL CODIGO CIVIL)

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL TITULAR
FIRMA: ............ DEL CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
NUMERO ............ AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"E" CONDOMINO DE LA PROPIEDAD
COMPLETAR SOLO EN CASO QUE LA PROPIEDAD FUERA EN CONDOMINIO
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CONDOMINO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ESTADO CIVIL DEL TITULAR: 1 SOLTERO 2 CASADO 3 VIUDO 4 DIVORCIADO 5 NUPCIA Nº
FIRMA: ............ DEL CONDOMINO O COADQUIRENTE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL COADQUIRENTE O SU APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
NUMERO ............ AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL CONDOMINO
FIRMA: ............ DEL CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
NUMERO ............ AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COPIAR DEL TITULO O CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR COMPLETAR LOS NUMEROS DE CHASIS, OMITIENDO LA SERIE SI ESTUVIERA CONSIGNADA EN DICHOS DOCUMENTOS

"F" AUTOMOTOR
DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE) ............
MARCA ............
TIPO ............
EN LOS CASOS DE CAMBIO DE CARROCERIA SERA COMPLETADO POR EL REGISTRO
MODELO ............
MARCA MOTOR ............
NUMERO MOTOR ............
MARCA CHASIS ............
NUMERO CHASIS ............

NO ES APTO PARA DAR DE ALTA A LAS PARTES DEL AUTOMOTOR (MOTOR Y CHASIS), NI PUEDE SER UTILIZADO PARA LA INSCRIPCION INICIAL DE UN AUTOMOTOR ARMADO FUERA DE FABRICA (A.F.F.) TAMPOCO SIRVE PARA SER PRESENTADO EN LOS CENTROS DE DESGUACE Y DESTRUCCION.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INTEGRIDAD DEL AUTOMOTOR EXIGIDOS POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA SERA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL AUTOMOTOR TIENE PRENDAS ANTERIORES A ESTE TRAMITE

"G" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL TITULAR EL/LOS TITULARES DE DOMINIO DECLARAN BAJO JURAMENTO (ARTS. 173 Y 293 DEL CODIGO PENAL) QUE EL VEHICULO AFECTADO AL TRAMITE NO RECONOCE DEUDAS, GRAVAMENES, NI OTRAS PRENDAS QUE LAS QUE SE DECLARAN

ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

| FECHA DE INSCRIPCION | IMPORTE | ACREEDOR |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

ORIGINAL

C.O.G.CAL.

"ÚNICAMENTE PARA SOLICITAR BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACIÓN- PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (DECRETO Nº 353/10). ESTE FORMULARIO DEBERÁ SER PRESENTADO EN LOS CENTROS DE DESGUACE Y COMPACTACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL DECRETO Nº 353/10 SERÁ EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO".

"H" FIRMAS DE ACREEDORES PRENDARIO/S
COMPLETARLO SOLO EN CASO DE EXISTIR ACREEDORE/S PRENDARIO/S

ACREEDORES PRENDARIOS. LA FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO IMPLICA QUE HA SIDO NOTIFICADO.

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ACREEDOR PRENDARIO
FIRMA: ............ DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
NUMERO ............ AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ACREEDOR PRENDARIO
FIRMA: ............ DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C. EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.
NUMERO ............ AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

"I" OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES

TACHAR INDEFECTIBLEMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS.

"J" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.
LUGAR ............ FECHA ............ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

RESERVADO PARA EL REGISTRO.

"K" AUTORIZO A ............
TIPO DE DOCUMENTO Y Nº ............
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION
FIRMA DEL AUTORIZANTE

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FIRMA DEL AUTORIZADO ............ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMA DEL AUTORIZANTE. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-05-2010**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4841629 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU CREADOR | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841630 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OYE ISRAEL | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841631 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CATARATAS DEL CIELO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841632 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CATARATAS DEL CIELO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841633 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU CREADOR | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841634 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: OLOR FRAGANTE | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841635 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OLOR FRAGANTE | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841636 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MANANTIAL DE AGUAS VIVAS | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841637 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MANANTIAL DE AGUAS VIVAS | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841638 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: OYE ISRAEL | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841639 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESPIRITU SANTO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841640 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TE AMO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841641 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TE AMO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841642 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI ROCA FUERTE Y FORTALEZA | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841643 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI ROCA FUERTE Y FORTALEZA | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841644 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESPIRITU SANTO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841645 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL OMNIPOTENTE | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841646 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL OMNIPOTENTE | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841647 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BENDITA PRESENCIA | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841648 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL ROLLO Y EL CORDERO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841649 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL ROLLO Y EL CORDERO | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841650 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA ARMADURA DE DIOS | Autor: CRISTIAN HERALDO PREBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841651 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BENDITA PRESENCIA | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4841652 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA ARMADURA DE DIOS | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841653 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AMISTAD CON DIOS | Autor: CRISTIAN HERALDO PRESBITERO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841654 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUE PASO | Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS |
| | | | | Autor: PABLO GASTON GONGORA MUÑOZ |
| | | | | Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA |
| | | | | Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841655 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUE PASO | Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS |
| | | | | Autor: PABLO GASTON GONGORA MUÑOZ |
| | | | | Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA |
| | | | | Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4841668 | Publicación Periódica | Género: DIDACTICO | Título: QUIEN SALTA | Propietario: PATRICIA MONICA HERNANDEZ |
| | | | | Director: PATRICIA MONICA HERNANDEZ |
| | | | | Director: MELINA SOLEDAD JARA |
| 4841669 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: VINCULOS NEWSLETTER DE RECURSOS HUMANOS | Propietario: ASOCIACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARGENTINA |
| | | | | Director: RAUL EDUARDO LACAZE |
| | | | | Director: MARIA EUGENIA CORDOVA |
| | | | | Director: RAUL ESTEBAN MASSARINI |
| 4841670 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: VOCES X LA CIUDAD | Propietario: DANIEL ALUNNI |
| | | | | Director: DANIEL ALUNNI |
| 4841683 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA NOSTALGIA | Autor: POLDY BIRD |
| | | | | Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL |
| 4841706 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UNA PELICULA DE BRENDAN EDISON | Autor/Titular: SANTIAGO MARCOS |
| | | | | Editor: CASA DE LA CULTURA |
| 4841708 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TRAVESIAS | Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY |
| | | | | Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE |
| | | | | Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL |
| 4841709 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO QUIERES QUEDARTE SOLA | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841710 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO TE AMO | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841711 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AUN ME AMAS | Autor: JAVIER DIAZ |
| | | | | Autor: DANIEL AGOSTINI |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841712 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: YO QUIERO | Autor: JAVIER DIAZ |
| | | | | Autor: DANIEL AGOSTINI |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841713 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOLO TUYO | Autor: DANIEL AGOSTINI |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841715 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU VOLVERAS | Autor: DIEGO FLEITAS |
| | | | | Autor: DANIEL AGOSTINI |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841716 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NUNCA MAS | Autor: JAVIER DIAZ |
| | | | | Autor: DANIEL AGOSTINI |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841717 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COMO HAS CAMBIADO | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841718 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SE QUE TU ME QUIERES | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841719 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: OBSERVATORIO URBANO | Autor/Titular: SILVINA BRIÑON |
| 4841720 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: DE ALSINA | Autor/Titular: SILVINA BRIÑON |
| 4841721 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ESCUELA SUPERIOR | Autor/Titular: SILVINA BRIÑON |
| 4841722 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CHAITO | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841723 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO ME LLORES | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4841724 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO LE HABLES | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841725 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOLO UNA NOCHE | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841727 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ME ENAMORE | Autor: DALEBE |
| | | | | Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO |
| | | | | Autor: MARTIN HERNAN GODOY |
| | | | | Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO |
| | | | | Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 4841768 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ILUMINA MENTE | Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI |
| | | | | Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4841769 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA TRAGEDIA EDUCATIVA | Autor: GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY |
| | | | | Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4841773 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ARBOL Y SEMILLA | Autor: MIGUEL AZARMENDIA |
| | | | | Autor: ANGEL AZARMENDIA |
| | | | | Editor: TH BARRIOS ROCHA EDICIONES DE TEODOSIO A BARRIOS |
| 4841774 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: PRIMERAS LETRAS O PRIMERAS LECTURAS | Autor: BERTA BRASLAVSKY |
| | | | | Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4841775 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CAMINO INEXORABLE DE LA NEBLINA AL FULGOR | Autor: ALBERTO SZRETTER |
| | | | | Editor: TH BARRIOS ROCHA EDICIONES DE TEODOSIO A BARRIOS |
| 4841776 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ANTARTIDA | Autor: CLAIRE KEEGAN |
| | | | | Traductor: JORGE FONDEBRIDER |
| | | | | Editor: ETERNA CADENCIA SRL |
| 4841777 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS CON NIEBLA | Autor: POLDY BIRD |
| | | | | Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL |
| 4841778 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS ANFIBIAS | Autor: FLAVIA COSTA |
| | | | | Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA |
| 4841781 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DIAS DE ESCLAVITUD | Autor/Editor: ALICIA PERESSUTTI |
| 4841782 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SOCIEDAD DE LA NIEVE POR PRIMERA VEZ LOS 16 SOBREVIVIENTES DE LOS ANDES CUENTAN LA HISTORIA COMPL | Autor: PABLO VIERCI |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4841783 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: GESTIONES ESCRITURARIAS | Autor: SUSANA VIOLETA SIERZ |
| | | | | Editor: DI LALLA EDICIONES |
| 4841784 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ULTIMA BANDERA | Autor/Editor: JORGE GREGORIO ORTEGA |
| 4841785 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CRIANZA VIOLENCIA INVISIBLES Y ADICCIONES | Autor: LAURA GUTMAN |
| | | | | Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL |
| 4841786 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA CAMA REB VELADA | Autor: REGINA NAVARRO LINS |
| | | | | Traductor: MONICA PLOESE |
| | | | | Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL |
| 4841788 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: FENOMELOGIA DEL ESPIRITU | Autor: G W F HEGEL (ORIGINAL) |
| | | | | Traductor: WENCESLAO ROCES |
| | | | | Traductor: RICARDO GUERRA |
| | | | | Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4841789 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ADMINISTRATIVO LEGISLATIVO Y JUDICIAL | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Editor: RAP SA EDICIONES |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD AUSTRAL |
| 4841793 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: INFOSPORT SALADILLO | Autor/Titular: ADALBERTO RUBEN BRUNO |
| 4841795 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CESIONES | Autor: MARIA ELENA RAGGI |
| | | | | Autor: MATIAS JOSE HIERRO ODERIGO |
| | | | | Editor: DI LALLA EDICIONES |
| 4841796 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANOTADO Y COMENTADO TOMO 11 ARTS 8 | Autor: ROLAND ARAZI |
| | | | | Autor: PATRICIA BERMEJO |
| | | | | Autor: EDUARDO DE LAZZARI |
| | | | | Autor: ENRIQUE M FALCON |
| | | | | Autor: MARIO E KAMINKER |
| | | | | Autor: EDUARDO OTEIZA |
| | | | | Autor: JORGE A ROJAS |
| | | | | Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA |
| 4841797 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: SIERVOS DE FE EXPERIENCIAS DEL COLPORTAJE EVANGELICO | Autor: ALMIR MARRONI (ORIGINAL) |
| | | | | Traductor: ROBERTO GULLON |
| | | | | Autor: ALMIR MARRONI |
| | | | | Director: PABLO M CLAVERIE |
| | | | | Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4841798 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN PASEO CON LOS DINOSAURIOS | Autor: PAULA VERA |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4841799 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SIXTO EL MONO | Autor: JIMENA CRUZ |
| | | | | Autor: DANIEL HOWART |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4841804 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TUERCAS | Autor: JIMENA CRUZ |
| | | | | Autor: FIONA HAYES |
| | | | | Autor: JEREMY CHILD |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4841805 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ROBIN EL ELEFANTE | Autor: JIMENA CRUZ |
| | | | | Autor: DANIEL HOWARTH |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4841806 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RESORTE COLECCION MIS ROBOTS | Autor: JIMENA CRUZ |
| | | | | Autor: FIONA HAYES |
| | | | | Autor: JEREMY CHILD |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4841809 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: WALDO EL LEON | Autor: JIMENA CRUZ |
| | | | | Autor: DANIEL HOWARTH |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4841810 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS PARA LOS DIAS DE LLUVIA | Autor: RAQUEL M BARTHE |
| | | | | Autor: ANALIA TESTONE |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841811 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA CAUTIVA | Autor/Editor: CARLOS SANTUNIONE |
| 4841812 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL FIN DE LA EXCEPCION HUMANA | Autor: JEAN MARIE SCHAEFFER |
| | | | | Traductor: VICTOR GOLDSTEIN |
| | | | | Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4841813 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: ALEMANIA Y ARMENIA 1914 1918 COMPILACION DE ACTAS DIPLOMATICAS | Autor: JOHANNES LEPSIUS |
| | | | | Traductor: LAURA BEATRIZ ELBERT |
| | | | | Editor: DOCTORA ANAHID BARIKIAN DE ANAHI BARIKIAN |
| 4841818 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: LINGUISTICA SOCIAL Y AUTORIAS DE LA PALABRA Y DEL PENSAMIENTO TEMAS DE DEBATE EN PSICOLOGIA SOCIAL | Autor: MARTA ISABEL REQUEJO |
| | | | | Editor: CINCO EDICIONES |
| 4841819 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: URITORCO | Autor: JORGE GONZALEZ |
| | | | | Editor: PALLONI EDICIONES DE CARLOS PALLONI |
| 4841823 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EN CASA DE JAMIE | Autor: JAMIE OLIVER |
| | | | | Traductor: ROSA TOBAR |
| | | | | Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL |
| | | | | Editor: RBA |
| 4841824 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE I | Autor: ANA GALDEANO |
| | | | | Autor: PABLO LEONA |
| | | | | Autor: VIOLETA MAZER |
| | | | | Autor: ANA TORRESI |
| | | | | Autor: SANTIAGO GANDARA |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA) |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841826 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE III | Autor: ANA GALDEANO |
| | | | | Autor: PABLO LEONA |
| | | | | Autor: VIOLETA MAZER |
| | | | | Autor: ANA ATORRESI |
| | | | | Autor: SANTIAGO GANDARA |
| | | | | Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841827 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MATEMATICA II | Autor: MONICA AGRASAR |
| | | | | Autor: ANA LIA CRIPPA |
| | | | | Autor: ADRIANA DIAZ |
| | | | | Autor: GRACIELA CHEMELLO |
| | | | | Autor: CONI LUNA |
| | | | | Autor: DANIEL ROLDAN |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841828 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PRACTICAS DE LENGUAJE II | Autor: ANA GALDEANO |
| | | | | Autor: PABLO LEONA |
| | | | | Autor: VIOLETA MAZER |
| | | | | Autor: ANA ATORRESI |
| | | | | Autor: SANTIAGO GANDARA |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841829 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PLATOS CON HISTORIA 200 AÑOS DE COCINA ARGENTINA | Autor: AGUSTINA ARIAS |
| | | | | Autor: SEBASTIAN ISRAELIT |
| | | | | Autor: PABLO DELLAZOPPA |
| | | | | Autor: MARISA RODRIGUEZ |
| | | | | Autor: CLARA TARRIS |
| | | | | Editor: JUMBO RETAIL ARGENTINA |
| 4841831 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: 108 CARTAS DE AMOR | Autor: VALERIA CIPOLLA |
| | | | | Autor: JULIETA PINK |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841832 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: MODERNIDAD LIQUIDA | Autor: ZYGMUNT BAUMAN |
| | | | | Traductor: MIRTA ROSENBERG |
| | | | | Traductor: JAIME ARRAMBIDE SQUIRRU |
| | | | | Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 4841833 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: RAFAGAS DE UN EXILIO ARGENTINOS EN MEXICO 1974 1983 | Autor: PABLO YANKELEVICH |
| | | | | Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| | | | | Editor: EL COLEGIO DE MEXICO (EXTRANJERO) |
| 4841835 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL PROTAGONISTA I TECNICAS DE SUPERVIVENCIAS PARA LA VIDA SOCIAL | Autor: AIXA GONDELL |
| | | | | Autor: JUAN CARLOS QUATORDIO |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4841836 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EXPERIENCIAS DE GESTION PUBLICA EN SALUD SEGUNDO SICLO | Autor: DANIEL MACEIRA |
| | | | | Editor: CIPPEC |
| 4841837 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: MASTER EN NEGOCIOS FINANZAS PARA QUIENES NO SON DIRECTORES FINANCIEROS | Autor: MANUEL SBADAR |
| | | | | Autor: KALIL LLAMAZARES |
| | | | | Autor: FERNANDO GLIONNA |
| | | | | Director: PABLO MAAS |
| | | | | Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4841838 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MI CUADERNO DE NUMEROS | Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN |
| | | | | Autor: JOAQUINA SACKMANN |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841840 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SUPER SOPAS | Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN |
| | | | | Autor: JOSE VILLAMAYOR |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841841 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: BIOLOGIA 6 POBLACIONES COMUNIDADES Y ECOSISTEMAS | Autor: ALEJANDRA VALERANI |
| | | | | Autor: MARTA BUSCA |
| | | | | Autor: PABLO BALCELLS |
| | | | | Autor: WALTER GARCIA |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA) |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841842 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: EL SER EN LIBERTAD PARA UNA FILOSOFIA TRASCENDENTAL | Autor: RENZO R BREGLIA |
| | | | | Editor: RENZO REGULO BREGLIA |
| 4841844 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE OTRO MUNDO | Autor: BETTY CORDOBA |
| | | | | Director: BETTY CORDOBA |
| | | | | Editor: POIESIS A NOMBRE DE BETTY CORDOBA |
| 4841845 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RELIGION VERSUS ESPIRITUALIDAD | Autor: VICTOR MARTINEZ |
| | | | | Editor: CEFOLI EDICIONES DE VICTOR MARTINEZ |
| 4841846 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA VENGANZA DEL TREN FANTASMA | Autor: EMILIO SAAD |
| | | | | Autor: SERGIO IBAÑEZ |
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4841862 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CUADERNO GRIEGO | Autor: ARNALDO CALVEYRA |
| | | | | Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/06/2010 Nº 68815/10 v. 24/06/2010

---

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 312/2010**

**ACTA Nº 1100**

**Expediente ENRE Nº 29.793/2009**

Bs. As., 2/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a la Ampliación al Sistema de Transporte de “TRANSENER S.A.” y de “DISTROCUYO S.A.” presentada por “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” consistente en: i) Nueva E.T. EL CORTADERAL 500/132 kV con un transformador de 150 MVA; ii) una línea de 132 kV de aproximadamente 125 km desde la nueva E.T. EL CORTADERAL hasta la Nueva RIO POTASIO y iii) la Nueva E.T. POTASIO RIO COLORADO de 132 kV a desarrollarse íntegramente en la Provincia de MENDOZA. 2.- Aprobar el Acceso a la Capacidad de Transporte de “TRANSENER S.A.” solicitado por “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” en su calidad de Gran Usuario Mayor para una demanda de 100 MW a conectarse mediante la construcción de las instalaciones mencionadas en el Artículo precedente. 3.- Otorgar a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” prioridad en el acceso a la Ampliación frente a terceros que requieran utilizar dicha ampliación, siempre que la demanda a acceder esté asociada a emprendimientos mineros o industriales que puedan o tengan facultad para contratar su abastecimiento de energía eléctrica en forma independiente. Esto es que la capacidad no comprometida en la prioridad en el Acceso a POTASIO RIO COLORADO S.A. podrá ser utilizada en caso de ser solicitado por los distribuidores de energía eléctrica y otros grandes usuarios. 4.- Hacer saber a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” que no podrá oponerse a las ampliaciones que se realicen en el ámbito de la Región del COMAHUE. 5.- Hacer saber a “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” que la ampliación cuyo Certificado se otorga, no podrá afectar la operación de la interconexión COMAHUE - CUYO, si ésta estuviera en servicio, ni alterar el programa de entrada en servicio, si estuviera en construcción. 6.- Notifíquese a la “TRANSENER S.A.”; “PRC S.A.”, a “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA”, “DISTROCUYO S.A.”, a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, a la Autoridad Ambiental de la Provincia de MENDOZA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN; a “TRANSCOMAHUE S.A.”; al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO para EL TRANSPORTE FEDERAL; a la COOPERATIVA PAYÚN MATRÚ; a “EDEMSA”; a la Comunidad Mapuche KUPAN KUPALME; a la Cámara de Comercio, Industria Minería y afines de MALARGÜE; al Señor José Sosa; al Señor Sandro Canales; al Señor Bernabé Correa; a la Señora Nilda Cerner; a la Señora Norma Bouza y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 24/06/2010 Nº 68755/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 337/2010**

**ACTA Nº 1102**

**Expediente ENRE Nº 28.705/09**

Bs. As., 16/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” requerida por “LOMA NEGRA”, consistente en el Acceso de 7,5 MW de generación provenientes de la Planta OLAVARRIA en la ET LOMA NEGRA y en el acceso de 20 MW de generación provenientes de la Planta de BARKER en la ET BARKER, ambas propiedad de “LOMA NEGRA”, en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Solicitar a “CAMMESA” la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado y condicionado al cumplimiento de los ARTICULOS 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución. 3.- Comunicar a “LOMA NEGRA” a que deberá limitar las transferencias de su planta en BARKER con el sistema a 13,5 MW, y proveer los mecanismos que aseguren dicho margen hasta tanto se realice la ampliación de la ET BARKER. 4.- Hacer saber que para la operación en paralelo de la ET BARKER, se requerirá el reactor de neutro y el sistema de regulación de tensión automático correspondiente, el que deberá ser proveído por “LOMA NEGRA”. 5.- Instruir a “LOMA NEGRA” que deberá proceder al cambio de las protecciones existente por bidireccionales, y a incorporar los sistemas de medición de tensión y sincronismos. 6.- Establecer que “LOMA NEGRA” no podrá oponerse a futuras ampliaciones de la capacidad de transformación en la ET BARKER que eliminen las restricciones de transporte mencionadas. 7.- “EDEA S.A.” y “LOMA NEGRA” deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación por parte del primero de la Función Técnica de Transporte para la Planta BARKER. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 24/06/2010 Nº 68773/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 338/2010**

**ACTA Nº 1102**

**Expediente ENRE Nº 27.239/08**

Bs. As., 16/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por “TRANSNOA S.A.” a requerimiento del Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, denominada ET LA PAZ, el que consistió en la construcción de UN (1) campo de línea y UNO (1) de transformador, equipada con UN (1) transformador de 132/33/13,2 kV - 10 MVA, conjuntamente con los correspondientes equipos de medición, maniobra y protección; y CUATRO (4) puntos de conexión en media tensión, DOS (2) en 33 kV a LA GUARDIA y SAN ANTONIO de LA PAZ, respectivamente, y DOS (2) en el nivel de 13,2 kV a los Distribuidores RECREO 1 y 2, respectivamente. 2.- Disponer que la Ampliación, una vez concluida, integrará la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino encontrándose, en consecuencia, la operación y el mantenimiento a cargo de la empresa “TRANSNOA S.A.” en los términos de su Contrato de Concesión. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 24/06/2010 Nº 68778/10 v. 24/06/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 28 de mayo del corriente:

RSG Nº 725/10, que comprende la Disposición Nº 70/10 (AD SAFE) con destino a la Comuna de Colonia Aldao, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 338 (trescientos treinta y ocho) unidades de ropa blanca; 73 (setenta y tres) unidades de pares calzados; 798 (setecientos noventa y ocho) unidades de prendas de vestir; 1040 (mil cuarenta) unidades de artículos varios (corpiños, lapiceras, bombillas, pinzas de depilar, pareos, mochilas).

Actuaciones: SC62/04/021, 12529/76/2006, 12529/42/2006, 12529/166/2006, 125929/47/2006, 12529/44/2006, 12529/77/2006, 12529/108/2007, 12529/110/2007, 12529/133/2007, 12529/130/2007, 12529/129/2007, 12529/134/2007, 12529/127/2007, 12529/126/2007, 12529/124/2007, 12529/153/2007, 12529/152/2007, 12529/151/2007, 12529/148/2007, 12529/150/2007, 12529/147/2007, 12529/149/2007, 12529/160/2007, 12529159-2007, 12529/158/2007, 12529/163/2007, 12529/166/2007, 12529/176/2007, 12529/48/2008, Rezago Nº 004/03. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2010 Nº 68591/10 v. 24/06/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 2 de junio del corriente:

RSG Nº 749/10, que comprende la Resolución Nº 564/09 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 2508 (dos mil quinientos ocho) unidades de prendas de vestir. Expedientes: 08001MARE011957C y 08001MARE012415P.

RSG Nº 750/10, que comprende la Resolución Nº 866/09 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 958 (novecientos cincuenta y ocho) unidades de camperas. Expediente: 09001MARE003070N.

RSG Nº 752/10, que comprende la Resolución Nº 858/09 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 46 (cuarenta y seis) unidades de medidores de consumo de agua. Expediente: 98001MARE000817E. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2010 Nº 68595/10 v. 24/06/2010

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### DIVISION ADUANERA LA QUIACA

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de Treinta (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Division Aduana de La Quiaca, Av. Lamadird Nº 555, Provincia de Jujuy.

Firmado: IRMA MAIZARES, Jefe a/c División Aduana La Quiaca.

| ACTUACION DN34 Nº | DETALLE DE MERCADERIA |
|---|---|
| 5060/06 | (200) SOMBREROS DE TELA C/ ALA |
| 3206/06 | (1052) QUENAS - FLAUTAS DE CAÑA |
| 4664/06 | (139) SOMBREROS DE LANA TIPO REGIONALES |
| 5443/06 | (2) AGUAYOS DE LANA, (50) CUBRECAMAS, (120) SERVILLETAS DE ALGODÓN, (50) TOALLONES |
| 3295/06 | (21) PRENDAS DE VESTIR, (5) OLLAS DE ALUMINIO, (5) RADIOGRABADOR |
| 4463/06 | (34) AGUAYOS DE LANA REGIONAL, (60) GORRAS DE LANA, (61) PULLOVER DE LANA P/ADULTO, (36) SOMBREROS ARTESANALES |
| 870/05 | (720) LLAVEROS, (500) QUENAS - FLAUTA DE CAÑA, (100) SAXOFON DE CAÑA, (145) ZAMPOÑASW |
| 5753/06 | (5) CAJAS DE BUDIN, (1) FARDO DE GASEOSA |
| 5720/06 | (1) PUERTA DE CHAPA, (1) REJA DE METAL |
| 5712/06 | (9) ARBOL DE NAVIDAD, (20) FOCOS DE 25W A 100W, (2) PAQ. DE FOSFOROS 10X40 UNI. (200) PAPEL DE REGALO |
| 5576/06 | (2) CAJAS DE PAN DULCE X6UNI. |
| 5279/06 | (2) ARBOL DE NAVIDAD, (1) CARPA P/VEHICULO, (1) TRICICLO DE METAL |
| 5248/06 | (24) DULCE DE LECHE X 1KG, (12) DURAZNO AL NATURAL EN LATA, (96) KG DE LECHE EN POLVO |
| 4725/06 | (50) KG. DE REPOLLO |
| 4660/06 | (132) BOMBACHA DE ALGODÓN, (132) CORPIÑOS DE ALGODÓN |
| 4412/06 | (100) PRENDAS DE VESTIR DIT. TIPOS, (2) LICUADORA, (36) MANTA POLAR |
| 1521/06 | (8) PRENDAS DE VESTIR, (2) CUBRECAMA, (38) SERVILLETA DE ALGODÓN, (3) TOALLON |
| 2821/05 | (40) KG DE HARINA DE MAIZ, (60) KG DE LOCOTO |
| 1871/06 | (12) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPO, (1) MANTA DE LANA P/BEBE |
| 1913/06 | (9) PARES DE ZAPATILLAS |
| 2400/06 | (60) CAMPERAS SINT. P/NIÑO, (120) PARES DE MEDIAS 3/4 DE NYLON |
| 2428/06 | (21) PRENDAS DE VESTIR, (1) ACOLCHADO |
| 2450/06 | (3) ACOLCHADO |
| 2449/06 | (3) BOTIN DE FUTBOL, (26) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 1064/04 | (13) ALAMBRE DE COBRE X MTRS, (14) CAMARA P/BICICLETA, (5) CANDADO C/CADENA P/BICICLETA, (15) CANDADOS, 5) CINTA AISLADORA, (6) CINTA METRICA, (9) DESTORNILLADOR, (1) FRENO P/BICICLETA, (80) CAJA DE FRENO P/BICICLETA, (4) LUBRICANTE, (2) MANOPLA P/FRENO, (12) PEGAMENTO, (3) PINZA P/MECANICA, (2) PORTALAMPARA, (1) TAVO DE FRENO. |
| 2460/06 | (24) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 2555/06 | (1) ACOLCHADO, (18) TETINAS, (1) BARRACAN 0,60 X 6 MTS, (2) CHALINA DE LANA, (1) BOLSO ARTESANAL CHICO, (4) PULLOVER ADULTO |
| 1561/06 | (1) APARADOR, (19) MARCOS DE MADERA P/PUERTA, (17) PUERTAS DE MADERA, (1) VENTANA DE MADERA |
| 4266/06 | (90) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (12) TOALLON |
| 786/05 | (1) MOTOCICLETA DESMONTADA |
| 1325/05 | (25) BOBINAS DE NYLON, (29) SELLOS PARA HP 3906-AX |
| 4067/08 | (1) CENTRIFUGA DE COBALTO, (1) PRESURIZADORA P/ ODONTOLOGIA, (1) GENERADORA DE VAPOR AUTOMATICA, (1) ARENADORA P/ODONTOLOGIA |
| 2494/06 | (1) MESA DE MADERA, (2) VENTANA DE MADERA |
| 3341/06 | (66) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 3344/06 | (1) CUBRECAMA, (5) MANTA DE LANA P/BEBE, (28) PRENDAS DE TESTIR DIST. TIPOS |
| 3395/06 | (26) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (1) FREZADA, (1) MANTA DE LANA P/BEBE, (1) MANTA POLAR |
| 4751/06 | (1) BOLSO DE MANO, (4) CEPILLO DE ROPA, (1) SABANA 2 PLAZAS, (31) PRENDAS DE VESTIR |
| 4626/06 | (1) ROPERO DE MADERA, (2) RESPALDOS DE MADERA |
| 4604/06 | (8) CUBRECAMAS, (13) PARES DE ZAPATILLAS |
| 4635/06 | (1) MODULAR |
| 4642/06 | (10) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 3685/06 | (26) KG. DE ROPA USADA |
| 5002/06 | (185) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (8) TOALLON |
| 4652/06 | (10) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (1) SABANA 2 PLAZAS |
| 175/06 | (12) CORPIÑOS ALGODÓN, (2) MANTA POLAR, (6) BERMUDAS NIÑOS, (2) KG. DE ROPA USADA, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 4790/06 | (99) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) AGUAYOS DE LANA, (2) CUBRECAMA, (8) TOALLON |
| 3992/06 | (106) BOMBACHAS DE ALGDON, (106) CORPIÑOS DE ALGODÓN |
| 1303/06 | (30) KG. DE ROPA USADA |
| 5369/06 | (146) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, 2) BALANZA, (4) TOALLON, (75) MENTISAN |
| 4346/06 | (20) KG DE CHUÑO |
| 4325/06 | (4) KG DE LLIJTA |
| 4692/06 | 2) BICICLETA USADA, (6) KG DE ROPA USADA, (5) VENTANA DE MADERA, (15) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 1527/06 | (5) AGUAYOS DE LANA |
| 1318/06 | (10) TAPIZ REGIONAL, (32) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 2234/06 | (1) CREMA PARA MANOS, (79) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 2239/06 | (23) KG. DE ROPA USADA, (18) SERVILLETAS DE ALGODÓN, (5) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 2265/06 | (70) CREMAS DE MANOS, (2) PELOTAS DE CUERO, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 2272/06 | (2) JUEGO DE NAIPES, (30) ENCENDEDORES A GAS, (44) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 2283/06 | (7) KG DE ROPA USADA, (4) BUZOS ARTESANALES |
| 2330/06 | (27) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) AGUAYO DE LANA, (22) QUENAS |
| 2397/06 | (3) PRENDAS DE VESTIR DIS. TIPOS, (1) MOCHILA DE TELA, (1) PELOTA DE BASQUET, (4) TOALLON |
| 2463/06 | (1) ACOLCHADO, (57) PRESNDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (4) MANTA DE LANA P/BEBE, (1) TOLLA CHICA |
| 2458/06 | (104) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (12) CEPILLO DENTAL |
| 2467/06 | (7) ACOLCHADO, (131) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) MUÑECAS PLASTICAS, (1) PELOTA DE CUERO, (20) REPASADOR DE ALGODÓN, (12) KG DE ROPA USADA, (3) SET DE JUGUETES |
| 2471/06 | (2) ACOLCHADO, (6) CONJ. DE ALGODÓN P/NIÑO |
| 2478/06 | (4) BOLSO ARTESANAL, (60) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) FREZADA 1 1/2 PLAZA, (14) KG DE ROPA USADA, (2) TAPIZ REGIONAL |
| 2508/06 | (9) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (10) TAZA PLASTICA |
| 2510/06 | (106) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) MANTA POLAR, (8) SET DE JUGUETES, (1) TERMO DE ACERO, (11) TOALLAS DIF TAMAÑOS |
| 2512/06 | (1) ACOLCHADO, (2) BOLSOS PORTA BEBE, (47) PRENDAS DE VESTIR DIS. TIPOS, (4) REPASADOR DE ALGODÓN, (1) SET DE JUGUETE, (7) TOALLA CHICA |
| 2516/06 | (1) BALANZA, (3) JUGUETE P/COTILLON, (3) MEDIA CAN-CAN, (8) KG DE ROPA USADA |
| 2527/06 | (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA |
| 1378/06 | (10) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) SABANA 2 PLAZAS, (2) LICUADORA, (1) PLANCAH ELECTRICA, (1) CUBRECAMA, (1) FRAZADA |
| 416/06 | (28) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (1) REPRODUCTOR DVD/VCD, (12) TOALLON |
| 227/05 | (50) KG DE PAPEL PICADO, (150) SAUMERIOS |
| 734/05 | (1) JUEGO DE OLLAS, (8) JUEGO DIDACTICO, (279) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 730/05 | (3) CUBRECAMA, (12) PLANTILLA P/CALZADO, (199) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 731/05 | (60) CEPILLOS DENTALES, (1) DELANTAL DE COCINA, (177) ENCENDEDORES A GAS, (100) LOGOS, (13) JUEGO DIDACTICO, (25) LAPICERAS, (1) DIARIO PERSONAL, (1) LICUADORA, 3) LINTERNA PORTATIL, (2) MAMDERA C/TETINA, (1) MANTA LANA P/BEBE, (1) MOCHILA ESCOLAR, (6) PARAGUAS, (2) PELOTA BASQUET, (5) PELOTA DE CUERO, (6) PELOTA DE VOLEY, (12) TENEDOR METALICO, (1) TOALLON, (131) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 5494/06 | (40) KG DE ROPA USADA |
| 12692-2790-2007 2958/07 | (2) FRAZADA, (100) CD VIRGEN, (33) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (2) MOCHILA MORRAL, (2) MUÑECA A PILAS, (3) SET DE JUGUETES, (3) PELUCHE |
| 12692-789-2007 13607 | (4) JUEGO DE NAIPES, (15) CEPILLO DENTAL, (3) CEPILLO P/ROPA, (41) ENCENDEDORES A GAS, (20) FOCOS 25W A 100W, (4) PARAGUA, (48) SERVILLETA ALGODÓN, (30) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 12692-1582-2007 937/07 | (20) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS, (35) KG DE ROPA USADA |
| 12692-1548-2008 2291/07 | (2) CAPA IMPERMIABLE, (2) RELOJ DESPERTADOR, (4) MANTILLON P/BEBE, (164) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 12692-1549-2008 2292/07 | (4) MANTILLON P/BEBE, (20) JUGUETE PLASTICO, (1) FRAZADA, (4) ACOLCHADO, (37) PRENDAS DE VESTIR DIST. TIPOS |
| 12692-2937-2008 2645/08 | (2) BOLSAS DE GELATINA, (40) KG DE PAPA |

IRMA ADELAIDA MAIZARES, Jefe de Sección, AFIP, DGA La Quiaca.

e. 24/06/2010 Nº 68712/10 v. 24/06/2010

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | IMPUTADO | INFRACCION ARTICULO |
|---|---|---|
| 10023-8534-2008 | WANNIPA KETKAEW | arts.863, 864 inc. d), 866 ap 2 párr. y art. 871 C.A. |

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2010 Nº 69524/10 v. 24/06/2010

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.**

Por ignorarse el domicilio, se notifica al Sr. PABLO ARIEL SILBERMAN (DNI 22.173.762) en la Actuación 12150-551-2005 que tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., la siguiente providencia dictada a fs. 68 de la referida actuación: "Buenos Aires 18 de junio de 2009. VISTO, el escrito presentado a fs. 67 y, el tiempo transcurrido desde la notificación obrante a fs. 66. Téngase por presentado en los términos del Art. 1106 del Código Aduanero al Sr. Pablo SILBERMAN, hágase saber al presentante que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1001 y 1003 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 1004 de dicho cuerpo legal (constituir domicilio dentro del radio de esta Oficina Aduanera). Asimismo deberá dar cumplimiento con lo previsto en el Art. 1034 del Código Aduanero (Patrocinio Letrado) . Fdo. Dr. José Antonio Castro Firma Responsable (int) – Div. Secretaría de Actuación Nº 4." Y "Buenos Aires, 11 de diciembre de 2.009. Visto el estado de autos, y a los efectos de garantizar al máximo el derecho de defensa del encartado, notifíquese por edicto, por un día, en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. el auto de fs, 68." — Fdo. Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable (int), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/06/2010 Nº 68659/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

**Resolución Nº 35.168/2010**

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 52.853 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 41º dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos de protección ambiental y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales;

Que, además, el mencionado artículo de la Constitución Nacional, establece que el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la Ley;

Que la Ley Nº 25.675 establece, en su artículo 28º, que el que causare un daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción;

Que la Ley Nº 25.675, en su artículo 22º, establece la obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, de contratar un seguro con cobertura de entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir;

Que la cobertura debe abarcar, conforme el artículo 27º de la citada Ley, al daño ambiental de incidencia colectiva, independientemente que el mismo se manifieste en forma súbita o gradual, restableciendo el ambiente hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para autorregeneración de los recursos, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante;

Que la Ley Nº 25.675, en su artículo 5º, dispone que los distintos niveles de gobierno integren en todas sus decisiones y actividades, previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en dicha Ley;

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 98/2007 y SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1973/2007, en su artículo 1º, aprueba las pautas básicas para las condiciones contractuales de pólizas de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva;

Que la citada Resolución Conjunta, en su artículo 2º, dispone que los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y que no resulta aplicable para estos casos la excepción prevista para grandes riesgos, contemplada en la Resolución SSN Nº 22.318 de fecha 17 de junio de 1993;

Que la citada Resolución Conjunta dispone como requisito previo a la aprobación por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE verifique el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la misma y en las restantes normas ambientales vigentes, debiendo dicha Secretaría emitir a tal efecto la respectiva conformidad ambiental;

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 177/2007, reformada por la Resolución Nº 303/2007, se aprobaron las normas operativas para la contratación de los seguros previstos por el artículo 22º de la Ley Nº 25.675;

Que la Resolución Nº 1398/2008 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, establece los montos mínimos asegurables de entidad suficiente, en función de lo previsto en el artículo 22º de la Ley Nº 25.675 y en el artículo 3º de la Resolución Nº 177/2007 de la citada Secretaría;

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, es la autoridad de aplicación en lo concerniente a la custodia del interés colectivo para la reparación del daño ambiental y ejerce la competencia para verificar si los seguros ambientales que se pretendan comercializar cumplen con los requisitos ambientales que establecen las normas vigentes;

Que la conformidad ambiental a la que alude la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 98/2007 y SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1973/2007, en su artículo 3º, dispone que el ejercicio de la facultad de verificación a la que alude debe ser previo a la aprobación de los planes de seguros ambientales por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION;

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION es la autoridad de control de la actividad aseguradora y reaseguradora según lo dispuesto por la Ley Nº 20.091;

Que la Resolución Nº 165/10 del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, en su artículo 2º, establece que las pólizas de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva que aceptará dicho organismo en observancia de lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675, serán únicamente aquellas emitidas por compañías de seguros que hayan sido previamente aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION y, a su vez, hayan acreditado su capacidad y factibilidad operativa para realizar acciones de recomposición del ambiente dañado, mediante contratos con empresas inscriptas en el Registro de Operadores de Residuos Especiales creado por la Ley Nº 11.720;

Que resulta necesario establecer un procedimiento que garantice la oportuna intervención de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la aprobación de los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, conforme la competencia otorgada por la Ley Nº 20.091 a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todo trámite que se haya iniciado, o que se inicie en el futuro, con el objeto de obtener la aprobación de planes de seguro, cláusulas y demás elementos técnicos contractuales correspondientes a la cobertura de riesgos previstos en el artículo 22º de la Ley Nº 25.675, deberá adecuarse a las condiciones estipuladas en el Anexo de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 98/2007 y SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1973/2007.

ARTICULO 2º — Para la aprobación de pólizas destinadas a la cobertura de los riesgos previstos en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675, no resultarán de aplicación los plazos ni la modalidad de “autorización tácita”, estipulados en los puntos 23.1.2 y 23.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 3º — Previo a su aprobación por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el trámite será remitido a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para que ésta emita la conformidad ambiental prevista en el artículo 3º de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 98/2007 y SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1973/2007.

ARTICULO 4º — El otorgamiento de la conformidad ambiental por parte de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE será condición causal y elemento esencial del acto administrativo por el que se aprueben planes de seguro, cláusulas y demás elementos técnicos contractuales correspondientes a la cobertura de riesgos previstos en el artículo 22º de la Ley Nº 25.675.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 24/06/2010 Nº 68951/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 35.173 DEL 17 JUN. 2010**

**Expediente Nº 53818 - BOUTRON DE BATELLI (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 24238) S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Juana Ester BOUTRON DE BATELLI —matrícula Nº 24.238—, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Sra. Juana Ester BOUTRON DE BATELLI —matrícula Nº 24.238—, en el domicilio sito en General Rodríguez 1377 (7000) Tandil, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/06/2010 Nº 68970/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 35.172 DEL 17 JUN. 2010**

**Expediente Nº 53710**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS con las Condiciones Técnico-Contractuales aprobadas con carácter general por la Resolución SSN Nro. 9507 del 15/11/1968, obrantes a fs. 1, con el Formulario de Solicitud del Seguro a fs. 8/9, con el Frente de Póliza a fs. 10/11, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 12, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 13/14, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 22/23 y con la Nota Técnica a fs. 5, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la suma de $ 2.700.000 (pesos dos millones setecientos mil), indicada a fs. 5.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación Dr. GUSTAVO MEDONE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/06/2010 Nº 68975/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 35.171 DEL 17 JUN. 2010**

**Expediente Nº 53709**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CRISTALES con las Condiciones Técnico- Contractuales aprobadas con carácter general por la Resolución SSN Nro. 9370 del 07/06/1968, obrantes a fs. 3/11, con el Formulario de Solicitud del Seguro a fs. 18/19, con el Frente de Póliza a fs. 20/21, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 22/23, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 24/25, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 32 y con la Nota Técnica a fs. 2, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la suma de $ 2.700.000 (pesos dos millones setecientos mil), indicada a fs. 2.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación Dr. GUSTAVO MEDONE.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/06/2010 Nº 68979/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa) de nombre Carlota INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Carlota INTA, se diferencia de la variedad Cristal INTA en los siguientes aspectos:

| | Carlota INTA | Cristal INTA |
|---|---|---|
| Pubescencia en el nudo superior | Ausente | Presente |
| Aspecto de la hoja bandera | No retorcida | Retorcida |
| Panoja, raquis | Flexuoso | Recto |
| Panoja, forma | Intermedia | Piramidal |
| Panoja, posición de las ramificaciones | Colgantes | Erectas |
| Raquilla, longitud | Corta | Intermedia |

Fecha de verificación de estabilidad: 26/06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/06/2010 Nº 68887/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 538 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada. Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 538, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: V.8, de hábito de crecimiento determinado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 538 es A 5777 RG, diferenciándose de ésta por su comportamiento frente a Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 3; RA 538 es susceptible, mientras que A 5777 RG es resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirás las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/06/2010 Nº 68774/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1577/2010**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001982/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la contratación del servicio integral de limpieza de áreas cubiertas y no cubiertas del Departamento CENTRAL DE POLICIA y de la División ESCUELA FEDERAL DE TIRO y áreas cubiertas de los Departamentos ESCUELA DE CADETES y ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA, por un período de DOCE (12) meses a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Compra, con opción a prórroga por un plazo igual o inferior.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de pesos UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 1.808.400,00.-), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto de los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional establecido en el artículo 25, inciso a), punto 1 del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 520 a fojas 540 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, propuesto para regir el llamado, los que fueron sometidos a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego y de las Especificaciones Técnicas, en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado con el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional para la contratación del servicio integral de limpieza de áreas cubiertas y no cubiertas del Departamento CENTRAL DE POLICIA y de la División ESCUELA FEDERAL DE TIRO y áreas cubiertas de los Departamentos ESCUELA DE CADETES y ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA, por un período de DOCE (12) meses a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Compra, con opción a prórroga por un plazo igual o inferior.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrantes de fojas 520 a fojas 540 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/06/2010 Nº 68631/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1576/2010**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000273/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de cables de fibra óptica de diferentes metrajes y calibres, solicitados por la DIVISION REDES de la SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES FEDERALES.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.176.097,50.), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 168 a 192 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el que fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado con el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S.y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de cables de fibra óptica de diferentes metrajes y calibres, solicitados por la DIVISION REDES de la SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES FEDERALES.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 168 a 192 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico y financiero 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/06/2010 Nº 68638/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1574/2010**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001316/06 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el CENTRO DE ANALISIS, COMANDO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, solicita la adquisición de pistolas calibre 9 mm para el Grupo Especial de Asalto Táctico de esa Institución.

Que el valor estimado que demandará dicha adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.805.895,00).

Que corresponde autorizar la convocatoria y la elección del procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01.

Que procede encauzar la contratación en la figura de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se cumplimentó el procedimiento dispuesto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08, habiéndose difundido el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la página web de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a efectuar el llamado para la adquisición de pistolas calibre 9 mm para el Grupo Especial de Asalto Táctico de esa Institución, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, contemplando en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 330 a 356 del expediente citado en el visto, en concordancia con lo normado en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la medida se imputará a la partida presupuestaria específica para el ejercicio 2010 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/06/2010 Nº 68645/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1253/2010**

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 16.094 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la contratación de una empresa que realice los estudios de carga de fuego y diseñe el plan de evacuación y sus planos en los edificios de Sede Central del ENARGAS según se indica en el Anexo A —ESPECIFICACIONES TECNICAS— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GRHRI Nº 103/10 del 28 de abril de 2010 (fs. 1 a 5) por medio del cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que contemplara la posibilidad de contratar una empresa que realice los estudios de carga de fuego, plan y planos de evacuación en el Organismo, explayándose acerca de los motivos que dan sustento a tal requerimiento y adjuntando un Anexo relacionado con necesidades para la contratación de dicho servicio.

Que, asimismo, a fs. 6 a 8 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a esta contratación por un monto estimado en PESOS DIECISIETE MIL ($17.000,00).

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 72/2010 del 28 de mayo de 2010 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo— que se expidiera sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado mensual es de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 10.

Que a fs. 11 a 26 de autos obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que entendemos que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad emite este Acto Administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el servicio que constituye el objeto del presente procedimiento de compras resulta de urgente implementación.

Que ello es así dado que con el estudio de carga de fuego se podrá dificultar la gesta de incendios, evitar la propagación del fuego y gases tóxicos, se permitirá la permanencia de los ocupantes de los edificios hasta su evacuación, facilitará el acceso y las tareas de extinción incendio por parte del personal de bomberos y proveerá las instalaciones de extinción, en tanto que el plan y los planos de riesgos y evacuación servirán de guía para que las personas que estén en los edificios sepan qué hacer ante una emergencia de cualquier tipo, realizada en función de las zonas de riesgo, las de seguridad y las de evacuación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 39/2010 iniciada para la contratación de una empresa que realice los estudios de carga de fuego y diseñe el plan de

evacuación y sus planos en los edificios de Sede Central del ENARGAS según se indica en el Anexo A —ESPECIFICACIONES TECNICAS— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/06/2010 Nº 68888/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1254/2010**

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 15.822 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 04/2010 iniciado para la adquisición de VEINTISEIS (26) Impresoras Electrográficas Estándar (ETAP PR-015), de acuerdo al Anexo A TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que este procedimiento de contratación se inició con el Memorándum D.S.I. - Nº 20/2010 del 17 de marzo de 2010 (fs. 1) mediante el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informó a la GERENCIA DE REGIONES, a la GERENCIA DE DISTRIBUCION, a la GERENCIA DE TRANSMISION, a la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA, a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO REGULATORIO, a la GERENCIA DE COORDINACION DE EXPANSIONES, a la INTERVENCION, a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO que: *"...la Gerencia de Administración está gestionando la adquisición de Impresoras Láser Blanco y Negro cuyo volumen de impresión será de 20 páginas por minuto."* y que portento solicita que informe: *"...si necesita contar con este tipo de equipamiento y efectúe la solicitud correspondiente, justificando brevemente dicha petición considerando las tareas en las que estaría involucrada esa impresora, como también los usuarios que tendrán permisos a la misma."*

Que las respuestas al mencionado Memorándum obran a fs. 2 a 11 de autos.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE DIRECTORIO del Organismo y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES también solicitaron la provisión de UNA (1) impresora blanco y negro para cada una (ver. MEMORANDUM SD Nº 26/10 del 20 de abril de 2010 —fs. 12— y MEMORANDUM GRHRI Nº 99/10 del 23 de abril de 2010 —fs. 13—).

Que, así las cosas, por NOTA ENRG/DSI Nº 04253 del 22 de abril de 2010 (fs. 14), el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS remitió a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) el Anexo I - Informe de Necesidad y el Anexo II - Términos de Referencia, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP versión 2009 versión 15.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que a fs. 15 a 24 obra el EXPEDIENTE Nº Jef-GabinMin-Exp005580/2010 dentro del cual se encuentra incorporado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 289/10 del 29 de abril de 2010 en el que en el punto IV se indica: *"Finalmente se señala que una vez receptados en el pliego las indicaciones incluidas en el punto III del presente por esta Oficina Nacional, corresponde la prosecución del trámite".*

Que, a través del Memorándum DSI Nº 59/2010 de fecha 6 de mayo de 2010 (fs. 25 a 27), el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACIOIN la adquisición de VEINTISEIS (26) Impresoras Láser Blanco y Negro.

Que en el mismo instrumento se adjuntó el Informe de Necesidad, las especificaciones técnicas y el presupuesto estimado, aclarando además que: *"...las especificaciones técnicas fueron modificadas según las observaciones dadas por la Oficina Nacional de Tecnología Informática, a través de su Dictamen ONTI. Nº 289/10".*

Que, asimismo, a fs. 28 obra la Solicitud de Gasto emitida por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS en fecha 6 de mayo de 2010 en la que se requiere la compra de VEINTISEIS (26) Impresoras Láser Blanco y Negro por un monto estimado en PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000,00).

Que a fs. 29 a 33 se encuentran glosados los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes a este procedimiento de contratación.

Que a fs. 34 a 36 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este trámite.

Que, por su parte, a fs. 37 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 60/2010 por el cual el AREA DE COMPRAS y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 38.

Que, por otra parte, a fs. 39 a 57 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de contratación.

Que a fs. 58 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 249/2010 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que, como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000), corresponde que se le imprima a ésta el procedimiento de Concurso Privado.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el uso del elemento que constituye el objeto del presente procedimiento de compras, es de importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 04/2010 iniciado para la adquisición de VEINTISEIS (26) Impresoras Electrográficas Estándar (ETAP PR-015), de acuerdo al Anexo A TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, el que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/06/2010 Nº 68892/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1256/2010**

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 15.910 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto .de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 23/2010 cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Traducción de las normas detalladas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con el MEMORANDUM GGNC Nº 110/10 del 13 de abril de 2010 (fs. 1 a 3) mediante el cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la traducción al inglés de las normas de GNC cuyo listado adjunta.

Que a fs. 4 a 6 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que por su parte, a fs. 7 obra la Solicitud de Gastos Nº 34 de fecha 20 de abril de 2010 en la que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO describe el servicio que se pretende sea contratado, y fija además como monto estimado del mismo el de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00).

Que, además, a fs. 8 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 45/2010 del 20 de abril de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se plasmó en el MEMORANDUM Presupuesto Nº 41/10 del 21 de abril de 2010 (fs. 9).

Que, a fs. 10 a 23 de autos, se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que, mediante el MEMORANDUM GGNC Nº 126/10 del 3 de mayo de 2010 (fs. 24 a 26), la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que se incorpore al conjunto de normas de GNC vigentes a la fecha a traducir al inglés, la Resolución I/046 que refiere a *"... la silla de ruedas para ser utilizada por personas discapacitadas al concurrir a la carga de GNC".*

Que, a fs. 27 a 29, se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, en la que se agrega el gasto correspondiente a dicha norma que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA ($ 690,00).

Que por su parte, a fs. 30 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 58/2010 el 5 de mayo de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe si existe crédito para afrontar un gasto adicional estimado en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA ($ 690,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se plasmó en el MEMORANDUM Presupuesto Nº 53/10 del 6 de mayo de 2010 (fs. 31).

Que, finalmente, a fs. 32 a 45 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrante a fs. 32 a 45, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el servicio de Traducción de las normas detalladas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este trámite, es de gran importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en lo atinente a la actividad relacionada con el GAS NATURAL COMPRIMIDO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 23/2010 cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Traducción de las normas detalladas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que obra a fs. 32 a 45 de autos y que regirá en este trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/06/2010 Nº 68897/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1250/2010**

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 14.834 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de adquisición de una Central Telefónica con IVR, según lo detallado en el Anexo A —ESPECIFICACIONES TECNICAS— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite, el que se inició con el MEMORANDUM GR Nº 212/09 del 5 de mayo de 2009 (fs. 1 a 3) por medio del cual la GERENCIA DE REGIONES informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION sobre las necesidades de esa dependencia relacionada con la adquisición de una nueva Central Telefónica con IVR para el ENARGAS.

Que, así las cosas, a fs. 4 a 54 obra el expediente JefGabMin)-Exp002693/2009 el que contiene —entre otras cosas— la NOTA ENRG/DSI Nº 05509 del 22 de mayo de 2009 (fs. 5 a 47) por medio de la cual se puso a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en materia informática, adjuntando además el Anexo I —Informe de Necesidad— , Anexo II —Especificaciones Técnicas—, según ETAP-2 acorde a los *"Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP-2 versión 2008 Verano versión 14.0* emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que dicho expediente también contiene el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 396/09 (Actuación ENARGAS Nº 17072/09 del 30 de julio de 2009 —fs. 51 a 54—) en cuyo punto IV se indica: *"Finalmente se señala que una vez receptados en el pliego las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, vuelva a esta instancia para nueva intervención"*.

Que a fs. 55 a 99 obra el expediente JefGabMin-Exp000727/2010 el que contiene la NOTA ENRG/DSI Nº 00981 del 25 de enero de 2010 (fs. 56 a 97) por medio de la cual se puso a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas para la adquisición de una Central Telefónica a los fines de que esa Oficina se expida sobre los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública involucrados en la referida compra, adjuntando además el Anexo I —Informe de Necesidad y Consideraciones— respecto a las observaciones realizadas por la ONTI, Anexo II —Especificaciones Técnicas— y el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 90/10 (Actuación ENARGAS Nº 4455/10 del 25 de febrero de 2010 —fs. 98 a 99—) en cuyo punto IV se indica: *"Finalmente se señala que una vez receptadas en el pliego las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, correspondería la prosecución del trámite"*.

Que a fs. 100 a 101 de autos obra el INFORME DSI Nº 49/2010 del 23 de abril de 2010 por medio del cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —entre otras cuestiones— los motivos de esta contratación.

Que, asimismo, indicó que *"La Central telefónica reemplazaría a la central actual que presenta numerosos inconvenientes, los que se detallan en el Anexo I - Informe de Necesidad" "Asimismo, se busca instalar un nuevo sistema IVR, utilizado para la gestión de llamados telefónicos de usuarios de gas sobre consultas y reclamos al 0800 de ENARGAS. Cabe destacar que el IVR actual es obsoleto y presenta fallas generando quejas por parte de la Gerencia de Regiones. Además el nuevo proyecto incluye la integración de las Agencias y Delegaciones en este sistema de atención de llamados centralizado." "La central requerida posee mejores opciones de administración, configuración y control de gastos." "Las características técnicas del equipo solicitado fueron adecuadas a las observaciones realizadas por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información, en su Dictamen ONTI Nº 90/10" "En consecuencia se adjunta, en el Anexo I: Informe de Necesidad, en el Anexo II: Solicitud de Gasto y en el Anexo III Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas".*

Que, por su parte, a fs. 102 a 106 se encuentra glosada una Solicitud de Gastos de fecha 23 de abril de 2010 en la que se estima el monto de la contratación en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 1.447.000,00) al valor de UN (1) DOLAR ESTADOUNIDENSE a PESOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3,90), según el presupuesto presentado por a empresa HYNET S.A.

Que, asimismo, a fs. 107 a 145 se encuentra glosado el Anexo III —ESPECIFICACIONES TECNICAS— relacionado con este procedimiento de compras.

Que a fs. 146 a 148 se halla glosada la Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento por un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 1.447.000,00).

Que, además, a fs. 149 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 49/2010 del 28 de abril de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 1.447.000,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 45/10 del 29 de abril de 2010 (fs. 150) que *"...de reservarse este monto en la partida presupuestaria correspondiente, 430 - Maquinarias y Equipos, quedaría sólo un saldo de $150.000 para ser utilizado en lo que resta del año." "El Gerente de Administración nos ha informado que se encuentran iniciados procedimientos para la adquisición de computadoras e impresoras que superarían ampliamente el monto mencionado precedentemente." "Siendo así, no resulta posible preventivar el importe estimado por ustedes, informándose que al momento de realizar el Anteproyecto de Presupuesto 2010, se consideró $ 1.000.000, para la presente adquisición"*.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 05262 del 10 de mayo de 2010 (fs. 151) se le requirió a la firma MAGRI COMUNICACIONES la cotización de *"…una central telefónica que cumpla con los estándares tecnológicos actuales y de mercado, que permita escalabilidad tecnológica, facilite la centralización de llamados a la Sede Central, así independizarse del servicio de Telefonía para la desviación de llamados y posibilite la implementación de un Call Center para el área de reclamos.",* adjuntándole para ello los detalles específicos de esa central.

Que la cotización presentada por MAGRI COMUNICACIONES obra a fs. 152 en la que se afirma que el presupuesto estimado no supera los DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 150.00,00) IVA incluido.

Que a fs. 153 a 155 se halla glosada la una nueva Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL ($ 726.000,00).

Que, además, a fs. 156 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 71/2010 del 28 de mayo de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió a! AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL ($ 726.000,00).

Que, asimismo, a fs. 157 se encuentra incorporado el MEMORANDUM Presupuesto Nº 63/2010 en el que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES consigna que existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que, finalmente, a fs. 158 a 205 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que se considera que debe ser aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite este Acto Administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el elemento que constituye el objeto del presente procedimiento de compras es de vital importancia para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el ENARGAS y para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la

Industria del Gas ha otorgado a este Organismo en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 07/2010 cuyo objeto es la adquisición de una Central Telefónica con IVR, según lo detallado en el Anexo A —ESPECIFICACIONES TECNICAS— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/06/2010 Nº 68876/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1260/2010**

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 16.154/10 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Decretos Nº 2255/92 y Nº 2459/92, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de junio de 2010, la Licenciataria de Distribución METROGAS S.A. (METROGAS) presentó, ante la Gerencia de Sociedades Emisoras de la Comisión Nacional de Valores, y ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, una nota (en ambos casos, de igual tenor), informando que la empresa no ha podido generar fondos líquidos suficientes para afrontar los vencimientos inminentes de su deuda financiera ni el pago de determinadas obligaciones comerciales e impositivas.

Que a la vez, METROGAS destaca que la operación de la Sociedad no se encuentra comprometida y se mantiene la calidad en la prestación del servicio de distribución de gas.

Que por ello, en la reunión de Directorio celebrada durante el día 17 de junio de 2010, la Sociedad ha decidido solicitar la formación de su concurso preventivo.

Que de acuerdo al informe Gerencial GDyE Nº 128/2010 respecto de la Estructura Financiera y Política de Endeudamiento de METROGAS S.A. surge que ha sido de su exclusiva responsabilidad e imprudencia que haya llegado a la actual situación de declararse imposibilitada de hacer frente a los vencimientos de sus compromisos financieros y su declaración de presentación de concurso preventivo.

Que atento a lo expuesto, surge la necesidad de intervenir la sociedad en orden a la premura en la adopción de medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que en orden al alcance de las notas presentadas ante la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por parte de METROGAS, en tanto comunica su decisión de solicitar la formación de su concurso preventivo, la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que el verdadero riesgo que debe evitar el ENARGAS con la medida cautelar, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de METROGAS, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los clientes del servicio de distribución de METROGAS, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del Servicio Público de Distribución, lo que significaría una afectación gravísima de la seguridad pública, ya que hasta el sistema eléctrico estaría en riesgo por su dependencia con el sistema gasífero en lo casos de generación eléctrica con usinas de ciclo combinado.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga al ENARGAS a adoptar una rápida medida de prevención.

Que el art. 2º inciso a) de la Ley 24.076 establece como objetivo básico del Ente Regulador del Gas, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores".

Que en ese sentido, el Ente Nacional Regulador del Gas debe velar por una regular prestación del servicio público, debiendo actuar en forma inmediata, ante actitudes de las empresas Licenciatarias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la empresa en cuestión, es prestadora de un servicio público nacional, por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad.

Que el aseguramiento de la continuidad de un servicio público es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida adoptada por la Licenciataria, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría e investigación societaria integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría societaria integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten nuevas medidas de parte de la Licenciataria que puedan afectar el servicio público.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada por el art. 67 de la Ley Nacional 24.076 para adoptar medidas preventivas en caso en que considere que ha existido violación de la normativa y posible afectación del servicio público.

Que en ese sentido el art. 67 de la mencionada Ley expresa que "cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Ente considerase que cualquier acto de un sujeto de la industria es violatorio de la presente Ley, de las reglamentaciones dictadas por el Ente o de los términos de una habilitación, el Ente notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una Audiencia Pública, estando facultado para, previo a resolver sobre la existencia de dicha violación, disponer, según el acto de que se trate, todas aquellas medidas de índole preventiva que fueran necesarias".

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención societaria a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del servicio público.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y construye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por las decisiones de la Licenciataria de distribución.

Que de este modo, se designará al funcionario que llevará adelante la INTERVENCION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Que la Autoridad Regulatoria posee las facultades de inspección y fiscalización del art. 78 de la Ley 17.319, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso t) del art. 52 de la Ley 24.076.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 10.231/01 y Decretos Nº 571/07,1646/07; 9531/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION por el término de CIENTO VEINTE (120) días de METROGAS S.A., a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º de la presente al Ing. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379.

ARTICULO 3º — La intervención tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de distribución de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría societaria integral en la Licenciataria METROGAS S.A.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el art. 3º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 2459/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

ARTICULO 6º — Ordénese a METROGAS S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria EN ESPECIAL COMUNIQUESE LA PRESENTE MEDIDA A LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 7º — Notifíquese a METROGAS S.A. en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, Publíquese, dése al BOLETIN OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2010 Nº 68877/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1259/2010**

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 14.428 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 09/2010 iniciado para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/928 del 29 de octubre de 2009 (fs. 531 a 539) este Organismo decidió -entre otras cuestiones- en el marco de la Contratación Directa Nº 45/2009 declarar fracasados los renglones Nº 1 (Calzado de seguridad; tipo bota - suela poliuretano - Puntera de acero - material goma - suela apta para hidrocarburos - plantilla metálica - con cordones); Nº 2 (Calzado de seguridad; tipo botín - suela PVC inyectado - puntera acero - material cuero - suela apta para hidrocarburos

- plantilla metálica); Nº 3 (Calzado de seguridad; tipo bota - suela poliuretano - puntera de acero - material goma - para agua) y Nº 4 (Campera; con cierre, capucha, de abrigo, material impermeable - abrigo desmontable) por inexistencia de ofertas válidas (cfr. art. 2º de la citada Resolución).

Que esta Resolución fue debidamente notificada a todos los oferentes, la cual quedó firme y consentida por ellos (cfr. constancias de fs. 545 a 548 de autos).

Que, así las cosas, se inició un nuevo procedimiento de compras cuyo objeto inicialmente fue la adquisición de los elementos que integraban los renglones 1 a 4 de la Contratación Directa Nº 45/2009, detallados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, obrante a fs. 562 a 575 de autos.

Que, en consecuencia, a fs. 556 de autos se halla glosada la Solicitud de Gasto Nº 12 del 11 de febrero de 2010, en el que se detallan los elementos que se pretenden adquirir, estimándose su costo en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA ($ 37.170,00).

Que a fs. 557 a 559 se encuentra la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que, además, a fs. 560 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 20/2010 del 11 de febrero de 2010, por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto por un monto total estimado en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA ($ 37.170,00).

Que, mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 19/10 del 11 de febrero de 2010 (fs. 561), el Area requerida respondió afirmativamente a la requisitoria que le fuera efectuada.

Que, a fs. 576 de autos, se halla glosada una nueva Solicitud de Gasto, individualizada con el Nº 30/2010 del 9 de abril de 2010, en la que se agregan Cascos de Seguridad a los elementos que se pretenden adquirir, estimando su costo en PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).

Que a fs. 577 a 579 se encuentra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento, en la que se hace referencia sólo a los Cascos de Seguridad.

Que, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 39/2010 del 9 de abril de 2010, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto por un monto total estimado en PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).

Que la respuesta afirmativa se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 36/10 del 9 de abril de 2010 (fs. 581).

Que a fs. 582 a 596 obra un nuevo proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de compras.

Que, no obstante ello, a fs. 597 a 600 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 227/2010 del 30 de abril de 2010 por el cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: *"Atento la necesidad de proveer al personal del Sector Mantenimiento de diversos elementos que hacen a la protección y seguridad en el trabajo, se solicita vuestra aprobación para la adquisición, mediante el procedimiento administrativo que corresponda, de los siguientes elementos:*

*Zapatos de Seguridad.*

*Camperas de Abrigo.*

*Ropa de Trabajo (camisas y pantalones).*

*Fajas Lumbares (protectores).*

*Guantes.*

*La cantidad y talles de los elementos detallados más arriba se especifican en los Términos de Referencia que se adjuntan".*

Que a fs. 608 a 611 se encuentra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento, en la que se hace referencia a los elementos requeridos por el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

Que, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 56/2010 del 11 de mayo de 2010, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto por un monto total estimado en PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 9.705,07), aclarando que: "Esta solicitud es complementaria a las solicitudes de gasto 12/10 y 30/10 por $ 37.170 y $ 300, respectivamente, totalizando un valor de $ 47.175,07 (Pesos cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco con siete centavos).

Que la respuesta afirmativa se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 57/10 del 12 de mayo de 2010 (fs. 613).

Que, finalmente, a fs. 614 a 630 obra un nuevo y definitivo proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para este procedimiento de compras.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrante a fs. 614 a 630 de autos, no surgen observaciones que realizar por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad emite el presente acto administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el uso de los elementos que constituyen el objeto del presente procedimiento de compras es de importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 09/2010 iniciada para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (fs. 614 a 630 de autos).

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de fs. 614 a 630 de autos, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/06/2010 Nº 68881/10 v. 24/06/2010

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1251/2010**

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 15.743 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 05/2010 iniciado para la adquisición mediante el sistema de Permuta o Mandato de UN (1) vehículo 0 km, último modelo de fábrica, según detalle y Especificaciones Técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que este procedimiento se inició con la Solicitud de Gastos Nº 52 del 18 de mayo de 2010 (fs. 557 a 576) por medio de la cual la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO formaliza el requerimiento en cuestión estimando el costo de la adquisición en PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL ($ 138.000).

Que en dicha solicitud de gastos se aclaró que*: "Para la estimación de costos se tuvo en cuenta el descuento de $ 52.000 (Pesos cincuenta y dos mil) por la entrega en parte de pago de un vehículo de propiedad del ENARGAS." "De tal manera se deja constancia que el precio estimado real del renglón Nº 1 (Camioneta Tipo SUV es de $ 190.000 (Pesos ciento noventa mil)" "Los valores fueron tomados de las páginas web oficiales de distintas empresas automotrices teniendo en cuenta el adicional del 15% correspondiente al patentamiento y demás gastos administrativos" "Como último, el gasto correspondiente a la camioneta tipo SUV, será afrontado por la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio".*

Que, asimismo, a fs. 577 a 597 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, finalmente, a fs. 598 encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 260/2010 del 20 de mayo de 2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000), corresponde que se le imprima a ésta el procedimiento de Concurso Privado.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad emite este Acto Administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el uso del elemento que constituye el objeto del presente procedimiento de compras es de importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 05/2010 cuyo objeto es la adquisición de UN (1) vehículo 0 km último modelo de fábrica, según detalle y Especificaciones Técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/06/2010 Nº 68884/10 v. 24/06/2010

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución Nº 45/2010**

Posadas, Misiones, 17/6/2010

VISTO: lo establecido en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13º del Estatuto del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical, que integran actualmente el Directorio del INYM.

QUE, en los Arts. 6º y 7º de la Ley 25.564 se establece la forma de composición del Directorio del INYM, determinando que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, presentar memoria y balance y que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el Art. 8º de la norma citada dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses;

QUE, el Art. 10º de la Ley 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales durarán en sus funciones hasta que los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, en el mes de julio de 2004, en oportunidad de la renovación de los miembros del Directorio del INYM, por Resolución Nº 59/04 reg. INYM se creó el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas, habilitadas para la designación de Directores del INYM”, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicados en los Incisos d), e), f), g) y h) del Art. 6º de la Ley 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de elección de miembros del Directorio del INYM;

QUE, el Art. 13 del Estatuto del INYM, aprobado por Res. 46/02 del INYM determina que las entidades que se inscriban en el Registro mencionado para participar de la designación de miembros del Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6º de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Obreros rurales y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”; Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE que a los efectos de la inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos: Presentar original o copia certificada de Personería jurídica actualizada, Memoria y Balance aprobadas (Art. 6 in fine de la Ley 25.564) y Autoridades vigentes designadas; Asimismo, deberán acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM). Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

ARTICULO 3º — FIJASE el día 30 de noviembre del 2010, como fecha tope hasta la cual podrán inscribirse en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5º — NOTIFIQUESE; hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido ARCHIVESE — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JUAN CARLOS DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 24/06/2010 Nº 69359/10 v. 24/06/2010




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución Nº 1037/2010**

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 7500/2010, por el cual se propicia prorrogar la Intervención Administrativa temporal de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., dispuesta por Resolución DNV Nº 2604/2009 por el término de 120 días, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de marzo de 2010, que los resultados no asignados (negativos) por ($ 189,491.470) superan el capital social, determinando un Patrimonio Neto negativo por ($ 14.095.076) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la compañía antes del cierre del ejercicio anual.

Que los Auditores externos y la Comisión Fiscalizadora, se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados contables cerrados el 31/12/09; debido a la incertidumbre que genera el riesgo de no finalizar con éxito el proceso de negociación con los acreedores quirografarios financieros.

Que el proceso a través del cual se invita a la aceptación de la propuesta de reperfilamiento de la deuda financiera quirografaria, que tiene como fecha de inicio el 12 de enero de 2010, ha sufrido diversas prórrogas: de fechas 10 de febrero de 2010, 3,8,22 de marzo de 2010, 20 de abril de 2010, 19 de mayo de 2010 hasta el día 17 de junio de 2010.

Que por otro lado habían manifestado su aceptación a la propuesta de reperfilamiento sólo un 43,3% de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PENDIENTES al día 18 de mayo de 2010.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando...“las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital”.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión manifestada en la Resolución AG Nº 2604/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, con los límites y los alcances establecidos en la Sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Que el Tribunal confirma el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, modificando los términos de la Resolución AG Nº 2604/09, toda vez que ordenó la suspensión del art. 3 de la citada Resolución dictada por el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en cuanto disponía que la intervención de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. cumplirá la función de co-administración societaria, y en cambio, mantuvo dicha intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que en el caso en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos necesarios propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que del análisis efectuado se puede apreciar la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones lo que puede derivar en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como lo resguardaría un juez civil o comercial, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, “Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la CLAUSULA DECIMA, punto 10.1, establece que “La concesión constituye un servicio público...” por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los Concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, según dictamen Nº 38414 de fs. 7/8.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA PRORROGA DE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de NOVENTA (90) DIAS, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución AG Nº 2604/09, de fecha 23 de noviembre de 2009, al Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 23/06/2010 Nº 68986/10 v. 29/06/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expediente Nº 1977/06 recayó la Resolución Nº 3890 de fecha 19/10/09, por la que se resolvió, entre otros aspectos, aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES OBREROS MARÍTIMOS DE PUERTO MADRYN LTDA., Matr. 10.072, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, prov. del Chubut, la sanción establecida por el artículo 101, inc. 3º de la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, como así también, solicitar al Señor Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la referida cooperativa. Queda debidamente notificada conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/06/2010 Nº 68129/10 v. 24/06/2010

## MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

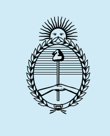
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: “ASOCIACION SAVIÑAO Y SUS CONTORNOS MUTUAL CULTURAL Y RECREATIVA”, Matricula Nº CF 264, Expte. Nº 7041/04; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI”, Matrícula MZA 1019, Expte. Nº 156/05; “ASOCIACON MUTUAL 30 DE OCTUBRE”, Matrícula BA 1651, Expte. Nº 239/05; “ASOCIACION MUTUAL CARDINAL”, Matrícula BA 1869, Expte. Nº 240/05; “ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA REGIONAL (ASOMAR)”, Matrícula BA 1774, Expte. Nº 402/05; “ASOCIACION MUTUAL CENTRO NACIONAL PARA LA TERCERA EDAD”, Matrícula CBA 604, Expte. Nº 5362/05; “MUTUAL SOCIOS UNIVERSITARIOS”, Matrícula SF 1462, Expte. Nº 171/06; “ASOCIACION MUTUAL VEME VIVIENDA ECONOMICA MUTUO ESFUERZO”, Matrícula Nº BA 689, Expte. Nº 4157/07; “ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMCO”, Matrícula SALTA 113, Expte. Nº 300/08; “ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SALUD A.M.A. SALUD”, Matrícula SALTA 112, Expte. Nº 301/08; “MUTUAL AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS A.R.E.P.”, Matrícula LR 41, Expte. Nº 307/08; “ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINOS”, Matrícula CF 2483, Expte. Nº 671/08; “MUTUAL DE RENATO CESARINI”, Matrícula SF 822, Expte. Nº 672/08; “ASOCIACION MUTUAL 7 DE MAYO”, Matrícula CF 2331, Expte. Nº 674/08; “ASOCIACION MUTUAL MAR DEL PLATA”, Matrícula BA 1865, Expte. Nº 1026/08; “SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA, CULTURAL Y RECREATIVA”, Matrícula BA 1015, Expte. Nº 1028/08; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 22/06/2010 Nº 68134/10 v. 24/06/2010

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 633/2010**

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Profesionales Universitarios del Arte de Curar del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.**

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.163.480/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 144 de fecha 22 de febrero de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1926.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la reforma incluye la supresión e incorporación de artículos, produciéndose el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, obrante a fojas 50/112 del Expediente Nº 1.163.480/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 632/2010**

**Reconócese al Sindicato Unido Portuarios Argentinos (S.U.P.A.) Puerto General San Martín, Bella Vista, Timbúes y Puerto Gaboto.**

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el expediente Nº 1.376.278/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 243 de fecha 4 de octubre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1198.

Que por Resolución Nº 1203 de fecha 7 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el estatuto social que contempla como zona de actuación personal y territorial al Puerto Gaboto, en las categorías de estibaje portuario, estibadores o dockers, que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para el almacenamiento de cereales, sus productos y mercaderías en general y silos subterráneos con destino a la importación o exportación.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la zona de puerto y antepuerto, correspondiente a Puerto Gaboto del Departamento de San Jerónimo de la Provincia de SANTA FE, en las tareas de carga, descarga y estibaje. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 630/2010**

**Apruébase la modificación del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones (A.T.C.F.I.).**

Bs. As. 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.544/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (ATCFI) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 543 de fecha 6 de agosto de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1640.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (ATCFI), obrante a fojas 22/84 del Expediente Nº 1.335.544/09, respecto a los artículos 9 y 63, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 620 de fecha 25 de julio de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 631/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes del Instituto Universitario Aeronáutico de la Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el expediente Nº 1.253.308/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO, con domicilio en Avenida Fuerza Aérea Argentina Nº 6500, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO, con domicilio en Avenida Fuerza Aérea Argentina Nº 6500, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que bajo relación de dependencia presten servicios en el Instituto Universitario Aeronáutico; con zona de actuación en aquellos lugares donde se encuentren la totalidad de las unidades académicas del Instituto Universitario Aeronáutico.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 94/165 del Expediente Nº 1.253.308/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 635/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Docente de Educación Física (A.D.E.FCA.) de la Provincia de Formosa.**

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el expediente Nº 146.383/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DOCENTE DE EDUCACION FISICA (A.D.E.FCA.), con domicilio en Barrio República Argentina, Manzana 151, Casa Nº 2, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DOCENTE DE EDUCACION FISICA (A.D.E.FCA.), con domicilio en Barrio República Argentina, Manzana 151, Casa Nº 2, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios como Docentes de Educación Física, en relación dependiente con el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de FORMOSA; con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA. ARTICULO 2º.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/42 del Expediente Nº 146.716/06 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 146.704/06, glosado a fojas 86 del Expediente Nº 146.383/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.




## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 129/2010**

**Registro Nº 237/2010**

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.451/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/19 del Expediente Nº 1.312.451/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras tiene lugar en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00 de la actividad, y establece, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores de las ramas administrativa y de servicios representados por la entidad gremial firmante, en los valores consignados en el mismo.

Que la vigencia esta pautada a partir del 1º de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA glosado a fojas 14/19 del Expediente Nº 1.312.451/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 14/19 del Expediente Nº 1.312.451/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.312.451/09

Buenos Aires, 18 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 129/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.312.451/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 12:30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Sra. Alicia Velich, DNI 4.272.671 y el Sr. Juan Carlos Méndez, DNI 4.372.851, Secretario Adjunto, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD —SOEME— constituyendo domicilio especial en Salta 534 de Capital Federal, por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. Emanuel Delmonte DNI 28.464.305, el Sr. Rafael Pereda DNI 29.764.739 y el Sr. Mario Francisco Vivino, DNI 4.196.403, en su carácter de apoderado de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA constituyendo domicilio especial en Corrientes 980 4º B de la Capital Federal quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes intervinientes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que han pactado en el marco del CCT 326/00 (artículo 30) el presente acuerdo que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

CATEGORIAS: De acuerdo a lo fijado por el artículo 8 del CCT 326/00, se establecen, para el mes de diciembre de 2009, dos ramas diferenciadas: 1) administrativa; 2) servicios.

1) Rama administrativa: Comprende las actividades correspondientes a contaduría, fiscalizaciones, controles liquidaciones y similares. Se fijan dos categorías:

A:A.1: Personal que cuente con diez años de antigüedad en la Universidad Católica de La Plata y por la índole de las tareas se corresponda con este acápite.

A.2. Personal que con dos años mínimos de antigüedad, posea título universitario o terciario con el debido reconocimiento de las autoridades pertinentes.

B: Todo otro personal que realice actividades administrativas.

2) Ramas Servicios: Comprende al personal que realice tareas de maestranza (limpieza, ordenación, lavado, portería y similares) y mantenimiento (carpintería, electricidad, gas y similares). Se fijan dos categorías.

S:S.1: Personal que cuente con 10 años o más años de antigüedad en la Universidad.

S.2: Personal que realice tareas de mantenimiento.

T: Personal que realice tareas de maestranza u ordenanza.

SEGUNDO:

Los Salarios Conformados con vigencia al mes de diciembre de 2009 son los siguientes:

| Diciembre 2009 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Básico | Decretos PEN | | Total |
| | | 1347/03 | 2005/04 | |
| A | 1384,60 | 60 | 120 | 1564,60 |
| B | 1352,40 | 60 | 120 | 1532,40 |
| S | 1320,20 | 60 | 120 | 1500,20 |
| T | 1288,00 | 60 | 120 | 1468,00 |

TERCERO:

CATEGORIAS: De acuerdo a lo fijado por el artículo 8 del CCT 326/00, a partir del mes de enero de 2010, se establecen dos ramas diferenciadas: 1) administrativa; 2) servicios.

1) Rama administrativa: Comprende las actividades correspondientes a contaduría, fiscalizaciones, controles liquidaciones y similares. Se fijan tres categorías:

D) Personal que cuente con diez o más años de antigüedad en la Universidad Católica de La Plata y posea título universitario o terciario con el debido reconocimiento de las autoridades pertinentes.

E) Personal sin título con más de 10 años de antigüedad o que con dos años mínimos de antigüedad, posea título universitario o terciario con el debido reconocimiento de las autoridades pertinentes.

F) Todo otro personal que realice actividades administrativas.

2) Ramas Servicios: Comprende al personal que realice tareas de maestranza (limpieza, ordenación, lavado, portería y similares) y mantenimiento (carpintería, electricidad, gas y similares). Se fijan dos categorías:

S) Personal que cuente con 10 años o más de antigüedad en la Universidad.

T) Personal que realice tareas de maestranza u ordenanza con menos de 10 años de antigüedad.

CUARTO:

A partir de enero de 2010 los salarios quedaran conformados de la siguiente forma:

| Diciembre 2009 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Básico | Decretos PEN | | Total |
| | | 1347/03 | 2005/04 | |
| D | 1520,59 | 60 | 120 | 1700,59 |
| E | 1483,5 | 60 | 120 | 1663,50 |
| F | 1449 | 60 | 120 | 1629,00 |
| S | 1414,5 | 60 | 120 | 1594,50 |
| T | 1380 | 60 | 120 | 1560,00 |

QUINTA:

COMPLEMENTO BASICO. Queda entendido que si a la fecha de vigencia del presente acuerdo, los trabajadores involucrados contasen con una remuneración denominada “básica”, que fuese mayor

a los salarios básicos establecidos en el presente, la diferencia que pudiese existir se mantendrá en un rubro denominado “complemento básico”. La sumatoria de ambos rubros será a su vez, la base de cálculo para establecer las remuneraciones variables que se establecen en el presente (antigüedad) y las que corresponden por leyes y convenio colectivo de trabajo (horas extras, presentismo, entre otras).

SEXTA:

DECRETOS PEN Nº 1347/03 Y 2005/04. En los casos que así corresponda se continuarán abonando los montos que surgen de los decretos de referencia.

SEPTIMA:

BASE HORARIA. Los salarios básicos establecidos corresponden a una jornada semanal de 40 horas. Por consiguiente, los trabajadores que prestan una jornada menor, percibirán el salario básico proporcional a la jornada pertinente. De contar con una remuneración mayor a esta jornada reducida, se aplicará el criterio fijado en la cláusula TERCERA.

OCTAVA:

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. Se fija un adicional por antigüedad que será igual a 1,7% por año de servicios continuados, sobre los componentes del salario básico cumplido en cada establecimiento. El mismo comenzará a abonarse el mes siguiente al que se hubiera cumplido el año aniversario correspondiente.

NOVENA:

AUMENTOS FUTUROS. Cualquier otra remuneración que se resuelva, sea por decisiones de la autoridad o por resoluciones de la Universidad, integrarán el salario básico si así lo dispusiese la norma que le dé vigencia. De ser establecidas por otras razones, se los registrará en un rubro diferenciado. Este monto podrá ser considerado hasta su concurrencia, a cuenta de futuros aumentos que pudiesen acordarse o establecerse por resoluciones administrativas.

DECIMA:

APORTE SOLIDARIO. El personal comprendido en el presente convenio, afiliado o no afiliado, aportará a SOEME el 1% sobre el salario básico señalado en la cláusula SEGUNDA del presente, por un período de doce meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o. 2004). A esos efectos, la universidad procederá a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente, que hará llegar a la entidad gremial en un plazo no mayor a 2 días hábiles de la fecha de pago.

DECIMA PRIMERA:

Con el mismo objetivo y a solicitud expresa de la Asociación Gremial la Universidad aportará a SOEME el 0,5% sobre el total de las remuneraciones básicas del personal comprendido en el presente acuerdo, por los meses de diciembre 2009, enero y febrero 2010.

DECIMA SEGUNDA:

EXCLUSIONES. El personal que en la actualidad o en el futuro, ocupe funciones de supervisión personal o funcional, roles de alta confiabilidad o académicas o cualquiera de los demás mencionadas en el art. 9 CGT 326/00, quedará excluido de lo establecido en el presente acuerdo.

DECIMA TERCERA:

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010.

DECIMA CUARTA:

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a esa autoridad de aplicación.

En este estado se concede el uso de la palabra a la parte gremial quien MANIFIESTA: Que a los efectos de la homologación solicitada esta parte en carácter de declaración jurada deja constancia que en el ámbito de la institución empleadora signataria del presente no se cuenta con delegados de personal, solicitando se tenga presente y por cumplidos los recaudos exigidos por la Ley 14.250 (to 2004).

Siendo las 13:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 150/2010**

**Registro Nº 254/2010**

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.288.731/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL , obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 882/07 “E” suscripto por la entidad sindical de marras y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 817/06 “E”, suscripto por la misma entidad sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.288.731/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.288.731/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.731/08

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 150/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2008, entre las empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., y EDESUR Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra Sindicato de Luz y Fuerza – Capital Federal, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en la Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer que a partir del 1º de julio de 2008, y hasta el 30 de agosto de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una suma fija no remunerativa y extraordinaria de SEISCIENTOS PESOS ($ 600,-).

SEGUNDO: A partir del 1º de septiembre de 2008, y hasta el 31 de enero de 2009, se pagará a todo el personal del encuadre una suma fija no remunerativa y extraordinaria de TRESCIENTOS PESOS ($ 300,-).

A partir de la misma fecha (1º de septiembre de 2008), se pagan un adicional remunerativo de TRESCIENTOS PESOS ($ 300,-).

TERCERO: Adicionalmente, a partir del 1º de febrero de 2009 si pagará a todo el personal del encuadre una suma fija remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300,-).

CUARTO: Los incrementos y pagos especiales definidos en la puntos PRIMERO a TERCERO del presente, no incidirán en la basa de cálculo de ninguna de las bonificaciones establecidas en la artículos 42 y 38 de los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo de Edenor y Edesur.

QUINTO: Las partes celebran este acuerdo bajo la condición qua las empresas finalicen exitosamente y se encuentre en efectiva aplicación la renegociación de sus tarifas con el Poder Concedente, en el marco de las disposiciones e las “actas acuerdo” suscriptas oportunamente y ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos 1957/06 y 1959/06 con anterioridad al 30 de junio de 2008.

En el caso de no alcanzar un resultado suficiente y efectivo en la citada renegociación el presente acuerdo se considerará nulo, comprometiéndose las partes a retomar el diálogo en procura de armonizar sus intereses.

SEXTO: El presente acuerdo, que se considera complementario del CCT, en lo pertinente, pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2009 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2009.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 151/2010**

**Registro Nº 253/2010**

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.262/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.328.262/09, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (Villa María), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del texto convencional registrado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 8/05, como Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen modificar el valor establecido en el Artículo 36° del Acuerdo marco en concepto de “Compensación por Consumo de ELECTRICIDAD a partir del 1 de diciembre de 2008, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, se comprometen a analizar un proyecto de reglamentación de los Artículos 47° y 49° del citado Acuerdo marco, referentes a Becas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.328.262/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (Villa María), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.328.262/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.262/09

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 151/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 253/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 45

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de diciembre del año 2008 y siendo las 10.30 hs, se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, integrada por LAS PARTES (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA), en dependencia de LA EMPRESA NASA, integrada por el Contador Edgardo Zambrini, a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos y el Lic. Fernando Telleria, de la misma Gerencia, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Subsecretario Gremial de la FATLyF Sr. Santiago Romañach, conjutamente con los representantes del Tribunal Paritario de esa Federación (Zona Paraná) los Señores Jorge Galván, Daniel Durán y Edgardo Campagnoni, el Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza Regional Villa María; Sr. José Vargas y Omar Palacios Secretario Seccional Embalse y por el Sindicato Luz y Fuerza Zárate el Secretario de Organización Sr. Gustavo Graziano con el propósito de tratar los temas que a continuación se detallan:

Compensación por Consumo de Electricidad (Art. Nº 36 CCT): Luego de realizar un estudio de los valores de las tarifas eléctricas de las zonas de aplicación del Convenio Colectivo, las partes acuerdan modificar el valor de esta compensación a partir del mes de diciembre de 2008, estableciendo como nuevo valor el importe de $ 50.

Becas (Art. Nº 47 y 49 CCT): La parte gremial hace entrega de un proyecto de reglamentación de los referidos artículos, a los efectos de que sea analizado y debatido, con el fin de alcanzar un acuerdo con la antelación suficiente, de modo que permita la aplicación del mismo para el próximo año lectivo. A tal fin propone continuar el tratamiento del tema el próximo jueves 8 de enero 2009 en el ámbito de la Comisión Mixta de Becas.

Análisis y Corrección del procedimiento para la Liquidación de Haberes: La parte gremial vuelve a solicitar, conforme oportunamente lo expresara en Acta CRL Nº 23 de fecha 16 de marzo de 2006, la urgente revisión de la liquidación con ajuste a lo establecido en el CCT.

Por lo expuesto las partes acuerdan convocar a una nueva reunión de CRL con fecha a definir, una vez definido el reglamento de Becas para su aprobación.

Siendo las 15.30 hs se firman en el lugar y fecha antes mencionadas, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 270/2010**

**C.C.T. Nº 580/2010**

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.290.819/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181/211 del Expediente Nº 1.290.819/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), ratificado a foja 212, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece a partir del 1º de enero de 2010 hasta el 1º de enero de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 5º del Convenio de marras, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo 19 de la ley citada ut supra.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), que luce a fojas 181/211 del Expediente Nº 1.290.819/08, ratificado a foja 212, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 181/211 del Expediente Nº 1.290.819/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.819/08

Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 270/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 181/211 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 580/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA BUQUES CONGELADORES

ARRASTREROS APLICABLE AL PERSONAL DE MARINERIA Y

MAESTRANZA REPRESENTADOS POR EL SI.MA.PE. Y EMPRESAS

ASOCIADAS A C.E.P.A.

GENERALIDADES

Artículo 1. PARTES INTERVINIENTES

El CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.).

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION

El Convenio colectivo de trabajo será de aplicación para todo el personal de marinería, maestranza y auxiliar de factoría que se desempeñe a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, de pabellón nacional, cuyo propietario o armador se encuentre asociado o representado por C.E.P.A. (Puerto de matrícula Ciudad de Mar del Plata, Pcia. De Buenos Aires).

Artículo 3. PERIODO DE VIGENCIA

Este convenio colectivo de trabajo regirá a partir del día 1ro. de enero de 2010 hasta el 1ro. de enero del año 2011.

Artículo 4. NORMAS APLICABLES

La relación de trabajo entre los Tripulantes de marinería y maestranza y el Propietario o Armador del buque, se regirá por este Convenio Colectivo de Trabajo, la Ley de Navegación y por un Contrato de Ajuste según el Anexo I. En defecto de las previsiones de este convenio, y en tanto fueran compatibles con la naturaleza del trabajo a bordo —según lo normado por su Artículo 2º de la L.C.T.— serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Contrato de Trabajo, así como la normativa de carácter internacional, conforme adhesión de la Carta Magna de nuestro país (Convenio 188 de la OIT y sus recomendaciones. Marpol y Solas).

Artículo 5. CADUCIDAD DE ACUERDOS ANTERIORES

A partir de la suscripción de este Convenio Colectivo de Trabajo, quedan sin efecto todos los convenios y/o acuerdos generales o particulares, celebrados entre la cámara patronal signataria o alguna de las empresas que la integran, y las entidades sindicales firmantes, o sus tripulaciones. Se deja expresamente aclarado que este CCT reemplaza en su totalidad el régimen salarial y condiciones de trabajo preexistentes, toda vez que se trata de una regulación totalmente nueva que sustituye y/o absorbe cualquier incremento o premios otorgados con anterioridad al presente, sin que en ningún pueda invocarse la subsistencia o acumulación de beneficios anteriores.

Artículo 6. EFECTOS DEL CONVENIO EN LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES

Las condiciones de trabajo y remuneraciones que se estipulen en los contratos individuales de ajuste no podrán ser interiores a las fijadas en este Convenio y en las normas que lo complementan, para la categoría o cargo del Tripulante del que se trate. Asimismo se deja constancia que en ningún caso la aplicación de este convenio significará la disminución o rebaja de los niveles salariales de que venían gozando los tripulantes comprendidos en el presente.

Artículo 7. REVISACION MEDICA - NIVEL DE APTITUD

El Armador y/o Propietario podrá, a su criterio, someter al Tripulante a un examen médico previo a su contratación, a fin de evaluar su aptitud para trabajar en buques pesqueros. Asimismo, atento la especial tecnología desarrollada a bordo de éstos, tendrá derecho a constatar sus antecedentes profesionales para evaluar su aptitud para el tipo de navegación, captura y procesamiento a realizar, antes de su contratación.

Artículo 8. CONTRATO DE AJUSTE

El Contrato de Ajuste individual, se ajustará al modelo que se establece como Anexo "I" (contrato de ajuste). Se otorgará en dos ejemplares, uno de los cuales se destinará al Tripulante y el otro al Propietario y/o Armador. Este contrato podrá celebrarse por uno o más viajes o por tiempo; y se considerará anulado si el Tripulante no se enrolare o solicitara el desembarco antes de finalizar la marea.

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9. TRASLADO DE PERSONAL

Cuando el embarque de un Tripulante demandare su traslado a un puerto situado en localidad distinta de la de su primer contratación, el Armador o Propietario abonará todos los gastos, con comprobantes, que durante su normal desarrollo genere dicho traslado, por pasajes, manutención y cuando correspondiere, alojamiento. Los gastos de manutención se ajustarán a los valores previstos en el presente. Las sumas de la presente disposición no serán computables para retenciones ni aportes.

En caso de desenrolamiento, se aplicará la misma regla para el traslado del Tripulante hasta el lugar de su primera contratación, cuando el desenrolamiento obedezca a una decisión unilateral del Armador, y siempre que no sea consecuencia de un despido justificado o de medidas disciplinarias registradas ante la autoridad marítima.

En todos los casos, el Tripulante viajará como pasajero. Cualquier decisión del Armador que demore el traslado, ajena a la voluntad del Tripulante, obligará a aquél a reconocer los correspondientes gastos de estadía, según categoría y cargo.

Cuando entre el lugar de la primera contratación y el enrolamiento o desenrolamiento mediare una distancia de más de setecientos (700) kilómetros en línea recta, el traslado será por vía aérea en los tramos en que exista línea regular disponible, cuyas frecuencias no afecten la normal operación del buque. No será exigible el traslado aéreo cuando el tripulante registre menos de treinta (30) días de enrolamiento, inmediatamente anteriores al traslado y/o el desenrolamiento se hubiere efectuado a su pedido.

En todos los casos el Armador adelantará los fondos necesarios para el traslado hasta el puerto de la primera contratación, sin perjuicio de que si dichos gastos no fueren a su cargo, o no se aportaren los respectivos comprobantes, podrá descontarlos de los haberes devengados por el Tripulante.

En caso de desembarco del Tripulante por petición del mismo sin que mediara una causa atendible, los gastos de traslado, alimentación y alojamiento, estarán a cargo del trabajador, procediéndose al descuento de los haberes que tuviere para percibir.

Artículo 10. PRESENTACION A BORDO

Con una anticipación de doce (12) horas a la zarpada estimada, el Capitán, o el Armador, o el Propietario, comunicará a la tripulación por medio de la pizarra de planchada, la hora de presentación a bordo y la de zarpada, debiendo existir entre ambas un lapso no inferior a cuatro (4) horas; transcurrida una (1) hora de tolerancia respecto de la hora fijada para la presentación a bordo, el Capitán, el Armador o Propietario podrá desembarcar en la forma correspondiente al Tripulante que no se hubiere presentado sin causa justificada.

Artículo 11. ALIMENTACION A BORDO

El Armador y/o Propietario del buque, será responsable directo de la provisión a bordo para la alimentación de la tripulación.

El Armador o Propietario proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente, que permitan la confección de menúes que se adapten a las exigencias climáticas de las zonas en que opere el buque, de conformidad con el gramaje de la Marina Mercante y a las siguientes prescripciones:

Desayuno forzado, variado, igualmente a la merienda.

Almuerzo y cena compuestos de entrada, plato caliente, postre o fruta, café o té. La calidad, cantidad y menúes deberán ser exactamente iguales para todos los tripulantes.

A partir de las ocho (8) horas de trabajo en la planta se otorgará un servicio de refuerzo alimentario caliente.

Artículo 12. COMISION DE VIVERES

La comisión de víveres se formará por el un representante del personal de Oficiales de Cubierta, otro por Oficiales de máquinas, dos por el personal de maestranza y dos por el personal de Marinería designado por la tripulación. La designación deberá ser notificada al Capitán.

La comisión de víveres actuará en el momento de recibirse aquéllos para controlar su calidad, cantidad y condiciones en que son embarcados, no admitiéndose reclamos posteriores a este momento por tales conceptos. Luego controlará el consumo a los efectos que pudieran corresponder.

Si no se designare comisión de víveres, sus funciones serán cumplidas por el primer cocinero y eventualmente el primer oficial de Cubierta con la supervisión del Capitán del buque, con exclusión de todo otro Tripulante.

Artículo 13. VIVERES ADICIONALES - BEBIDAS

Se pondrá a disposición de los Tripulantes que cubran guardias o trabajos durante la noche, doscientos centímetros cúbicos (200 cm3) de jugos de fruta o dos (2) limones por hombre y por guardia; además, serán provistos de pan o galletitas, fiambres, café, té o yerba mate y leche.

Salvo el agua potable, son a cargo exclusivo del Tripulante todas las bebidas. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

El personal que desarrolle tareas de estiba en las bodegas de congelado expuestos a temperaturas por debajo de cero (0º) grado será provisto de chocolate y alguna bebida caliente, en medidas necesarias y de acuerdo a normas establecidas.

Artículo 14. PERSONAL DE EXPLOTACION

En cada viaje de pesca, el buque llevará la cantidad de personal de planta necesario para su explotación.

Artículo 15. CONDICIONES ESPECIALES PARA APRENDICES

El personal menor de dieciocho (18) años con cédula de aprendiz se enrolará sólo como tal y trabajará exclusivamente en la planta de procesamiento de a bordo, en los buques en cuya planta trabajen hasta veinticinco (25) tripulantes a razón de un (1) aprendiz por buque. Atento las limitaciones existentes con relación a la jornada y condiciones de trabajo para los menores de dieciocho (18) años, según las normas legales vigentes, este personal percibirá el sueldo proporcional y demás ítems remunerativos, según las escalas que se contemplan en el presente y sus anexos.

Artículo 16. RADIOCOMUNICACIONES

Cada Tripulante podrá realizar sin cargo y en navegación, en los horarios que indique el Capitán, preferentemente entre las 09:00 y las 21:00 horas, salvo excepciones que evaluará el mismo, una radiocomunicación semanal de cinco (5) minutos de duración, correspondiendo la primera entre el sexto (6) y séptimo (7) día después de la zarpada y las siguientes con intervalos de siete (7) días contados desde la primera, siempre que las mismas se realicen a teléfonos fijos. Las comunicaciones que excedan los términos establecidos serán a cargo del Tripulante y descontadas de su liquidación.

En todos los casos, sin excepción, el reconocimiento del presente artículo está referido a comunicaciones de telefonía fija. Las comunicaciones a telefonía celular o satelital son a cargo del Tripulante.

Se deja perfectamente aclarado que si el Tripulante no hiciere uso de la franquicia prevista en el art. anterior, no tendrá derecho alguno a reclamar el pago de la comunicación omitida. Tampoco acumula el tiempo no utilizado en comunicación con la correspondiente a las semanas siguientes.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18. JORNADA DE TRABAJO CON BUQUE EN PUERTO

a) Estando el buque en puerto, los Tripulantes enrolados cumplirán ocho (8) horas diarias de trabajo efectivo o cuarenta y cuatro (44) semanales, excepto el personal que se encuentre en servicio de guardia. El personal disponible comprendido en este Artículo desarrollará su tarea en concepto de jornada de trabajo, a partir de las siete (07:00) horas corno mínimo y hasta las dieciocho (18:00) horas como máximo, manteniéndose en ese lapso los términos de ocho (8) horas de trabajo efectivo. El horario de trabajo no es corrido y se interrumpirá con un descanso de dos (2) horas durante el cual se almorzará, no obstante lo cual las empresas mantendrán los usos y costumbres vigentes a la fecha.

b) El personal exceptuado de la jornada de trabajo diurna y que eventualmente deba realizar una jornada de trabajo nocturna, trabajará efectivamente un máximo de siete (7) horas en el período comprendido entre las veintiuna (21:00) horas y las seis (06:00) horas del día siguiente.

c) El personal enrolado estará obligado a realizar las guardias de seguridad que sean dispuestas por el Capitán, en la planchada y demás sectores del buque.

Artículo 19. HORAS EXTRAS DIURNAS CON BUQUE EN PUERTO

El personal que con buque en puerto trabajare efectivamente más de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cuatro (44) semanales, percibirá, en concepto de horas suplementarias, el valor de la hora básica incrementado en un cincuenta por ciento (50%) durante los días laborales. En días sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados (nacionales o reconocidos por este convenio) la hora básica se incrementará en el cien por ciento (100%) para remunerar las horas suplementarias. Se abonarán con el cien por ciento (100%) de recargo las horas extras trabajadas los sábados después de las doce (12:00) horas por el personal que cubre guardias y después de las trece (13:00) horas por el personal disponible. Sólo se consideran horas extras diurnas en puerto, las que superan las 44 horas semanales.

Artículo 20. HORAS EXTRAS NOCTURNAS CON BUQUE EN PUERTO

a) El trabajo nocturno se ajustará a la legislación laboral vigente.

b) Las horas suplementarias que trabajare efectivamente el personal en continuación a la jornada de trabajo nocturna, deberán ser abonadas como horas extras nocturnas.

c) Las horas extras nocturnas se calcularán incrementando con un treinta por ciento (30%) el valor de la tasa horaria básica, con más el incremento del cien por ciento (100%) fijado para la hora extra.

d) El personal que hubiere trabajado o cubierto guardias durante la jornada nocturna, finalizada la misma y previo cumplimiento de un descanso mínimo de seis (6) horas contadas desde la terminación de su trabajo efectivo, podrá ser requerido para efectuar trabajos el mismo día. Las horas que así trabaje efectivamente, se abonarán según la tasa horaria básica con más un incremento del cincuenta por ciento (50%) en días hábiles y del ciento por ciento (100%) en domingos y feriados.

Artículo 21. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN PUERTO

Las horas extras que efectuare el Tripulante en puerto, deberán ser autorizadas por el representante del Armador o Propietario o por el Capitán del buque. Si el Tripulante lo solicita deberá otorgársele el correspondiente comprobante.

Artículo 22. JORNADA DE TRABAJO EN NAVEGACION Y PESCA

La jornada de trabajo a bordo durante la navegación y pesca será de ocho (8) horas, y atento a las características particulares, específicas y especiales del trabajo a bordo en la actividad pesquera, el pago del sueldo proporcional a la producción y en atención sobretodo al carácter perecedero de la materia prima, la jornada normal de trabajo efectivo a bordo en navegación y pesca (excepto pilotaje) se extenderá hasta un máximo de doce (12) horas diarias, para cumplimentar los trabajos y turnos de cualquier actividad o sector, y así como servicios de guardia fijados en períodos máximos de seis (6) horas cada uno.

Artículo 23. TAREAS SUPLEMENTARIAS EN NAVEGACION

Salvo casos de peligro para vidas humanas, la carga o la seguridad del buque, la jornada de trabajo en navegación deberá ajustarse estrictamente a los términos del Artículo 24 de este convenio.

La extensión del trabajo más allá de las doce (12) horas diarias, deberá ser autorizada por el Capitán, en su carácter de representante del armador o propietario, quien lo hará sólo cuando dicha extensión sea imprescindible, con la conformidad del tripulante.

Las horas trabajadas en exceso de las doce (12) horas diarias, se abonarán como suplementarias de conformidad con la categoría o cargo del tripulante, con la tasa horaria básica incrementada en el cincuenta por ciento (50%) en días hábiles, y el cien por ciento (100%) en días domingos y feriados. Será obligación del Capitán y Jefe de Máquinas detallar en el Libro Especial de Trabajo del Artículo 26 de este Convenio estas tareas adicionales. Se abonarán con recargo del cien por ciento (100%) las horas extras trabajadas los sábados después de las doce (12:00) horas por el personal que cubre guardias y después de las trece (13:00) horas por el personal disponible.

La naturaleza propia y específica de la prestación de tareas a bordo en alta mar, autoriza la eventual realización de tareas en horas extraordinarias sin las limitantes que establece la normativa general.

Artículo 24. LIBRO DE TRABAJO A BORDO

Existirá a bordo un libro especial de trabajo, habilitado por el armador y/o propietario y por el representante de alguno de los sindicatos signatarios del presente, donde con la firma del Capitán se consignarán:

a) Asistencia a bordo del personal durante las estadías en puerto.

b) Modificaciones del contrato de ajuste por cambios de cargo o funciones del tripulante durante la navegación.

c) Horas suplementarias efectivamente trabajadas en puerto y en navegación.

Artículo 25. DESCANSO A BORDO

El descanso diario del Tripulante durante la navegación será de no menos de ocho (8) horas corridas, salvo las modalidades propias de los turnos de trabajo y guardias.

Artículo 26. HORARIO DE COMIDA A BORDO. EXTENSION.

Los horarios de comida durante la navegación, serán los siguientes:

- El desayuno se servirá entre las 07:00 y las 08:00 hs.

- El almuerzo entre las 11:00 y las 13:00 horas

- La merienda entre las 15:00 y las 16:00 horas

- La cena entre las 18:30 y las 20:30 horas

Los horarios de comida en puerto serán los siguientes:

- El desayuno entre las 06:30 y 07:30 horas

- El almuerzo entre las 11:00 y las 12:00 horas

- La merienda entre las 15:00 y las 15:30 horas

- La cena entre las 17:00 y 18:00 horas

En ningún caso el tripulante gozará de un tiempo menor de una hora para almorzar y cenar y menor de 30 minutos para desayunar y merendar en los casos del refuerzo caliente se otorgarán no menos de 15 minutos.

REMUNERACIONES

Artículo 27. COMPOSICION DE LA REMUNERACION EN NAVEGACION

El personal contratado embarcará dentro de la categoría profesional que se le indique de acuerdo a las establecidas en este convenio, y percibirá, como retribución por el viaje de pesca, exceptuando el caso de pilotaje, en cumplimiento de las disposiciones convencionales y laborales vigentes, y de acuerdo a los importes establecidos para su categoría, los siguientes ítems:

Sueldo en navegación correspondiente al período embarcado;

Sueldo proporcional por producción;

Incentivo a la Producción

Adicional Bodega Completa (si correspondiera);

Adicional del Artículo 31 del presente Convenio;

Horas extras si existieren

Artículo 28. REMUNERACION ASEGURADA EN NAVEGACION

La remuneración bruta asegurada en navegación por mes no será inferior a Pesos TRES MIL para la categoría de marinero de planta, y esa suma será aplicable según escala del Anexo II.- La citada suma incluye el salario básico por navegación, el sueldo proporcional por producción, el incentivo a la producción, el adicional bodega completa (si correspondiere), el adicional por extensión de jornada hasta doce (12) horas diarias y las horas extraordinarias si existieren.

Artículo 29. ESCALA DE SUELDOS BASICOS - TASA HORARIA BASICA

Los sueldos básicos de las distintas especialidades y categorías guardarán la siguiente relación con el sueldo básico del primer pescador y del mecánico naval:

| | |
|---|---|
| Primer pescador y mecánico naval.................................................... | 100% |
| Primer cocinero, segundo pescador, contramaestre, mecánico de frío y primer cabo de máquinas ........................................................ | 85% |
| Enfermero, segundo cocinero, primer mozo y contramaestre de frío.. | 80% |
| Marinero de cubierta, engrasador y ayudante de cocina ................. | 75% |
| Marinero de planta, operario de planta, limpiador de máquinas, peón de cocina y mozo auxiliar.................................................................. | 70% |
| Aprendiz............................................................................................ | 55% |

La Tasa Horaria Básica, en función de la cual se abonarán las horas extraordinarias, se determinará dividiendo por 176 el sueldo básico mensual que correspondiere a cada tripulante según categoría y cargo a bordo.

En el ANEXO II obran los valores de sueldo básico mensual aplicable a partir de la vigencia del presente.

Artículo 30. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Cada beneficiario de este convenio percibirá una bonificación mensual en concepto de antigüedad calculada en función del sueldo básico y según los siguientes porcentajes del mismo:

a) El tripulante que acredite más de un (1) año de antigüedad en la misma empresa, y hasta dos (2) años, percibirá el dos por ciento (2%) del salario básico.

b) El que acreditare más de 2 años y hasta 3 años de antigüedad, el 4%.

c) El que acredite más de 3 años y hasta 4 años de antigüedad, el 8%.

d) El que acredite más de 4 años y hasta 5 años de antigüedad, el 10%.

e) El que acredite más de 5 años y hasta 6 años de antigüedad, el 12%.

f) El que acredite más de 6 años y hasta 7 años de antigüedad, el 14%.

g) El que acredite más de 7 años y hasta 10 años de antigüedad, el 18%.

h) El que acredite más de 6 años y hasta 7 años de antigüedad, el 25%.

La antigüedad computable a los fines de esta bonificación, será la que el tripulante registre al 30 de junio de cada año y se considerará toda la que acumule en una misma empresa, aun cuando la relación laboral se hubiera interrumpido por despido, indemnizado o no o por renuncia.

Artículo 31. ADICIONAL REMUNERATORIO

Durante todo el período de navegación para la explotación pesquera (marea), excepto el caso de pilotaje, en atención a las características del trabajo y la extensión máxima diaria autorizada para el tiempo normal de trabajo a bordo, el personal de marinería y maestranza y auxiliar de factoría percibirá un adicional remuneratorio cuyo valor mensual será igual al sesenta por ciento (60%) de sus respectivos sueldos básicos de navegación, al que se denominará “adicional Artículo 31” y que no integrará el sueldo básico. Este concepto deberá incluirse en las liquidaciones de marea bajo un rubro especial y no se computará para el cálculo de la tasa horaria básica ni para la remuneración de las horas extraordinarias.

Artículo 32. SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCION

Este concepto se liquidará en función del tonelaje neto de producto descargado, excluidos el peso de envases, envoltorio y agua según los valores que por tonelada de producto congelado y para cada categoría de buque y cargo a bordo resulten del ANEXO III.

Artículo 33. INCENTIVO A LA PRODUCCION

Debido a las exigencias del mercado nacional e internacional con respecto al producto capturado, procesamiento, control sanitario, las cuales son desarrolladas a bordo en forma directa por el personal de marinería y maestranza, se establece el pago para el marinero de planta de un adicional que se denominará “Incentivo a la Producción”. Este concepto se liquidará en función del tonelaje neto de producto descargado, excluido el peso de los envases, envoltorio y agua, según los valores que por tonelada de producto congelado que se establecen en el ANEXO IV del presente, de acuerdo a la categoría del buque y el cargo desempeñado por el tripulante beneficiario.

Artículo 34. ADICIONAL BODEGA COMPLETA

El armador o propietario del buque abonará a cada tripulante, de acuerdo con su categoría a bordo y según la clasificación por toneladas del buque, la suma consignada como “adicional bodega completa” en el ANEXO II cuando el buque complete todas sus bodegas y entrepuentes disponibles para carga con producto procesado y congelado.

Artículo 35. CONTROL DESCARGA

La tripulación tendrá derecho a designar representantes para fiscalizar la descarga de la producción del buque juntamente con el representante del armador o propietario. Una vez finalizada la descarga, se confeccionará una “planilla de viaje”, en la cual se indicará el total de la producción descargada; dicha planilla, firmada por los representantes del armador o propietario y, en su caso, de la tripulación, se colocará en lugar visible del buque para conocimiento de toda la tripulación.

Artículo 36. CONTROL DE CALIDAD

La elaboración y/o clasificación incorrecta de mercadería elaborada a bordo, traerá como consecuencia que una vez establecido el tonelaje afectado, éste se pague a la tripulación con una reducción del treinta por ciento (30%), abonándose normalmente el resto del tonelaje que resulte correctamente elaborado y clasificado. Estos defectos y el tonelaje afectado se consignarán bajo firma de los representantes de la tripulación y del armador o propietario en la planilla de viaje; en caso de divergencia, un perito dictaminará inapelablemente sobre la existencia y extensión de los defectos.

Si este trámite se prolongare más de setenta y dos (72) horas luego de concluida la descarga, el armador o propietario liquidará provisoriamente el sueldo proporcional por producción sobre los tonelajes no objetados más el cincuenta (50%) por ciento de los cuestionados.

Artículo 37. LIQUIDACION DE HABERES

El modo y lugar del pago de los haberes se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Las remuneraciones salariales fijas, se deberán abonar mensualmente y dentro del término previsto por la ley.

El sueldo proporcional por producción, será percibido por el Tripulante una vez finalizado el viaje y dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber terminado la descarga, en base al peso neto del producto desembarcado, de la producción realizada por la tripulación en la marea, descontados los envases de acondicionamiento, envoltorio y el agua.

Si la descarga no se hubiere concluido dentro de los ocho (8) días de haber arribado el buque al puerto de finalización del viaje, el sueldo proporcional sobre producción se abonará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles subsiguientes en base al informe que el Capitán produzca estimando la misma, con la conformidad de quienes representan a la tripulación para el control de la descarga.

El Tripulante que se desvincule o sea desvinculado por la empresa deberá percibir el total de las remuneraciones, tanto fijas como derivadas de la producción, una vez finalizado el viaje y dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber concluido la descarga.

Si el Tripulante desembarcare o fuere desvinculado por la empresa sin haber completado el viaje, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de su desenrolamiento, percibirá el sueldo proporcional por producción, junto con los conceptos fijos, ajustándose aquél a la producción que al momento de la desvinculación o desembarco informe el Capitán en función de la carga elaborada hasta ese momento.

El Tripulante efectivo que se enfermare o accidentare a bordo en navegación, continuará devengando su sueldo proporcional sobre producción y sueldo básico hasta ser desembarcado por tal causa en el puerto donde fuere necesario. Producido el desenrolamiento, el Tripulante comenzará a usufructuar la licencia por enfermedad o accidente en los términos de este convenio y/o la Ley de Riesgos del Trabajo, según corresponda.

El Tripulante no efectivo, contratado como relevo, que se enfermare o accidentare a bordo en navegación, continuará devengando su sueldo proporcional sobre producción y sueldo básico de navegación hasta ser desembarcado por tal causa en el puerto donde fuere necesario.

Artículo 38. RECIBO DE HABERES:

El recibo de remuneraciones del tripulante amparado por el presente convenio, deberá ajustarse en cuanto a su contenido a las especificaciones señaladas por la L.C.T.- Sin perjuicio de ello en virtud de las particularidades de la actividad marítima, el recibo deberá contener, además, los datos y características que se indican en modelo incluido en el ANEXO VI del presente.

Artículo 39. TRABAJOS ESPECIALES (ADICIONAL FRIO)

El personal de marinería y maestranza afectado exclusiva y directamente al procesamiento de harina de pescado y sus derivados, así como el personal que realice tareas de elaboración , estiba, o empaque dentro de cámaras congeladores, reparaciones o mantenimiento en frío, sobre el total de las remuneraciones correspondientes a dicha producción, tendrán una bonificación del veinte por ciento (20%), en relación con el tiempo que demande específicamente dicha tarea y al tripulante que efectivamente la haya realizado.

Artículo 40. INCREMENTOS SALARIALES.

Los incrementos de alcance general para el personal en relación de dependencia, derivados de leyes, decretos o resoluciones de la autoridad competente, se aplicarán de acuerdo a lo que estipule la norma pertinente, o en su defecto, a lo que acuerden las partes colectivas en el seno de la comisión permanente.

Los incrementos otorgados por este convenio absorben hasta su concurrencia todos aquellos beneficios que puedan estar otorgando las empresas armadoras de buque pesqueros comprendidos en el presente, cualquiera sea su modalidad o denominación, sin disminuir la remuneración global por todo concepto que se encuentren percibiendo a la fecha, de acuerdo a las producciones de cada marea.

Artículo 41. PERDIDA DE EFECTOS PERSONALES

Cuando como consecuencia de un siniestro a bordo o de un naufragio el Tripulante pierda o sufra el deterioro de sus efectos personales y equipos, el Armador o Propietario deberá abonar el equivalente a dos sueldos en navegación mensuales, en concepto de indemnización por dichos daños, por una sola vez y a todos los damnificados, sin que pueda reclamarse otra indemnización por éste rubro. Esta indemnización será abonada junto con los sueldos correspondientes al mes durante el cual se haya producido el hecho.

Artículo 42. PILOTAJE

Es pilotaje el viaje que efectúa un buque congelador entre un puerto y otro sin efectuar tareas de explotación pesquera, siempre que el mismo no sea continuación de un viaje de pesca, es decir, siempre que el buque efectúe un viaje de traslado para el cual la tripulación es ajustada en tal concepto. Deberá firmarse un contrato de ajuste especial para estos casos.

La remuneración consistirá en el cuádruplo del sueldo básico mensual que corresponda a cada tripulante según su categoría. Se abonará como mínimo el equivalente de este sueldo cuadruplicado en días:

cinco (5), si la duración del pilotaje fuese inferior o igual a ciento veinte horas (120)

diez (10), si la duración del pilotaje fuese superior a las ciento veinte horas (120) e inferior o igual a doscientas cuarenta (240) horas.

quince (15), si la duración del pilotaje fuese superior a las doscientas cuarenta (240) horas e inferior o igual a trescientas sesenta (360) horas.

treinta (30), si la duración del pilotaje fuese superior a las trescientas sesenta (360) horas e inferior o igual a setecientas veinte (720) horas.

Las prolongaciones mayores del viaje se pagarán a razón del quíntuplo del valor diario del sueldo básico por cada día adicional de travesía.

El Armador deberá recurrir preferentemente a personal efectivo para realizar el viaje de pilotaje, debiendo el mismo ajustarse estrictamente a los términos de este Artículo.

Artículo 43. PAGOS NO REMUNERATORIOS

a) Las empresas abonarán los salarios y asignaciones familiares al personal de conformidad con las normas aplicables al personal embarcado.

b) El Armador o Propietario reintegrara a cada tripulante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) por ciento calculado sobre el sueldo básico y el sueldo proporcional por producción, en concepto de reposición de ropa de trabajo. Dado su concepto de reintegro de gastos de adquisición de ropa de trabajo, los importes que correspondan pagar no serán computables para practicar descuentos ni efectuar aportes y no incidirán en ningún otro rubro de la remuneración. El armador tendrá la opción de sustituir este pago por la entrega efectiva de un equipo de ropa por viaje al tripulante.

c) También se incluyen como no remuneratorios los pagos por: Traslado del personal ; Pérdida de efectos personales; Francos no gozados y Vacaciones no gozadas en el caso de extinción de la relación laboral.

d) Finalmente tampoco tendrán carácter remunerativo los beneficios sociales del art. 103 bis de la L.C.T., según la redacción de la ley 26.341, y los pagos no remunerativos que eventualmente puedan efectuarse de conformidad con lo normado por los convenios o el art. 105 de la L.C.T.

LICENCIAS

Artículo 44. FRANCOS COMPENSATORIOS

El tripulante devengará 0.50 (cero coma cincuenta ) día de franco compensatorio, por día contados desde la convocatoria a la zarpada hasta el arribo del buque a puerto. El mismo coeficiente se computará por cada día que el tripulante se encuentre desarrollando tareas de guardia en Puerto o se encuentre cumplimentando trabajos en tierra.

Los francos no podrán ser compensados en dinero, salvo el caso de desvinculación del tripulante, en que se abonarán como no gozados.

Para que se computen como gozados, los francos deben usufructuarse estando el tripulante desenrolado, por días completos, de 00:00 a 24:00 hs. y en el puerto de su contratación. El armador

o propietario podrá otorgar los francos en un puerto que no sea el de la contratación del tripulante. En ese caso, no se computarán como francos gozados los días necesarios para el traslado.

Los haberes correspondientes a los francos serán los que se asignan para cada categoría en el ANEXO II, los que serán abonados dentro de los seis (6) días hábiles posteriores a la terminación de la descarga.

Cuando en el cómputo de los francos compensatorios resultare una fracción de día se redondeará la cantidad resultante a la unidad inmediata superior cuando dicha fracción sea igual a 0,5 o mayor, en caso contrario se descartará.

Estando el buque en navegación, los días feriados nacionales se computarán a los fines de devengamiento de francos compensatorios, con el coeficiente 0,50 por día más un día completo. Cuando el tripulante realice tareas con buque en puerto se aplicará el mismo cómputo.

El tripulante que usufructuare francos compensatorios por voluntad del armador y que al finalizar el goce de los que tenía acumulados no pueda ser reembarcado por ausencia del buque, tendrá derecho a la percepción de haberes como personal a órdenes, los cuales se le liquidarán según el valor asignado al salario a la orden de acuerdo al ANEXO II, es decir el sueldo básico correspondiente a la categoría de que se trate multiplicado por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco) hasta el momento de su reembarco.

El tripulante por su voluntad podrá usufructuar sus francos compensatorios acumulados únicamente después de finalizado el viaje, salvo el personal designado para cubrir guardia de puerto, que deberá previamente concluirlas. Si al finalizar el goce de los francos no pudiere ser reembarcado por ausencia del buque, no devengará ningún tipo de remuneración hasta reembarco, sin perder por ello relación de dependencia con la empresa.

La empresa no estará obligada a conceder francos, vacaciones ni otras licencias cuando las mismas se soliciten durante la marea, éstas se otorgarán al finalizar la misma. Tampoco tendrá esa obligación cuando las mismas se soliciten con menos de setenta y dos (72) horas antes de la zarpada.

Si los francos fueran concedidos por orden del armador y en puerto distinto del de contratación, serán por cuenta de éste los gastos de traslado del tripulante hasta el puerto de contratación.

Artículo 45. VACACIONES ANUALES

a) Los beneficiarios de este convenio gozarán de un descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

1. De catorce (14) días corridos cuando su antigüedad en la empresa no exceda de cinco (5) años.

2. De veintiún (21) días corridos cuando su antigüedad, sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10).

3. De veintiocho (28) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de los veinte (20).

4. De treinta y cinco (35) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

A estos efectos se computará la antigüedad que registrare el Tripulante al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las vacaciones.

b) Para tener derecho a este beneficio, el Tripulante deberá haber prestado servicios corno mínimo la cantidad de ciento ochenta y un (181) días corridos en el año por el que le sean concedidas las vacaciones. Si no reuniere este tiempo mínimo, gozará de un período de descanso anual a razón de un (1) día de vacaciones por cada veinte (20) días corridos de prestación de servicios.

c) La licencia anual comenzará un día lunes o el siguiente hábil si el día lunes fuere feriado.

d) Durante el período de vacaciones el Tripulante percibirá sus remuneraciones, calculadas de esta forma:

1. Se sumarán las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales correspondientes a los seis meses anteriores a aquel en que comience a gozar sus vacaciones, o la fracción menor de prestación de servicios que corresponda.

2. El total así obtenido, se dividirá por la cantidad de períodos mensuales considerados.

3. Establecido así el promedio mensual ganado, para establecer el valor diario de la licencia, se dividirá dicho valor mensual por el divisor veinticinco (25).

e) El Tripulante tendrá derecho a solicitar el pago anticipado de las vacaciones.

f) Corresponderá al Armador determinar las fechas entre los cuales Tripulante usufructuará las vacaciones; debiendo comunicar este período al beneficiario con no menos de quince (15) días corridos de anticipación.

Artículo 46. LICENCIAS ESPECIALES

a) El Tripulante tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo: 2 días hábiles.

2. Por matrimonio: 10 días hábiles.

3. Por fallecimiento del cónyuge o de persona con la cual conviviere en aparente matrimonio, o de padres, o de hijos: 3 días hábiles.

4. Por fallecimiento de hermanos: 2 días hábiles.

5. Para rendir todo tipo de examen, de obtención de títulos o patentes fijadas por la autoridad marítima, o de enseñanza media y universitaria: 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos provinciales o nacionales competentes. El beneficiario deberá acreditar ante el Armador o el Propietario haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado expedido por la institución en la que curse estudios.

b) Las licencias especiales, excepto por matrimonio o para rendir exámenes, se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos motivantes de las mismas se produjeran durante la navegación del Tripulante.

c) Las licencias especiales por fallecimiento de familiares (apartados 3 y 4 del punto a) deberán gozarse en el primer puerto de arribada del buque. En los demás casos, las licencias se otorgarán en el puerto de retorno habitual del buque.

Articulo 47. DIAS FERIADOS

Se considerarán días feriados los siguientes: 1 de Enero, Viernes Santo, 2 de Abril, 1 de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 de Diciembre, 25 de Diciembre, y 29 de Diciembre (día del pescador), así como todos aquellos que establezcan las autoridades nacionales con carácter de feriado nacional obligatorio.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Articulo 48. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

a) El personal efectivo amparado por este convenio que se enfermare o accidentare a bordo, tanto en navegación como en puerto, deberá ser asistido por el Propietario o Armador mientras se encuentre enrolado.

b) Todo beneficiario efectivo de este Convenio que por enfermedad o accidente inculpable estuviera impedido de trabajar, gozará de licencia con derecho a percibir remuneraciones durante un período de hasta tres (3) meses si su antigüedad en el servicio fuera de hasta cinco (5) años o de seis (6) meses si su antigüedad fuese mayor. Sí tuviere cargas de familia, los períodos con percepción de remuneraciones serán de seis (6) meses con antigüedad de hasta cinco (5) años y de doce (12) meses con antigüedad mayor. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad a estos efectos, salvo que se manifestare transcurridos dos (2) años desde la finalización del período de licencias pagas.

c) El Tripulante percibirá los haberes que hubiere devengado, derivados de su trabajo normal, hasta el momento de iniciar su licencia por enfermedad.

d) La remuneración durante el período de licencia se determinara así:

Se sumarán las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales correspondientes a los últimos seis (6) meses o menor tiempo trabajado y dicho total se dividirá por la cantidad de períodos mensuales considerados.

e) En el caso de que la enfermedad o accidente inculpable afecte a relevos o trabajadores de temporada, los plazos de licencia se considerarán agotados una vez finalizada la temporada o la marea que realizaron en reemplazo de un tripulante efectivo.

Artículo 49. FALLECIMIENTO DEL TRIPULANTE. SINIESTROS

a) Si un Tripulante falleciere encontrándose enrolado, el Armador o Propietario agotará los recursos tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto de su contratación o de retorno habitual del buque, condicionado a las reglamentaciones pertinentes, a que el deceso no sea consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa y el deseo expreso su familiar más directo.

En estos casos el Armador o Propietario subsidiará los gastos del sepelio hasta un valor equivalente al de dos sueldos básicos de navegación de marinero de cubierta, salvo que el fallecimiento hubiere obedecido a un accidente de trabajo, en cuyo caso tendrán aplicación las normas de la Ley de Riesgos de Trabajo, sobre el particular.

b) En caso de siniestros el Armador o Propietario agotará los recursos tendientes a encontrar al personal que hubiere desaparecido, siempre que a juicio de quien ejerza el comando del buque, ello no implique riesgos graves para la seguridad de la navegación.

Artículo 50. SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Será obligación del Armador o Propietario contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, un seguro de vida colectivo de conformidad con las prescripciones de la ley 16.517 que cubra las siguientes contingencias: muerte natural o incapacidad total permanente y parcial permanente . Si el Armador o Propietario no contratare o no mantuviere vigente la póliza, será propio asegurador y estarán a su cargo directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado beneficiario el Tripulante en el contrato de ajuste, en defecto de esta designación serán beneficiarios sus derechohabientes, tal como están definidos en la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

SUSPENSIONES Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 51. EFECTIVIDAD. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

El personal beneficiario de este convenio, adquirirá efectividad en su empleo según el régimen del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 370/71, al cual se remiten las partes a todos los efectos, salvo en lo relativo a suspensiones por causas económicas, que se regirán por el Artículo siguiente.

Habida cuenta de la importante incidencia de la producción en la determinación del haber salarial del tripulante, su variabilidad y aleatoriedad, a los efectos de establecer el cálculo de la remuneración mensual normal y habitual para el cálculo indemnizatorio por cese y el adicional por rescisión, se considerará el promedio por todo concepto de los últimos doce meses, o período inferior si no se hubiera completado aquel.

Artículo 52. SUSPENSION POR CAUSAS ECONOMICAS

Las suspensiones debidas a falta o disminución de trabajo no imputables al Armador o Propietario así como a reparaciones por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, podrán extenderse hasta un máximo de setenta y cinco (75) días en el término de un año contado desde el comienzo de la primera suspensión, cualquiera fuere la causa de ésta.

Deberá comenzarse por el personal menos antiguo dentro de cada categoría, respecto del personal ingresado en el mismo semestre calendario; se respetará al más antiguo y al que tuviere más cargas de familia, aunque su fecha de ingreso dentro del semestre fuere posterior.

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 53. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Armador o Propietario, será el responsable de las condiciones de navegabilidad y seguridad del buque, así como de ponerlo en buen estado de habitabilidad y mantenerlo, realizando las reparaciones necesarias. Cada Tripulante será responsable de la conservación de los elementos de a bordo que se encuentren a su cargo y del estado de las comodidades que ocupa y de las que

se sirve, siendo su obligación impedir todos los deterioros evitables y que no resulten del buen uso y del transcurso del tiempo; obligación que de ser infringida, motivará las sanciones o cargos que correspondan, procediendo el Armador o Propietario del buque a cuantificar los daños producidos y descontar de los haberes a liquidar al Tripulante responsable el valor de los mismos, hasta el límite que la legislación laboral lo permita.

A todos los efectos será de aplicación la ley específica vigente en materia de Ley de Riesgos del Trabajo.

Artículo 54. ROPA DE AGUA

El Armador o Propietario entregará un equipo de agua (botas, chaqueta con capucha y pantalón impermeable) apto para ser utilizado por cada Tripulante que trabaje en cubierta o en el pozo. Este equipo se entregará bajo recibo al comenzar cada marea y deberá ser restituido al comando al desembarcar para su uso en la siguiente.

Artículo 55. ELEMENTOS DE HIGIENE. ROPA DE CAMA Y TOALLAS

El Armador o Propietario equipará el buque, a su exclusivo cargo, con elementos de higiene en cantidad suficiente y razonable. Asimismo, mantendrá el régimen actual de proveer a cada Tripulante un (1) colchón con su funda, una (1) almohada con su funda; dos (2) frazadas, dos (2) sábanas, una (1) toalla de mano y una (1) para baño.

La ropa blanca será renovable cada siete (7) días. Se proveerá además a cada Tripulante de una pastilla de jabón de tocador y una de lavar por cada cambio de ropa. Se entiende que el Armador suministrará también papel higiénico al personal de marinería y maestranza.

Artículo 56. ELEMENTOS DE SEGURIDAD

a) Todos lo buques estarán equipados con los artefactos, instrumentos y demás elementos de pesca necesarios para la expedición y contarán con todos los elementos de seguridad y subsistencia para la vida humana en el mar, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

b) Los elementos de seguridad y trabajo existentes a bordo que no fueren entregados con cargo individual (cascos, matafuegos, etc.), serán controlados periódicamente por el Armador o Propietario para reponer los deteriorados por el normal uso o el transcurso del tiempo. Quién provocare intencionalmente la falta o deterioro de tales elementos sera pasible de las sanciones que correspondan, sin perjuicio que el Armador o Propietario podrá reponerlos a cargo del Tripulante responsable del daño ocasionado.

Artículo 57. BOTIQUIN

Cada buque contará con un botiquín y elementos sanitarios necesarios para la atención primaria del personal a bordo.

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 58. CAMBIO DE ACTIVIDAD DEL BUQUE

Si un buque pesquero congelador con procesamiento a bordo modificare su actividad específica y modalidad operativa, el Armador o Propietario deberá comunicarlo fehacientemente al Tripulante y al Sindicato con una anticipación de treinta (30) días, a fin de establecer las modalidades a que estará sujeto el personal en la nueva actividad y modalidad. El tripulante que no aceptare las nuevas condiciones podrá rescindir el contrato percibiendo el 50% de la indemnización que le hubiese correspondido percibir en caso de despido injustificado según el CCT 370/71, excluido el adicional por rescisión.

Artículo 59. GRATIFICACION POR JUBILACION

a) Todo Tripulante que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria tendrá derecho a percibir de quien sea su empleador al momento de obtener el beneficio, una gratificación no remuneratoria según el siguiente régimen:

• Hasta haber cumplido cinco años de antigüedad no será acreedor a gratificación alguna

• Si computare más de cinco y menos de diez años de antigüedad, percibirá cinco sueldo básicos de su categoría

• Si computare diez años de antigüedad y menos de quince, percibirá ocho sueldos básicos de su categoría

• Si computare quince o más años de antigüedad, la gratificación tendrá el valor de doce sueldos básicos de su categoría

b) Sólo se considerará a los fines de esta gratificación la antigüedad que ininterrumpidamente acumule el Tripulante antes de su retiro, no computándose la derivada de períodos de relación de dependencia anteriores en la misma empresa que hubieren concluido por renuncia o despido.

c) En el caso de jubilación por invalidez, esta gratificación será absorbida, hasta su concurrencia, por cualquier indemnización o indemnizaciones que la empresa esté obligada a pagar al Tripulante.

d) “Es condición indispensable para el acceso a la gratificación mencionada la que el trabajador notifique a la empleadora, en forma fehaciente, la renuncia al empleo para acogerse al beneficio jubilatorio al momento de cumplir con los requisitos mínimos para obtenerlo. Este beneficio se disminuirá en un 50% cuando la renuncia se verificara luego de la intimación que cursara el empleador en los términos del art. 252 de la LCT, para que el trabajador inicie los trámites tendientes a la obtención de un beneficio jubilatorio; y se extinguirá por completo cuando renunciara una vez transcurrido el plazo de reserva de puesto de trabajo de un año que contempla aquella norma.

Se exceptúa el supuesto en que el trabajador acuerde con su empleador la continuación de la relación laboral a partir del momento en que se encuentran cumplidos los requisitos mínimos para acceder al beneficio previsional, en cuyo caso el trabajador conservará su derecho a percibir la gratificación en forma íntegra, la que deberá hacerse efectiva, conforme a la antigüedad que registre a esa fecha, cuando el trabajador presente la renuncia poniendo fin a la continuidad laboral acordada.

Artículo 60. REMOLQUE:

En los casos de remolque entre buques pertenecientes a diferentes empresas, el valor del servicio será el que acuerden los armadores y/o propietarios de los buques participantes o, en su caso, la suma que abone la aseguradora del obligado al pago. En su defecto se estarán a los valores que se determinen judicialmente, En estos supuestos, la liquidación a los tripulantes deberá verificarse dentro de los cinco días de recepcionado el pago

Cuando en el remolque participen buques pertenecientes a un mismo armador, el valor del servicio será el que abone la aseguradora, y en su defecto sé determinará en función del valor tarifario fijado por la Resolución del MO y SP nro. 1072/84 Anexo I; a cuyo fin se tendrá en cuenta, exclusivamente, la cantidad de horas que insumió el servicio desde el comienzo de la maniobra hasta su finalización.

En este supuesto la liquidación deberá ser realizada dentro de los 30 días de concluido el servicio de remolque.

En ambos casos los tripulantes del buque remolcador tendrán derecho a participar en el valor del servicio de remolque, cuya retribución se calculará sobre el 50% del importe de este último conforme al puntaje que tengan asignado según su categoría y el buque al que pertenecen.

Artículo 61. PERSONAL A ORDENES

El Armador o Propietario no podrá mantener a ningún Tripulante por decisión empresaria, en situación de “a órdenes” por más de noventa (90) días corridos, salvo que el Tripulante diere su expresa conformidad o se decretaran vedas biológicas o prohibiciones de pesca emanadas de la Autoridad Pesquera, situaciones en las que se prorrogará esta condición por sucesivos períodos adicionales de treinta (30) días corridos cada uno. Vencido estos plazos el Armador deberá optar entre: 1. Reembarcar al Tripulante o bien, 2. Desvincularlo, abonándole las indemnizaciones que pudieran corresponder.

En caso de que el buque deba permanecer en puerto por desperfectos, averías o labores de mantenimiento, el personal podrá optar por solicitar autorización para embarcar en un buque de otra empresa o para desempeñar otras labores, sea en forma autónoma o en relación de dependencia, en cuyo caso el armador o propietario que lo autorizara dejará de abonarle los salarios a órdenes hasta su reintegro. Si el buque estuviera en condiciones operativas y el tripulante que hubiese obtenido la citada autorización no se reincorporare por estar trabajando por sí o para otro empleador, se incorporará un relevo para que lo suplante en esa marea, dejándose aclarado que si no se presentare para cumplir la siguiente, cualquiera sea la causa, se considerará que existe un abandono tácito de la relación laboral.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 62. CUOTA SINDICAL

El Propietario o Armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales del personal afiliado al SINDICATO DE MARINEROS PESCADORES (SI.MA.PE.), en calidad de agente de retención y en concepto de cuota sindical, el cuatro (4%) por ciento de las mismas y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable, en la cuenta corriente que indique el sindicato mencionado.

Las copias de las boletas de depósito y nomina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago serán entregadas al Sindicato en la forma y plazos determinados en las reglamentaciones aplicables.

A los fines de esta norma los tripulantes están obligados a denunciar, con carácter de declaración jurada, si se encuentran o no afiliados al SI.MA.PE. al comienzo de la vinculación, debiendo —asimismo— notificar al empleador todo cambio que se produzca en lo sucesivo que pueda alterar su situación u originar obligaciones del empleador en su calidad de agente de retención, tales como la afiliación, desafiliación, etc.

Se deja aclarado que la armadora y/o propietaria no estará obligada a efectuar ningún otro descuento a sus tripulantes que los establecidos en el presente, ni a efectuar aportes que no sean los establecidos por la legislación vigente.

Artículo 63. OBRA SOCIAL

El Propietario o Armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retención previsional del personal comprendido en este Convenio, los importes que de las leyes y reglamentos vigentes resulten corresponder en concepto de aportes del empleado para la Obra Social, las que juntamente con las contribuciones patronales respectivas, deberán depositarse dentro del término legal respectivo, con las modalidades que establezca la AFIP u organismo recaudador que lo reemplace.

Las copias de boletas de depósito y nómina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago, serán entregados a la Obra Social en la forma y plazos resultantes de la reglamentación.

Artículo 64. CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado por el art. 37 de la ley 23.551 y el art. 9 de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor del sindicato firmante del presente y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al 4% del total de la remuneración que les corresponda percibir a dichos trabajadores, el que deberá depositarse en los mismos plazos que los previstos para el pago de aportes y contribuciones.

Quedan eximidos de! pago los trabajadores que se encontraren afiliados al SI.MA.PE.

La contribución solidaria será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente convenio.

Artículo 64 bis. ACCION SOCIAL Y CAPACITACION.

El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la entidad gremial firmante, en una cuenta la suma de PESOS TREINTA ($ 30) por cada tripulante enrolado comprendido en este convenio, que será liquidado por marea, con destino al solventar cuestiones vinculadas a la ACCION SOCIAL que desarrolla el sindicato.

Asimismo el propietario o armador deberá abonar a la entidad sindical signataria la suma de TREINTA PESOS ($ 30) por cada tripulante enrolado comprendido en este convenio, que será liquidado por marea, con destino al solventar la ESCUELA DE CAPACITACION el cual tendrá a su cargo los cursos sobre la formación y capacitación que resulten necesarios para el mejoramiento de la actividad, prevención de riesgos y los relativos a la seguridad e higiene a bordo, a cuyo fin se otorgarán certificados de los cursos respectivos.

Estos valores se actualizarán conforme al incremento que en el sucesivo experimente el importe del sueldo en navegación.

SEGUIMIENTO - RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 65. COMISION PERMANENTE

Queda constituida una Comisión Permanente de Interpretación y Conciliación, integrada por hasta tres (3) representantes del Sindicato y tres (3) de las Cámaras signatarias, que se designarán dentro del quinto día de la homologación del presente por la autoridad de aplicación y cuyas funciones serán:

1. Interpretar los alcances y significado de las normas de este Convenio, en forma inmediata a su requerimiento efectuado por cualquiera de las partes.

2. Intervenir como instancia previa obligatoria en todos los conflictos colectivos o los que se susciten entre las empresas y el personal comprendido en este convenio, para procurar soluciones que, respetando las normas legales y convencionales, concilian adecuadamente los intereses y derechos de las partes involucradas. Durante el plazo de quince (20) días hábiles contados desde la denuncia del conflicto, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa. Si pasado ese lapso no se hubiera alcanzado una justa composición de intereses, ambas partes se someterán al mecanismo de conciliación obligatoria que contempla la ley 14.786 ante la autoridad laboral nacional.

La existencia y actuación de esta Comisión no impedirá a las partes involucradas formalizar las denuncias y demás actuaciones del caso ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Artículo 66. INNOVACIONES TECNOLOGICAS

Las partes tendrán en cuenta las novedades tecnológicas significativas que se incorporen en los buques a fin de considerar las adecuaciones que puedan ser convenientes para ajustar el régimen del presente a dichas nuevas características de la explotación pesquera.

Artículo 67. PAZ SOCIAL

Las partes estarán obligadas a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este Convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.

ANEXO I.

CONTRATO DE AJUSTE

En ________ a los ____ días del mes de _______ de _____________ entre el Sr. ____________ de nacionalidad _____________ libreta de embargo Nº __________ CUIL Nº___________ domiciliado en __________________, por una parte y en adelante denominado EL TRIPULANTE; y por la otra parte la Empresa______________ , con domicilio en_______________ en adelante el ARMADOR, celebran el presente CONTRATO DE AJUSTE que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Este contrato se celebra por ____________ viaje/s que efectuará el Buque ________ (MAT _____________), en el cual se extraerá, elaborará y congelará, las especies comerciales en las condiciones que el ARMADOR indique. En el caso que el tripulante se niegue a realizar el viaje, los gastos de traslados serán por exclusiva cuenta del mismo.

SEGUNDA: El Buque zarpará del puerto de ____________________, hará las escalas que señale el ARMADOR y finalizará el viaje en el puerto que éste designe.

TERCERA: El tripulante embarca en calidad de_______________________, percibiendo para su categoría las remuneraciones y porcentaje que se indique en el CCT vigente.

CUARTA: El Buque se encuentra clasificado de hasta _____________________ toneladas y se considerará que ha completado su carga cuando todas sus bodegas y entrepuentes estén ocupados con productos elaborados.

QUINTA: El TRIPULANTE se obliga a mantener en perfectas condiciones de uso y conservación las dependencias que se le asigne a bordo, como asimismo el inventario a su cargo y el buque en general, sin perjuicio de las medidas que el ARMADOR pueda adoptar por su parte para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

SEXTA: A los efectos del cobro de haberes el TRIPULANTE designa como apoderado al Sr/a __________________.

SEPTIMA: El TRIPULANTE deja como beneficiario de su seguro de vida al Sr/a _____________, designación que tendrá su vigencia hasta tanto el mismo no comunique su decisión de cambiar el beneficiario por escrito al ARMADOR.

OCTAVA: En conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba inciadas.

ANEXO III. SUELDO PROPORCIONAL POR PRODUCCIÓN

| BUQUE DE MAS DE 500 TNS | | | | | 100 | 85 | 80 | 75 | 70 | 55 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | ESPECIE | PRODUCTO | CLASIFICACION | | u$s | u$s | u$s | u$s | u$s | u$s |
| 1 | merluza hubssi | filet sin piel interfoleado | 1;2;3 | clasificada | 3,70 | 3,15 | 2,96 | 2,78 | 2,59 | 2,04 |
| 2 | merluza hubssi | filet sin piel interfoleado | sin clasificar | | 3,09 | 2,62 | 2,47 | 2,31 | 2,16 | 1,70 |
| 3 | merluza hubssi | filet sin piel poca espina fishblock | | | 3,39 | 2,88 | 2,71 | 2,54 | 2,37 | 1,87 |
| 4 | merluza hubssi | filet con piel interfoleado | 0;1;2 | clasificada | 2,93 | 2,49 | 2,34 | 2,20 | 2,05 | 1,61 |
| 5 | merluza hubssi | chorizo | | | 3,33 | 2,83 | 2,66 | 2,50 | 2,33 | 1,83 |
| 6 | merluza hubssi | minced block | | | 2,59 | 2,20 | 2,07 | 1,94 | 1,81 | 1,42 |
| 7 | merluza hubssi | H&G | OO | 080/150 | 1,35 | 1,15 | 1,08 | 1,01 | 0,94 | 0,74 |
| 8 | merluza hubssi | H&G | O | 150/120 | 1,48 | 1,26 | 1,19 | 1,11 | 1,04 | 0,82 |
| 9 | merluza hubssi | H&G | X | 250/350 | 1,62 | 1,37 | 1,29 | 1,21 | 1,13 | 0,89 |
| 10 | merluza hubssi | H&G | 1 | 350/600 | 1,69 | 1,43 | 1,35 | 1,27 | 1,18 | 0,93 |
| 11 | merluza hubssi | H&G | 2 | 600/900 | 1,89 | 1,61 | 1,51 | 1,42 | 1,32 | 1,04 |
| 12 | merluza hubssi | H&G | 3C | 900/1200 | 2,43 | 2,07 | 1,94 | 1,82 | 1,70 | 1,34 |
| 13 | merluza hubssi | H&G | 3L | 1200/1500 | 2,83 | 2,41 | 2,27 | 2,13 | 1,98 | 1,56 |
| 14 | merluza hubssi | H&G | 4 | 1500/2100 | 3,24 | 2,75 | 2,59 | 2,43 | 2,27 | 1,78 |
| 15 | merluza hubssi | H&G | 5 | 2100/up | 3,64 | 3,10 | 2,91 | 2,73 | 2,55 | 2,00 |
| 16 | merluza hubssi | cocochas | cajas de menos de 2KG | | 5,92 | 5,03 | 4,74 | 4,44 | 4,14 | 3,26 |
| 17 | merluza hubssi | huevas enteras | | | 1,99 | 1,69 | 1,59 | 1,49 | 1,39 | 1,09 |
| 18 | merluza hubssi | huevas rotas | | | 0,99 | 0,85 | 0,80 | 0,75 | 0,70 | 0,55 |
| 19 | merluza de cola | filet con piel interfoleado | O;1;2;3;4 | clasificada | 2,59 | 2,20 | 2,07 | 1,94 | 1,81 | 1,42 |
| 20 | merluza de cola | filet sin piel desgrasado interfoleado | 1;2;3;4 | clasificada | 3,33 | 2,83 | 2,66 | 2,50 | 2,33 | 1,83 |
| 21 | merluza de cola | minced desgrasado block | | | 2,33 | 1,98 | 1,87 | 1,75 | 1,63 | 1,28 |
| 22 | merluza de cola | chorizo desgrasado | | | 3,00 | 2,55 | 2,40 | 2,25 | 2,10 | 1,65 |
| 23 | merluza de cola | H&G | O | hasta 300 | 1,34 | 1,14 | 1,07 | 1,00 | 0,94 | 0,74 |
| 24 | merluza de cola | H&G | 1 | 300/500 | 1,52 | 1,29 | 1,22 | 1,14 | 1,06 | 0,84 |
| 25 | merluza de cola | H&G | 2 | 500/800 | 1,70 | 1,45 | 1,36 | 1,28 | 1,19 | 0,94 |
| 26 | merluza de cola | H&G | 3 | 800/1200 | 2,19 | 1,86 | 1,75 | 1,64 | 1,53 | 1,20 |
| 27 | merluza de cola | H&G | 4 | 1200 up | 2,91 | 2,48 | 2,33 | 2,19 | 2,04 | 1,60 |
| 28 | abadejo | H&G | 0 | 100/300 | 1,64 | 1,40 | 1,31 | 1,23 | 1,15 | 0,90 |
| 29 | abadejo | H&G | 1 | 300/800 | 2,19 | 1,86 | 1,75 | 1,64 | 1,53 | 1,20 |
| 30 | abadejo | H&G | 2 | 800/1500 | 2,64 | 2,25 | 2,12 | 1,98 | 1,85 | 1,45 |
| 31 | abadejo | H&G | 3 | 1500/2000 | 3,65 | 3,10 | 2,92 | 2,73 | 2,55 | 2,01 |
| 32 | abadejo | H&G | 4 | 2000/3000 | 4,38 | 3,72 | 3,50 | 3,28 | 3,07 | 2,41 |
| 33 | abadejo | H&G | 5 | 3000/up | 4,56 | 3,88 | 3,65 | 3,42 | 3,19 | 2,51 |
| 34 | abadejo | cabezas | | clasificado | 1,23 | 1,05 | 0,99 | 0,93 | 0,86 | 0,68 |
| 35 | abadejo | alas | | clasificado | 3,09 | 2,62 | 2,47 | 2,31 | 2,16 | 1,70 |
| 36 | abadejo | colas | | clasificado | 0,93 | 0,79 | 0,74 | 0,69 | 0,65 | 0,51 |
| 37 | calamar | entero | 0 | 100/200 | 0,89 | 0,76 | 0,71 | 0,67 | 0,62 | 0,49 |
| 38 | calamar | entero | 1 | 200/300 | 0,95 | 0,81 | 0,76 | 0,71 | 0,66 | 0,52 |
| 39 | calamar | entero | 2 | 300/500 | 1,48 | 1,26 | 1,18 | 1,11 | 1,04 | 0,81 |
| 40 | calamar | entero | 3 | 500/up | 1,78 | 1,51 | 1,42 | 1,33 | 1,24 | 0,98 |
| 41 | calamar | vaina | 0 | 15/18 | 1,78 | 1,51 | 1,42 | 1,33 | 1,24 | 0,98 |
| 42 | calamar | vaina | 1 | 18/23 | 1,89 | 1,61 | 1,52 | 1,42 | 1,33 | 1,04 |
| 43 | calamar | vaina | 2 | 23/28 | 2,96 | 2,51 | 2,37 | 2,22 | 2,07 | 1,63 |
| 44 | calamar | vaina | 3 | 28/up | 3,56 | 3,02 | 2,84 | 2,67 | 2,49 | 1,96 |
| 45 | calamar | tubo | | | 3,45 | 2,94 | 2,76 | 2,59 | 2,42 | 1,90 |
| 46 | calamar | tentaculos | | | 0,95 | 0,81 | 0,76 | 0,71 | 0,66 | 0,52 |
| 47 | brotola | H&G | | clasificada | 1,99 | 1,69 | 1,59 | 1,49 | 1,39 | 1,09 |
| 48 | chernia | H&G | | | 1,97 | 1,68 | 1,58 | 1,48 | 1,38 | 1,08 |
| 49 | granadero | H&G | | clasificado | 1,27 | 1,08 | 1,01 | 0,95 | 0,89 | 0,70 |

| BUQUE DE MAS DE 500 TNS | | | | 100 | 85 | 80 | 75 | 70 | 55 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | ESPECIE | PRODUCTO | CLASIFICACION | u$s | u$s | u$s | u$s | u$s | u$s |
| 50 | merluza australis | H&G | clasificada | 3,94 | 3,35 | 3,15 | 2,96 | 2,76 | 2,17 |
| 51 | merluza negra | H&G | clasificada | 3,94 | 3,35 | 3,15 | 2,96 | 2,76 | 2,17 |
| 52 | mero | HGT | clasificado | 1,83 | 1,55 | 1,46 | 1,37 | 1,28 | 1,01 |
| 53 | polaca | H&G | clasificada | 0,93 | 0,79 | 0,74 | 0,69 | 0,65 | 0,51 |
| 54 | raya | alas con piel | clasificada | 1,83 | 1,55 | 1,46 | 1,37 | 1,28 | 1,01 |
| 55 | robalo | H&G | clasificado | 1,69 | 1,44 | 1,35 | 1,27 | 1,18 | 0,93 |
| 56 | rubio | H&G | clasificado | 1,69 | 1,44 | 1,35 | 1,27 | 1,18 | 0,93 |
| 57 | salmon | entero | | 1,39 | 1,18 | 1,11 | 1,04 | 0,97 | 0,77 |
| 58 | salmon | tronco s/c | clasificado | 1,99 | 1,69 | 1,59 | 1,49 | 1,39 | 1,09 |
| 59 | savorin | H&G | clasificado | 1,27 | 1,08 | 1,01 | 0,95 | 0,89 | 0,70 |
| 60 | varios | | | 0,60 | 0,51 | 0,48 | 0,45 | 0,42 | 0,33 |

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina al NOVENTA POR CIENTO (90%) del tipo de cambio comprador, según la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, vigente en el día de finalización de la descarga

## ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

| CARGO | C° | SUELDO NAVEGACION | ADICIONAL REMUNERAT ART 32 | GUARDIA EN PUERTO | TRABAJO EN PUERTO | ORDENES | FRANCOS | ADICIONAL BODEGA COMPLETA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MECANICO NAVAL<br>PRIMER PESCADOR | 100 | 1.357 | 814 | 2.143 | 2.571 | 2.000 | 3.086 | 600 |
| SEGUNDO PESCADOR<br>CONTRAMAESTRE<br>PRIMER COCINERO<br>MECANICO DE FRIO<br>PRIMER CABO DE MAQUINAS | 85 | 1.154 | 692 | 1.821 | 2.186 | 1.700 | 2.623 | 510 |
| ENFERMERO<br>SEGUNDO COCINERO<br>PRIMER MOZO<br>CONTRAMAESTRE DE FRIO | 80 | 1.086 | 651 | 1.714 | 2.057 | 1.600 | 2.469 | 480 |
| ENGRASADOR<br>AYUDANTE DE COCINA<br>MARINERO DE CUBIERTA | 75 | 1.018 | 611 | 1.607 | 1.929 | 1.500 | 2.314 | 450 |
| LIMPIADOR DE MAQUINAS<br>PEON DE COCINA<br>MOZO AUXILIAR<br>MARINERO DE PLANTA | 70 | 950 | 570 | 1.500 | 1.800 | 1.400 | 2.160 | 420 |
| APRENDIZ | 55 | 746 | 448 | 1.179 | 1.414 | 1.100 | 1.697 | 330 |

## ANEXO IV. INCENTIVO A LA PRODUCCION

BUQUE DE MAS DE 500 TNS

| | | 100 | 85 | 80 | 75 | 70 | 55 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | ESPECIE | U$S | U$S | U$S | U$S | U$S | U$S |
| 1 | MERLUZA HUBBSI EVISC., CLASIFICADA,SIN COLA Y SIN CABEZA | 0,18 | 0,15 | 0,14 | 0,13 | 0,12 | 0,10 |
| 2 | FILET DE MERLUZA | 0,46 | 0,39 | 0,37 | 0,35 | 0,32 | 0,26 |
| 3 | SALMON CON CABEZA | 0,25 | 0,21 | 0,20 | 0,19 | 0,18 | 0,14 |
| 4 | SALMON EVISCERADO SIN COLA NI CABEZA | 0,27 | 0,23 | 0,21 | 0,20 | 0,19 | 0,15 |
| 5 | HUEVAS | 0,27 | 0,23 | 0,21 | 0,20 | 0,19 | 0,15 |
| 6 | ABADEJIO EVISCERADO, SIN COLA NI CABEZA | 0,36 | 0,30 | 0,29 | 0,27 | 0,25 | 0,20 |
| 7 | MERLUZA AUSTRAL EVISCERADA,SIN COLA NI CABEZA | 0,53 | 0,45 | 0,43 | 0,40 | 0,37 | 0,29 |
| 8 | MERLUZA NEGRA | 0,53 | 0,45 | 0,43 | 0,40 | 0,37 | 0,29 |
| 9 | MERLUZA DE COLA | 0,18 | 0,15 | 0,14 | 0,13 | 0,12 | 0,10 |
| 10 | CHERNIA | 0,27 | 0,23 | 0,21 | 0,20 | 0,19 | 0,15 |
| 11 | RUBIO | 0,18 | 0,15 | 0,14 | 0,13 | 0,12 | 0,10 |
| 12 | RAYA | 0,18 | 0,15 | 0,14 | 0,13 | 0,12 | 0,10 |
| 13 | DEMAS PRODUCTOS VARIOS | 0,08 | 0,07 | 0,06 | 0 06 | 0,06 | 0,04 |

Los importes serán convertidos en moneda de curso legal al 90% del tipo de cambio comprador s/cotización del dólar EE.UU en el B.N.A vigente al día finalización de la descarga.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 109/2010**

**Registro Nº 215/2010**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.789/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.789/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la firma TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede la registración como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la firma TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.789/09, ratificado a foja 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.789/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.357.789/09

Buenos Aires, 11 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 109/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 215/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Jose MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA, todos ellos en representación de la FOPSTTA y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA convencionado en el CCT 257/97, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.

Que en relación al reclamo efectuado por la FOPSTTA en el mes de agosto de 2008 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha efectuado un análisis especial y excepcional con el objeto de ordenar la situación existente en relación a las tareas que sus empleados desarrollan en la actualidad, a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del mercado la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo, todo ello considerando el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa.

Que los resultados de dicho análisis fueron presentados a la FOPSTTA y debatidos arduamente por las partes durante las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de octubre de 2009 quedan incorporados al C.C.T 257/97, los trabajadores cuya nómina y categoría se adjunta al presente como Anexo I. El personal incorporado al CCT 257/97 percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT, según surge del referido Anexo I.

SEGUNDO: En virtud de la incorporación de los trabajadores a las categorías previstas en el CCT 257/97 con las remuneraciones y beneficios previstos en el mismo, y con el objetivo de evitar que ello pudiere de modo alguno implicar una disminución en los ingresos de los trabajadores comprendidos en el punto PRIMERO de la presente acta a partir del 1º de octubre de 2009, las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiere existir será compensada mediante el pago de un concepto de carácter remunerativo que se incorporará al recibo de sueldo bajo la leyenda “Ajuste encuadramiento acta 28/09/09”.

El adicional “Ajuste encuadramiento acta 28/09/09” no será compensable, ni podrá ser absorbido con los incrementos salariales de origen convencional o legal que se produzcan a partir del 1º de octubre de 2009. En el caso de producirse en el futuro promociones del personal convencionado por el presente acuerdo a categorías superiores, este adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con el incremento de los salarios que produzca dicha promoción.

En virtud de lo acordado precedentemente, las partes establecen en el Anexo I las condiciones salariales resultantes de la incorporación de los trabajadores al CCT 257/97 y su correspondiente readecuación salarial.

TERCERO: El personal contemplado en la presente acta podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Sin perjuicio de ello, OSMMEDT realizará las gestiones necesarias para que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual y garantice los actuales niveles de prestaciones médico-asistenciales. A tal efecto, si fuera necesario, Telefónica de Argentina S.A y FOPSTTA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (acta 28/09/2009)

| ID | Empleado | Categoría |
|---|---|---|
| 158857 | ISERTE ALEJANDRO ROGELIO | P |
| 163824 | KRABER JUAN CARLOS | R1 |
| 207720 | MILORO JOSE LUIS | R |
| 263848 | RIOS ENRIQUE OMAR | R1 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 108/2010**

**Registro Nº 214/2010**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.304/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.360.304/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la firma TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede la registración como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la firma TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.360.304/09, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.360.304/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.360.304/09

Buenos Aires, 11 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 108/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 214/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Ricardo Alejandro VITTORI en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y

Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Las actas suscriptas entre las partes el 19/9/2008 punto PRIMERO, el 18/2/2009 y el 3/3/2009 las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1º de octubre de 2009 quedan incorporados al C.C.T 257/97 "E", representados por FOPSTTA, en la categoría y grupo laboral correspondiente, los trabajadores con personal a cargo cuya nómina, categoría y grupo laboral se adjunta al presente como Anexo I.

SEGUNDO: El personal incorporado en el presente al CCT 257/97 "E" percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido según surge del referido Anexo I.

TERCERO: El nuevo personal que se contrate para ser incorporado en las categorías del CCT 257/97 "E", será incorporado en la Obra Social OSMMEDT. Por su parte, el personal contemplado en el Anexo I podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Ello no obstante, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. garantiza a estas personas que se mantendrán los actuales niveles de prestaciones médico-asistenciales y, a tal efecto, si fuera necesario, establecerá los mecanismos suplementarios que procedan.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 "E" de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

QUINTO: Ambas partes acuerdan continuar analizando algunas funciones que, por sus características actuales, podrían resultar eventualmente encuadradas en el CCT 257/97 "E" y representadas por la FOPSTTA.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 1/10/2009)

| Id RH | 1er apellido | Nombre | Nueva Categoría |
|---|---|---|---|
| 000016444 | ARAGON | EFRAIN RICARDO | P |
| 000039164 | BLANCO | MARIA DEL ROSARIO | R |
| 000369488 | BUZZAQUI | GUSTAVO ENRIQUE | Q |
| 002299535 | CALVEIRO | EMILIO ANDRES | P |
| 001826304 | CIA | LUCAS ALEJANDRO | P |
| 000079376 | COSCIA | ELSA MARIA | R |
| 000109025 | FASSIO | MARCELO CARLOS | Q |
| 001516368 | GONZALEZ | PABLO MARTIN | P |
| 000177303 | LOPEZ | ARMANDO ANTONIO | Q |
| 001905603 | MAESTRI | MARTIN GABRIEL | P |
| 000201384 | MAYER | JULIO | Q |
| 000493676 | MUÑOZ ROMERO | EMILIANO EMANUEL | P |
| 000228122 | ORREGO | ROXANA MABEL | P |
| 000228726 | ORTIZ | JUAN | P |
| 001902006 | PAROLARI | JUAN MARTIN | P |
| 000868042 | PERNICE | ROXANA ELENA | Q |
| 000269597 | RODRIGUEZ | NELSON OMAR | Q |
| 000313361 | URAN | RODOLFO ERNESTO | Q |
| 000326553 | VIVARES | DANIEL HECTOR | R |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 110/2010**

**C.C.T. Nº 1101/2010 "E"**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.242.442/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/181 del Expediente de referencia obra el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que con el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 "E".

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, las partes intervinientes disponen condiciones laborales y la escala salarial para los trabajadores que se desempeñan en cualquier establecimiento de JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la vigencia de las cláusulas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo señalado es a partir del 1 de Octubre de 2006, y para las condiciones generales de trabajo desde el 1 de Octubre del 2007.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio a fojas 182 y 198/199, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por al Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del monto del salario mínimo, vital y móvil mediante las Resolución Nº 2/09, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto establecido por dicho Organismo.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA EN AUSENCIA
DE LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 127/181 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo obrante a fojas 127/181 del Expediente Nº 1.242.442/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.242.442/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 110/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 127/181 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1101110 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO JOHNSON MATHEY ARG. S.A. - S.M.A.T.A.

INDICE

APLICACION DE LA CONVENCION

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO



SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES



REPRESENTACION GREMIAL

SISTEMAS DE RECLAMACIONES



DISPOSICIONES ESPECIALES



PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con Johnson Mathey de Argentina S.A.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Obrero.

Zona de aplicación: La Empresa ubicado en el Parque Industrial de Pilar y cualquier otro establecimiento que Johnson Mathey de Argentina abra en todo el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios:

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

Artículo 1º — El presente Convenio regirá a partir del 01/10/2006 y hasta el 30 de Septiembre de 2008, para las cláusulas saláriales, y desde el 01/10/2007 hasta el 30/09/2009 para las condiciones generales de trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º — La Empresa ubicado en el Parque Industrial de Pilar. Prov. de Bs. As. para la fabricación de catalizadores para silenciadores de caños de escapes a ser colocados en unidades 0km de la industria automotriz y cualquier otro establecimiento que Johnson Mathey de Argentina instale en cualquier punto del país para esta misma fabricación y si fuera algún otro tipo de autopartes, S.M.A.T.A. y Johnson Mathey de Argentina se reconocen su representatividad y se reinirán para adecuar las condiciones del nuevo emprendimiento.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Artículo 3º — Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (artículo 2º).

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por Johnson Mathey de Argentina cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el precedente artículo (art. 2º), importará el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (art. 2º).

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma especifica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º.

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 4º — El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la Empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo (5). Además, el presente Convenio será aplicable al personal eventual. Cuando se contraten prestaciones correspondientes a la actividad normal y específica de la Empresa, la Empresa deberá prever la obligación por parte de los contratistas o subcontratistas de dar fiel e íntegro cumplimiento a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.

PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 5º — Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado y/o capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la Empresa en que presta servicios;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios;

g) Personal administrativo;

h) Personal técnico;

i) Profesionales – universitarios;

j) Compradores;

k) Auditores.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 6º — El personal obrero comprendido en el presente Convenio estará encuadrado en las siguientes categorías:

- Oficial Primera
- Oficial
- Medio Oficial
- Aprendiz/Ayudante

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7º

OFICIAL DE PRIMERA:

Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas semi estructuradas en donde el empleado puede optar por alternativas de acción predeterminadas sin necesidad debido a su acumulada experiencia en el puesto o en el tema a tratar. Reporta al Técnico de área o encargado.

El empleado permanecerá a esta categoría una vez que haya cumplimentado un mínimo de tres años de experiencia en la categoría inmediata inferior.

Pertenecerán a esta categoría aquellas personas del área de abastecimiento que manejen autoelevador. El nombramiento en el puesto puede darse en forma directa si el mismo posee experiencia acumulada en trabajos anteriores. Con este criterio, la experiencia se avalará a través de prácticas de manejo y Tests psicológicos realizados por la compañía.

Pertenecerán a esta categoría los operarios de Producción que se encuentren trabajando en el área de Waste Treatment.

Las tareas específicas que corresponden a la categoría de Oficial de Primera, sin perjuicio de las que puedan serle asignadas en caso de paralización del proceso productivo de planta son las siguientes:

Area de producción: el empleado participa en el proceso de fabricación de catalizadores en las líneas de Precisión Coater y/o Línea Convencional y/o Waste Treatment asistiendo a el/los Técnicos del Area.

P.Coater:

1- Carga y Descarga de piezas de diferentes equipos

2- Mantenimiento de la dosis entre los rangos máximos y mínimos

3- Inspección visual de las piezas

4- Mantenimiento del orden y limpieza del área; equipos y herramientas de trabajo.

5- Cambio de lote con desarme parcial de herramentales y máquinas.

6- Toma de muestra para análisis

7- Cumplir con las normas de SH&MA

8- Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones o actualizaciones de la misma.

Línea Convencional:

1- Carga y Descarga de piezas de los diferentes equipos

2- Etiquetado de cajas, productos terminados en intermedio

3- Inspección visual de las piezas

4- Mantenimiento del orden y limpieza del área

5- Cumplir con las normas de SH&MA

6- Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de las mismas.

Waste Treatment

1- Bombeo de producto

2- Filtrado

3- Evaporado

4- Lavado de lonas

5- Proceso de recuperación de aguas

6- Mantenimiento de orden y limpieza del área

7- Cumplir con las normas de SH&MA

8- Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de la misma

Area de Abastecimiento: el empleado participa en la logística de materias primas y producto terminado asistiendo al Técnico del área o Encargado de almacén. Posee manejo de autoelevador (70%), prepara los pedidos (despacho), decepciona mercadería y suministro interno. Se detallan a continuación las tareas específicas del área.

1- Movimiento de carga y descarga de mercaderías

2- Recepción de materias primas: realizar la descarga de camiones y contenedores. Sólo en el caso de ausencia del Encargado de almacén o del Asistente de Almacén (máximo tres días de ausencia en el mes), ingresar la materia prima en el sistema e informar a Calidad para que realice la verificación y liberación de la materia prima. Estibar la misma en el lugar asignado según sus características.

3- Recepción de materiales no productivos: recibir entrega de proveedores y descargar la mercadería. Sólo en el caso de ausencia del Encargado de almacén o del Asistente de Almacén (máximo tres días de ausencia en el mes), ingresar la recepción en el sistema. Distribuir la mercadería y hacer firmar los remitos.

4- Manejo de autoelevador, apiladoras y demás vehículos utilizados para el movimiento y manejo de mercaderías.

5- Preparación de pedidos: generación de documentación de despacho, paletizar el producto terminado, cargar la mercadería en el transporte. Sólo en el caso ausencia del Encargado de Almacén o del Asistente de Almacén (máximo tres días de ausencia en el mes), controlar la documentación a ser entregada al transportista.

6- Mantenimiento del orden y limpieza en todos los almacenes.

7- Cumplir con las normas de SH&MA.

8- Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de la misma.

OFICIAL:

Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas estructuradas en donde el empleado ya ha adquirido cierta experiencia en la realización de las tareas pero aún necesita supervisión directa y constante en el puesto de trabajo. Reporta al técnico de área o encargado.

El empleado deberá pertenecer a esta categoría durante tres años.

El ascenso del empleado a la categoría superior de Oficial de Primera se realizará una vez cumplimentado un mínimo de tres años de experiencia en la categoría inmediata inferior.

Las tareas a desarrollar son las mismas que las mencionadas en la categoría de Oficial de primera.

MEDIO OFICIAL:

Corresponde a esta tarea todo individuo que realice tareas estructuradas en donde el empleado ha adquirido los conocimientos básicos necesarios para desenvolverse sólo en las tareas diarias. Necesita alta supervisión en el puesto. Este puesto reporta al Técnico de área o encargado.

El empleado deberá pertenecer a esta categoría durante dos años, el ascenso del empleado a la categoría superior de Oficial se realizará una vez cumplimentado los dos años de experiencia.

Las tareas a desarrollar son las mismas que las mencionadas en la categoría de Oficial de Primera.

APRENDIZ/AYUDANTE:

Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas altamente estructuradas en donde el empleado no posee la experiencia necesaria para desenvolverse solo en su trabajo diario. Necesita alta supervisión en el puesto. Este puesto reporta al Técnico de área o encargado.

Todo empleado que ingrese a JM deberá comenzar por esta categoría. El ascenso del empleado a la categoría superior de Medio oficial se realizará una vez cumplimentado un mínimo de un año de experiencia en la categoría inmediata inferior. Las tareas a desarrollar son las mismas que las mencionadas en la categoría de Oficial de Primera.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 8º — Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días, continuos o alternados durante el periodo de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) días en el caso de operario en categoría de ingreso.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 9º — Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente.

Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

Artículo 10º — Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral.

Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 11º —

La jornada de trabajo será de hasta 45 horas semanales.

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y de finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que la empresa establezca.

Los horarios generales y especiales de trabajo y sus modificaciones serán establecidos por la empresa de acuerdo a sus necesidades operativas, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la eficiencia y seguridad de la operación y respetando las limitaciones impuestas por las normas legales vigentes.

La empresa otorgará media hora de descanso CON goce de sueldo en la mitad de la jornada, para almuerzo/cena y para la recuperación psicofísica del trabajador.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

Artículo 12º — Se reconoce el día 24 de febrero como día del Trabajador del Automotor. Ese día será considerado como feriado nacional a los efectos legales. Se reconoce como asueto pago el día 31 de diciembre.

VACACIONES ORDINARIAS

Artículo 13º — Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

Artículo 14º — A partir del 1º de octubre de 2008, la Asignación Remunerativa Vacacional prevista en el art. 14 del CCT 773/06, se eleva a ciento cuarenta (140) horas del salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre encuadrado el trabajador a la toma de vacaciones, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al art. 24 del presente convenio, la que se liquidará juntamente con el anticipo de vacaciones y en forma complementaria a estas últimas.

Las partes acuerdan que la Asignación Remuneratoria Vacacional prevista en el presente artículo sustituye y deja sin efecto cualquier otro sistema de retribución o incentivo anual que la empresa pueda haber otorgado a los trabajadores en el pasado.

a) En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de diez (10) horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

b) Para el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponde, en razón de diez (10) horas por cada día de licencia a que tenga derecho.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) que el trabajador tenga derecho a vacaciones proporcionales o indemnizadas por cese de la relación laboral, el importe a percibir no podrá exceder de las ciento cuarenta (140) horas antes mencionadas.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES
INCULPABLES:

Artículo 15º — a) Johnson Mathey se ajustará a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por enfermedades o accidentes inculpables el trabajador se encontrare temporariamente inhabilitado para prestar servicios, se le abonará íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente.

b) Johnson Mathey efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del termino de cinco (5) días de producido aquél.

c) En casos de accidentes o enfermedades inculpables, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado médico, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matrícula del profesional y dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indiquen a continuación:

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido, e individualización de la persona que recibió el aviso.

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo recibir constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 hs.

Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de un accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. En los casos que corresponda, resultará aplicable lo dispuesto por el art. 212 de la LCT.

Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16º — La Empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación y en numero suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc, como así también suministrara agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo a la ley 19.587 y su decreto reglamentario.

MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 17º — La Empresa tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia.

A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 18º — Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) MISION: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) CONSTITUCION: Estará constituido por un (1) miembro representativo del Sindicato y un (1) miembro por la representación empresaria.

e) FUNCIONES: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene salubridad y seguridad en el trabajo.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones. Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente convenio.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 19º — La Empresa proveerá al personal, ropa de trabajo, de acuerdo, a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La Empresa proveerá al personal de dos equipos de trabajo por año. Cuando un equipo de trabajo se haya deteriorado y deba ser reemplazado, el personal deberá devolver el equipo de trabajo anterior.

El personal al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la Empresa.

Será considerada falta grave la falta de su uso, la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal suministrados por la Empresa.

UTILES DE LABOR

Artículo 20º — La Empresa deberá suministrar si así lo determinara la tarea, las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 21º — El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptaran medidas tendientes a prevenir accidentes.

LUGAR DE DESCANSO

Artículo 22º — La Empresa proveerá al personal de un lugar adecuado para ingerir alimentos y bebidas no alcohólicas durante el horario de su descanso.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES
SUELDOS Y JORNALES

REMUNERACIONES

Artículo 23º — El concepto de remuneraciones tendrá vigencia desde el 01/10/06 hasta el 30/09/08.

1) La empresa otorgará mensualmente a cada trabajador, "Vales alimentarios" por un importe equivalente al 10% del salario básico correspondiente a la categoría de Oficial de Primera, con un límite de $ 350 (pesos trescientos cincuenta).

2) La empresa otorgará mensualmente a los trabajadores "Vales de almuerzo" por un importe equivalente a $ 12 por cada día efectivamente trabajado.

3) Los "vales alimentarios" y los "vales de almuerzo" se irán adecuando a las previsiones de la Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08 en los términos y condiciones previstos en dichas normas.

a) Entre el 1º de Octubre de 2006 y hasta el 31 de Marzo de 2007, los básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

| Categoría | Salario Básico |
|---|---|
| Oficial de primera | $1.948,80 |
| Oficial | $1.786,40 |
| Medio Oficial | $1.595,00 |
| Aprendiz Ayudante | $1.392,00 |

b) A partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, los trabajadores comprendidos en el CCT 773/06 (en adelante "EL PERSONAL") percibirán una asignación especial transitoria y no remunerativa equivalente al 4% del salario básico de su respectiva categoría correspondiente al mes de septiembre de 2006.

Dicha asignación quedará sin efecto a partir del 31 de marzo de 2007.

c) Entre el 1º de abril de 2007 y el 30 de septiembre de 2007, los salarios basicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

| Categoría | Salario Básico |
|---|---|
| Oficial de primera | $2.007,60 |
| Oficial | $1.840,30 |
| Medio Oficial | $1.643,13 |
| Aprendiz Ayudante | $1.434,00 |

d) A partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2007, el personal percibirá una asignación mensual no remunerativa distinta de la prevista len la cláusula b), equivalente al 3,5% del salario básico previsto para su respectiva categoría en la cláusula a). A partir del 1º de Octubre de 2007 esta Asignación tendrá naturaleza remunerativa incorporándose al salario básico.

e) Entre el 1º de octubre de 2007 y el 31 de marzo de 2008, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

| Categoría | Salario Básico |
|---|---|
| Oficial de primera | $2.131,88 |
| Oficial | $1.954,22 |
| Medio Oficial | $1.1744,84 |
| Aprendiz Ayudante | $1.522,77 |

Los salarios previstos en la presente cláusula, incluyen la Asignación prevista en la cláusula d).

f) A partir del 1º de octubre de 2007 y hasta el 31 de arzo de 2008, el Personal percibirá una asignación mensual no remunerativa, distinta de la prevista en la cláusula d), equivalente al 3,5% del salario básico previsto para su respectiva categoría en la cláusula c). A partir del 1º de abril de 2008, esta Asignación tendrá naturaleza remunerativa incorporándose al salario básico.

g) Con los haberes del mes de diciembre de 2007, LA EMPRESA abonará al Personal una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez, equivalente al 50% de la Asignación prevista en la cláusula f).

h) Entre el 1º de abril de 2008 y el 30 de junio de 2008, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

| Categoría | Salario Básico |
|---|---|
| Oficial de primera | $2.202,39 |
| Oficial de primera | $2.018,86 |
| Medio Oficial | $1.802,55 |
| Aprendeiz Ayudante | $1.573,14 |

Los salarios básicos previstos en la presente cláusula, incluyen la Asignación previste en la cláusula f).

i) A partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, el Personal percibirá una Asignación mensual no remunerativa, distinta de la prevista en la cláusula f), equivalente al 3,5% del salario básico previsto para su categoría en la cláusula e). A partir del 1º de julio de 2008, esta Asignación tendrá naturaleza remunerativa incorporándose al salario básico.

j) A partir del 1º de julio de 2008, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

| Categoría | Salario Básico |
|---|---|
| Oficial de primera | $2.315,33 |
| Oficial | $2.122,33 |
| Medio Oficial | $1.894,98 |
| Aprendiz Ayudante | $1.653,80 |

Los salarios básicos previstos en la presente cláusula, incluyen la Asignación prevista en la cláusula i).

k) Los incrementos que resulten de los nuevos salarios básicos acordados, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que haya sido dispuesto, o que lo sea en el futuro, por cualquier disposición de origen legal.

l) El presente acuerdo regirá hasta el mes de septiembre de 2008 inclusive. En consecuencia, los salarios básicos vigentes para las distintas categorías comprendidas en el CCT 773/06 no serán objeto de negociación entre las partes hasta el mes de octubre de 2008.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Artículo 24º — El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

1 año de antigüedad 2,0%

2 años de antigüedad 4,0%

3 años de antigüedad 5,0%

4 años de antigüedad 6,0%

5 años de antigüedad 7,0%

6 años de antigüedad 8,0%

7 años de antigüedad 9,0%

8 años de antigüedad 10,0%

9 años de antigüedad 11,0%

10 años de antigüedad 12,0%

11 años de antigüedad 13,0%

12 años de antigüedad 14,0%

13 años de antigüedad 15,0%

14 años de antigüedad 15,5%

15 años de antigüedad 16,0%

16 años de antigüedad 16,5%

17 años de antigüedad 17,0%

18 años de antigüedad 17,5%

19 años de antigüedad 18,0%

20 años de antigüedad 18,5%

21 años de antigüedad 19,0%

22 años de antigüedad 19,5%

23 años de antigüedad 20,0%

24 años de antigüedad 20,5%

25 años de antigüedad 21,0%

Este adicional se abonará juntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad.

Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

ASIGNACION POR TRANSPORTE

Artículo 25º — Con la finalidad de cubrir los gastos de transporte originados por el traslado entre el lugar de trabajo y el domicilio de los trabajadores, se le abonará al personal una suma no remunerativa de $150 mensuales, junto con el pago de los haberes.

Queda convenido que los pagos que otorgue la empresa por este concepto, por su característica particular y específica, que no tiene otra finalidad que la de cubrir los gastos originados por el transporte, no ostenta naturaleza jurídica remunerativa a los fines laborales y provisionales, no siendo tampoco aplicable para el cálculo de cualquier otro concepto legal o convencional, entendiéndolo así las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 “in fine” de la LCT.

La Asignación por Transporte prevista en este artículo, reemplaza y sustituye el Premio por Presentismo que la Empresa abonaba a los trabajadores. En consecuencia, ningún trabajador tendrá derecho a percibir el Premio por Presentismo a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio.

SUBSIDIOS

Artículo 26º — a) Por fallecimiento de cónyuge e hijos. El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal-máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

b) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal-máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padres políticos o hermanos: El personal percibirá un subsidio equivalente a 30 horas del jornal-máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

d) El personal que tenga título habilitante técnico o equivalente, y que lo aplique a las tareas que realiza en la Empresa, percibirá un subsidio mensual equivalente a un 10% de su salario básico.

c) Los integrantes del grupo RAE, recibirán una retribución anual por la suma de $100,00 pagadera con los haberes del mes de diciembre de cado año. Para hacerse acreedor a esa suma, será necesario que el trabajador haya completado todos los cursos de capacitación y programas de entrenamiento que la Empresa disponga a lo largo del 1 año.

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 27º — a) Por matrimonio: Serán otorgados (10) días corridos de licencia, pagos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria.

e) Fallecimiento de cónyuge, hijo/a y padres: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

d) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días. Tanto el permiso concedido en el inc. d) cuanto el del e) se extenderán a cinco días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) km de distancia.

e) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarles o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de diez (10) días al año, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

f) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

g) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

h) La Empresa otorgará un (1) día de permiso pago al año, al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

i) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo si así se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente. Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia. La Empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deba atender problemas particulares.

j) Internación de familiares: En caso de internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa, que requiera necesariamente la asistencia personal del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación de hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en la empresa. Así mismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

CITACIONES

Artículo 28º — La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de interpretación o a la Secretaria de Estado de Salud Pública de la Nación.

REPRESENTACION GREMIAL

SISTEMAS DE RECLAMACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º — Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión Interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia, para la reconsideración de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del Sindicato.

La no observancia del procedimiento indicado, por parte del empleador significará la pérdida de su derecho a aplicar sanción alguna.

Antes de la aplicación de sanciones a delegados y/o subdelegados la empresa comunicará de inmediato al sindicato dicha situación, para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30º — El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones especificas prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las maquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

e) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse. El trabajo deberá entregarlo en la sección de origen.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentes cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente en los que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g) Es obligación de todo el personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durantes las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

h) No deberán realizarse trabajos particulares dentro de la Empresa, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad de la Empresa sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.

i) Se efectuarán revisaciones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida de la Empresa, la verificación deberá hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

j) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional debidamente comprobada podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al agrado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo convenio.

k) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación dará el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

l) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario día Empresa para la iniciación de las tareas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 31° — El personal comprendido en el presente Convenio tendrá su representación en la Empresa por intermedio de la Comisión Interna de Reclamos, integrada por tres miembros delegados. En caso que el número de delegados no alcanzare para conformar la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

Artículo 32º — Los delegados, los miembros de la Comisión Interna de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad que les acuerdan las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR
LA REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 33º — Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes. Habrá un delegado por cada veinticinco (25) trabajadores.

COMISION INTERNA DE RECLAMOS, CUERPO DE
DELEGADOS. FUNCIONES.

Artículo 34º — Son funciones de los representantes gremiales, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

e) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la Intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La Empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus actividades específicas. Proporcionará un lugar adecuado donde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales fuera de su horario de trabajo.

PERMISOS GREMIALES

Artículo 35º — La Empresa otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos 30 horas pagas mensuales para cumplir tareas gremiales específicas fuera de la Empresa.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION
DE SERVICIOS

Artículo 36º — Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la desvinculación de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude del Art. 80 de la L.C.T. (t.o. 1976).

CIERRE VOLUNTARIO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS POR DIAS FESTIVOS

Artículo 37º — Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarado feriado o de asueto por las autoridades de la Nación dará derecho al personal a percibir el Sueldo o jornal correspondiente.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES
AL CONVENIO

Artículo 38º — Las mejoras estipuladas en el presente Convenio no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención

Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.

Artículo 39º — En la Empresa se colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

VACANTES, BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESO

Artículo 40º — Cuando se produzcan vacantes éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal de la Empresa teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicios.

El Sindicato organizará un sistema de bolsa de trabajo donde la empresa tendrá a su disposición la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría con el fin de ser considerados para el puesto requerido, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la misma.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 41º — La empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente convención con fines de propender a la capacitación técnica del trabajador y a la evolución de la actividad. Para el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc., o en su defecto cursos de reingeniería o capacitación dados por la empresa en el lugar y horario de trabajo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

RETENCIONES AL PERSONAL

Artículo 42º — La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A., las leyes sociales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

La cuota sindical prevista en el presente artículo, absorbe la contribución solidaria establecida en el art. 44 del presente Convenio.

INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

Artículo 43º — La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días HABILES de ocurrido éste. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Artículo 44º — En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88) se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

JOHNSON MATHEY ARG S.A., previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 3200017/69 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA FINES CULTURALES A CARGO DEL EMPLEADOR.

Artículo 45º — JOHNSON MATHEY ARGENTINA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5º de su Estatuto.

Dicha contribución consistirá en la suma mensual que resulte de calcular la base de $20.- por la cantidad de empleados comprendidos en el presente CGT, la que se abonará del día 1º al 10º de cada mes y se actualizará con los salarios de los trabajadores convencionados.

Esta contribución se abonará del día 1º al 10º de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente Nº 3200017/69 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 46º — Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente Artículo la ultra actividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.